



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ROBO
AGRAVADO; EN EL EXPEDIENTE N° 02256-2016-0-
2501-JR-PE-03; DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA -
CHIMBOTE. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**BACA DIAZ, JADYN MICHELLE
ORCID: 0000-0003-3422-8735**

ASESOR

**VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS
ORCID: 0000-0002-5592-488X**

**CHIMBOTE – PERÚ
2022**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ROBO
AGRAVADO; EN EL EXPEDIENTE N° 02256-2016-0-
2501-JR-PE-03; DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA -
CHIMBOTE. 2022**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Baca Diaz, Jadyne Michelle

ORCID: 0000-0003-3422-8735

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Villanueva Cavero, Domingo Jesus

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2595-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Ramos Herrera, Walter
ORCID: 0000-0001-7099-6884
Presidente

Centeno Caffo, Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2595-0722
Miembro

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth
ORCID: 0000-0002-7759-3209
Miembro

Villanueva Caverro, Domingo Jesús
ORCID: 0000-0002-5592-488X
Asesor

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres,
quienes siempre me han apoyado en todo,
son mi motivación.

A mis abuelitos,
que en vida fueron
mi mejor ejemplo a seguir.

También a mis docentes,
quienes me formaron para el ámbito laboral,
mediante sus enseñanzas, anécdotas y consejos.

Jadyn Michelle Baca Díaz

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios por darme
vida y salud, por darme fuerza para superar cada
obstáculo al que me vi enfrentada.

En segundo lugar, agradezco a mis padres
por nunca dejarme sola en cada paso que doy,
por sus consejos y comprensión en todo momento.

En tercer y último lugar, a mi familia y mis
amigos, por brindarme su apoyo.

Jadyn Michelle Baca Díaz

RESUMEN

Este trabajo de investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02256-2016-0-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022?; siendo el objetivo determinar la calidad de las sentencias del proceso en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial. Los resultados revelaron que la calidad de la dimensión expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente; y la calidad de la dimensión expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: alta, alta y alta, respectivamente. Ante ello, se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, dimensión, motivación, instancias y sentencia.

ABSTRACT

This research work had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on aggravated robbery, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 02256-2016-0-2501-JR -PE-03, Judicial District of Santa - Chimbote. 2022?; the objective being to determine the quality of the sentences of the process under study. It is of a qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file. The results revealed that the quality of the expository, considered and decisive dimension of the first instance sentence was of a range: medium, very high and very high, respectively; and the quality of the expository, considered and decisive dimension of the second instance sentence were of rank: high, high and high, respectively. Given this, it was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of rank: very high and high, respectively.

Keywords: Quality, dimension, motivation, instances and sentence.

CONTENIDO

	Pg.
Título.....	ii
Equipo de trabajo	iii
Jurado Evaluador y Asesor	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases Teóricas	6
2.2.1. Bases Teóricas Procesales	6
2.2.1.1. El proceso penal común.....	6
2.2.1.1.1. Etapas.....	7
2.2.1.2. Principios aplicables	7
2.2.1.3. Sujetos del proceso	8
2.2.2. Medidas coercitivas personales.....	10
2.2.3. La prueba	12
2.2.3.1. El objeto de la prueba	14
2.2.3.2. Valoración de la prueba	15
2.2.4. La sentencia	15
2.2.4.1. La motivación en la sentencia.....	17
2.2.4.2. La motivación de los hechos.....	18
2.2.4.3. La motivación de los fundamentos de derecho.....	19
2.2.4.4. La motivación para la determinación de la pena	19
2.2.4.5. La motivación para la determinación de la reparación civil	19
2.2.5. El principio de correlación en la sentencia	19
2.2.6. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia.....	19
2.2.7. Estructura de la sentencia.....	20
2.2.7.1. Contenido de la sentencia de primera instancia.....	21

2.2.7.1.1. Parte expositiva	21
2.2.7.1.2. Parte considerativa	21
2.2.7.1.3. Parte resolutive	22
2.2.7.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia	22
2.2.7.2.1. Parte expositiva	22
2.2.7.2.2. Parte considerativa	22
2.2.7.2.3. Parte resolutive	23
2.2.8. Medios impugnatorios	23
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas.....	23
2.2.2.1. El delito	25
2.2.2.2. Consecuencias jurídicas	27
2.2.2.2.1. La pena.....	27
2.2.2.2.2. La reparación civil	28
2.2.2.3. El delito de robo agravado	29
2.2. Marco conceptual.....	31
III. HIPÓTESIS	32
IV. METODOLOGÍA	32
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	32
4.2. Diseño de la investigación	34
4.3. Unidad de análisis	35
4.4. Definición y operacionalización de las variables y los indicadores	36
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	38
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	39
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	40
4.8. Principios éticos	42
V. RESULTADOS.....	44
5.1. Resultados	44
5.2. Análisis de resultados	135
VI. CONCLUSIONES	142
VII. RECOMENDACIONES	144
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	145
ANEXOS.....	154

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias.....	155
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	217
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	227
Anexo 4. Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable.....	239
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio	251

INDICE DE TABLA DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Tabla 1. Calidad de la parte expositiva	44
Tabla 2. Calidad de la parte considerativa	47
Tabla 3. Calidad de la parte resolutive.....	93

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Tabla 4. Calidad de la parte expositiva	97
Tabla 5. Calidad de la parte considerativa	101
Tabla 6. Calidad de la parte resolutive.....	125

Resultados consolidados de la sentencias en estudio

Tabla 7. Calidad de la sentencia de primera instancia	129
Tabla 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	132

I. INTRODUCCIÓN:

El presente trabajo de investigación es sobre calidad de sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 02256-2016-0-2501-JR-PE-03 perteneciente al Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022.

Es un estudio individualizado que se hizo de acuerdo a la línea de investigación promovida en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020) denominada “Administración de Justicia en el Perú”; cuenta con una base documental, la cual es un expediente judicial en materia penal.

En el ámbito internacional, encontramos:

En España, Gutiérrez, Vásquez y Vallés (2016) señalan:

El sistema judicial español es objeto de severas críticas, que lo califican de ineficiente y tardío. Un gran sector social y profesional de la Administración de Justicia considera que la falta de medios es la causa de su mal funcionamiento, y reclaman mayor inversión, porque, teóricamente, ello conllevaría la mejora de un servicio público que se considera esencial para lograr la seguridad jurídica que cualquier país necesita, y que se alcanza con una Justicia eficiente.

En Colombia, Serrano (2011) expone que la administración de justicia colombiana “se ha caracterizado por la congestión de sus despachos judiciales, su mala distribución geográfica, el bajo rendimiento en el trámite de los procesos y la inadecuada planeación sectorial”, lo que ha generado “un ambiente de impunidad y de poca credibilidad en el sistema”.

Smulovitz y Urribarri (2008) señalan que “las encuestas de opinión sobre los poderes judiciales latinoamericanos revelan que para la opinión pública la justicia es poco confiable, corrupta, lenta, costosa y trata de forma desigual a ricos y pobres”. (p. 16).

En el ámbito nacional, tenemos:

Eguiguren (1999) refiere:

La mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial y están decepcionados de la administración de justicia. Han interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia. Esta devaluada percepción social se complementa, más recientemente, con la afirmación de que el personal que labora en la función judicial es corrupto o profesionalmente mediocre (o ambas cosas), y que se encuentra resueltamente sometido al poder político de turno, así como a los intereses económicos dominantes.

Esta desconfianza por parte de los peruanos hacia la justicia que se imparte en el país es debido a que a diario se ven casos en los que los órganos jurisdiccionales toman decisiones desatinadas o “injustas”, lo que causa una gran indignación colectiva y los lleva a pensar que el sistema judicial está muy afectado por la corrupción.

Si bien es cierto los tres poderes del Estado cuentan con la desaprobación de la mayoría de ciudadanos, pero, la última encuesta hecha por El Comercio - Ipsos, registra que el Poder Judicial adquirió en los últimos meses del 2018 un aumento en cuanto a su respaldo por los peruanos, pasó de un 11% obtenido en septiembre a un 27% en noviembre. (Zubieta, 2018).

Por lo tanto, luego de haber encontrado estas fuentes sobre el sistema judicial, naturalmente, surgieron ciertas interrogantes, ya que no se aprecia una confianza sostenible y plena en la labor que realizan los órganos jurisdiccionales del Perú, por ello se planteó el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02256-2016-0-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022?

Planteándose así el siguiente objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02256-2016-0-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022.

Para alcanzarlo, se planteó los siguientes objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

A modo de justificación del presente trabajo, se tiene:

Que es un trabajo de investigación, elaborado siguiendo la línea de investigación de la universidad ULADECH Católica, en materia penal, sobre el delito de robo agravado en el cual se determinaron objetivos para comprobar que un proceso se realice con normalidad y sin dilataciones indebidas, ello para satisfacer las pretensiones legales. La hipótesis de dicha investigación se comprueba al fijar la importancia de la celeridad en los procesos judiciales, así como alcanzar la justicia mediante el mismo.

Los resultados obtenidos son significativos, ya que se desprenden de un proceso que sigue una metodología, que ayuda para evaluar la calidad de las sentencias en estudio.

Por último, cabe señalar que se un trabajo de investigación de nivel exploratorio descriptivo, de diseño no experimental; para su realización se utilizó un expediente judicial, elegido por medio de muestreo no aleatorio; y basándose en los resultados que se obtuvieron se concluyó que la primera instancia fue muy alta; y la segunda instancia alta; esto, según los establecidos criterios de calificación.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

- Internacionales:

Hernández M. (2010). México. Investigó “*La Argumentación Jurídica en México*”, tuvo como conclusión: La argumentación jurídica sirve para la resolución de diversos problemas, debido a que proporciona razonamiento y argumentos para confrontar casi cualquier situación que se dé en el ámbito profesional. Empero, no se sabe usar de manera apropiada el razonamiento jurídico, debido a que existe una ausencia de preparación en la disciplina de lógica jurídica y argumentación jurídica.

Escobar J. y Vallejo N. (2013). Colombia. Investigó “*La motivación de la sentencia*”, arribó la siguiente conclusión: La motivación de una resolución judicial debe ser una justificación adecuada de las razones que llevan al juez a tomar una decisión en concreto y no una expresión de su propia voluntad o su sentir. Al exigir una justificación racional del juez, se le asigna la carga de desarrollar argumentos que logren ser ajustados a derecho y siga los criterios que contengan razones implícitas de justicia.

- Nacionales:

Mena F. (2017). Piura. Investigó “*Robo a mano armada, alcances interpretativos*”, obtuvo la siguiente conclusión: El robo mediante el uso de arma se configura cuando el sujeto activo utiliza algún instrumento que hace notorio el aumento de su potencial agresor, lo cual facilita que obtenga la capacidad de doblegar a su víctima, como resultado de ello, con el fin de desposeer al agraviado de sus bienes patrimoniales.

Díaz V. K. (2018). Trujillo. Investigó “*Fundamentación jurídica del delito de robo agravado a mano armada a propósito del acuerdo plenario n° 5- 2015/cij-116.*”, tuvo como conclusión: La alevosía del sujeto activo en el delito de robo agravado mediante el uso de arma es el fundamento jurídico más adecuado al Derecho penal peruano, esto debido a que permite el análisis de su conducta desde la posición de un tercero observador objetivo, comprende analizar los elementos subjetivos y objetivos de la alevosía, esto evita la postura parcializada de enfocarse en la peligrosidad real del

medio utilizado o el análisis subjetivo del miedo de la víctima.

- Locales:

Jara D. L. (2017). Chimbote. Investigó *“La gravedad de la pena como requisito del peligro de fuga y su incidencia en el mandato de prisión preventiva en el nuevo código procesal penal del distrito judicial del Santa - Sede Chimbote 2016”*, arribó a la siguiente conclusión: El peligro de fuga tiene como requisito que la pena sea grave si incide de forma directa para admitir esta medida coercitiva personal y todo derecho derivado de la libertad ambulatoria, en algunos delitos el marco penal es demasiado severo, con penas altas y por lo que los ciudadanos como individuos de una sociedad tienden a fugarse de la justicia y su accionar.

Simón D. y Crespo C. (2019). Nuevo Chimbote. Investigó *“Reglas para la aplicación de las cargas probatorias dinámicas en los procesos por omisión a la asistencia familiar en el Perú”*, obtuvo la siguiente conclusión: En el proceso penal, la carga de la prueba guarda un concepto moderno que tiene peso en el ámbito jurídico, según el cual ya no corresponde de forma exclusiva a quien acusa a probar su tesis sino al imputado también, mas no es una obligación, solo es un complemento que respaldaría y acreditaría su argumento de defensa.

2.2. BASES TEÓRICAS:

2.2.1. Bases Teóricas de tipo Procesal

2.2.1.1. El proceso penal común

Escobar (2010) afirma “el conjunto de actos dirigidos a ese fin: la resolución del conflicto [...] un instrumento para cumplir los objetivos del Estado: imponer a los particulares una conducta Jurídica, adecuada al derecho, y a la vez, brindar a éstos tutela jurídica”. (p. 39).

Cáceres e Iparraguirre (2018) refiere “se trata de un proceso modelo de aplicación general a todos los delitos y faltas previstas en nuestro ordenamiento jurídico interno”. Que es importante debido a que “comprende a todos delitos no recogidos en los procedimientos especiales, dejando con ello de lado la clasificación que separaba los procesos atendiendo a la gravedad de la conducta”.

2.2.1.1.1. Etapas

2.2.1.1.1.1. Instrucción

Sánchez (2004) señala “tiene por objeto determinado: la verificación jurídica de los hechos denunciados como delitos y la verificación de la persona denunciada como su autor” de forma que “mediante una investigación dirigida por el juez penal y con algunas garantías procesales, se han de practicar las diligencias de investigación necesarias se recabaran los elementos probatorios y se posibilitará el juzgamiento o el archivamiento del proceso”. (p. 401).

2.2.1.1.1.2. Intermedia

Sánchez (2004) refiere “esta etapa cubre las secuencias procesales e incidencias que se suceden a partir de la conclusión de la fase de la instrucción hasta la decisión de pasar al juzgamiento o archivo definitivo del proceso”. (p. 403).

2.2.1.1.1.3. Juzgamiento

Sánchez (2004) afirma “es considerada la etapa principal del proceso durante el cual se van a actuar y se tomaran decisiones mediante la sentencia dictada por la sala Penal sobre el delito y sobre la persona procesada por su comisión”. (p. 403).

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Muñoz (2004) afirma que “es el que establece que la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el imperio de la ley, entendida esta como expresión de la voluntad general, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal”. (p. 171).

Peña Cabrera (2011) señala “el principio de legalidad se fundamenta en el Estado de Derecho y en la máxima de la ley como norma fundamental que rige la relación Estado-ciudadano”. (p. 48).

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Guevara y otros (2007) sostienen:

“...el principio de presunción de inocencia determinaría la absolución del acusado en los siguientes supuestos: i) en los casos de ausencia de prueba adecuada, es decir la culpabilidad del acusado o cuando siendo de cargo no se hayan practicado con todas las garantías constitucionales y legales ;ii) en los casos de insuficiencia de la prueba de cargo; es decir, cuando a pesar de existir una prueba adecuada “de cargo”, esta no sea suficiente a los efectos de formar la convicción judicial acerca de la culpabilidad del acusado, eliminando toda duda razonable .este venía siendo el campo de aplicación propio del principio del in dubio pro reo”. (pp. 151-152).

Neyra (2010) refiere que “ha sido formulada desde su origen, y así debe entenderse, como un poderoso baluarte de la libertad individual para poner freno a los atropellos a ella y proveer a la necesidad de seguridad jurídica, por ello es considerada un derecho fundamental”.

Este derecho fundamental tiene variadas vertientes:

- a) Principio que informa del proceso penal (concepto procesal).
- b) Regla de tratar al imputado en el proceso penal (es inocente hasta el final y las restricciones de sus derechos deben ser mínimos).
- c) Regla de prueba, y.
- d) Regla de juicio. (p.171.).

Este principio, consiste en que las personas acusadas de un delito tienen el derecho a que su inocencia se presuma, en tanto no se llegue a probar su culpabilidad mediante juicio.

2.2.1.2.3. Principio del Debido Proceso

Machicado (2010) señala:

El debido proceso penal es el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro un proceso penal por los sujetos procesales, cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que: los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente. (p. 5).

Machicado (2010) acota que “permite alcanzar la finalidad de satisfacer los intereses de los justiciables, pues de nada serviría acceder al órgano jurisdiccional, si el proceso conforme al cual se va a dilucidar una pretensión, no reúne los supuestos que garantice para alcanzar la Tutela Jurisdiccional Efectiva”. (p. 7).

2.2.1.2.4. Principio de Motivación

Mixán Mass (1987) refiere que la motivación tiene jurídicamente un deber que “consiste en el acto de concretizar por el Juez la fundamentación racionalmente explicativa de la resolución por expedir [...] implica aplicación de un nivel adecuado de conocimientos, coherencia y la pertinencia entre el caso materia de la resolución y argumentación”. (p. 1).

Para Peña Cabrera (2017) este principio realiza dos objetivos: El primer objetivo, permite controlar la actividad jurisdiccional, con el objetivo de cuidar la aplicación correcta de la norma sustantiva y como dispositivo para la interdicción de la arbitrariedad pública, y, el segundo objetivo, logra convencer a las partes en cuanto a la fundamentación que utiliza el juez para darle sentido a su fallo, esto hace posible que exista una explicación racional y lógica, la plena efectucción de los derechos de contradicción y defensa, que son garantizados por la legalidad, deben ser actuados en un debido proceso. (p. 1002).

2.2.1.2.5. Principio de Pluralidad de Instancias

Falcón (citado por Palacios) señala que la instancia “es el termino jurídico que se les da a todas las etapas que tiene un proceso judicial, haciendo una diferencia jerárquica entre ellos, va desde la ejecución de la acción penal de acusar hasta la ejecución de la sentencia final, entendiendo entonces que existe dos instancias definidas”. (p. 65).

2.2.1.2.6. Principio del Derecho de Defensa

Nuestra Constitución, en su art. 139° inc. 14 señala que “toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho de comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”.

Peña Cabrera (2011) afirma “desde el momento, que recae sobre un individuo una imputación criminal, el derecho de defensa empieza a desplegar indefectiblemente sus efectos operativos, en cuanto, posibilidad del imputado de desvirtuar y refutar la imputación delictiva que recae en su contra”. (p. 59).

Este derecho se divide en dos formas: “Como defensa material y la como defensa

técnica”. La primera consta de la defensa que realiza el imputado, declarando frente a los órganos jurisdiccionales, se reúnen las garantías siguientes: Derecho a que su declaración no sea en su contra, no dar pruebas en contra de sí mismo, a guardar silencio y a que se presuma su inocencia. Y la segunda, la ejerce el abogado defensor, una defensa ilustrada a elección del imputado, y de no ser así, es proporcionada por los órganos de justicia. En virtud de los conocimientos jurídicos y la experiencia que posee el abogado, tiene la facultad de crear una estrategia de defensa en favor de su cliente. (Peña Cabrera, 2011, p. 62).

2.2.1.3. Los sujetos del proceso penal

a) El juez

Cubas (2015) refiere que “el juez penal es la persona que ejerce la jurisdicción penal, la constitución le confiere la facultad de decidir, la facultad de fallo, la exclusiva del órgano jurisdiccional, dirigir las etapas procesales del juzgamiento”.

Rosas (2015) señala que “es un funcionario del Estado que ejerce un determinado poder denominado poder jurisdiccional. [...] con facultad de solucionar un conflicto”.

b) Ministerio Público

Sánchez (2004) sostiene:

El Ministerio Público o fiscalía de la nación como también se le conoce, es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. En el ámbito penal es el titular del ejercicio público de la acción penal, tiene el deber de la carga de la prueba y persigue tanto al delito como al delincuente. (p. 129).

Peña Cabrera (2011) señala que es “el órgano estatal encargado de promover la acción penal ante las instancias jurisdiccionales y de ejercer la función acusatoria en el procedimiento penal”. (p. 139).

Peña Cabrera (2011) expone:

La adaptación normativa del nuevo CPP se adscribe perfectamente a las previsiones constitucionales sobre la materia: de consolidar la función directriz del persecutor público en la investigación penal, concordante con la titularidad que este ejerce, en cuanto a la promoción y/o ejercicio de la acción penal; como órgano estatal, sobre el

cual recae la carga de la prueba (onus probandi), por lo que la asunción de las labores investigativas de forma monopólica, se corresponde plenamente con su posición en el orden jurídico-constitucional y sobre todo, con las consecuencias que desencadena el principio acusatorio en el proceso penal. (p. 139).

Peña Cabrera (2011) señala que el Ministerio Público tiene dualidad en cuanto a su postura en los procesos penales “mientras en la Investigación Preliminar (diligencias preliminares), es el ente investigador, quien somete oficialmente a un individuo a una investigación sumarial, como titular del ejercicio de la acción penal, es de quien depende en realidad el inicio formal del proceso”. (p. 139).

b) Imputado

Para San Martín (2003) “es el sujeto procesal a quien se le atribuye la materialidad del hecho delictivo y su responsabilidad culpable en su comisión, cualquiera que fuere el grado de participación que en él hubiera tomado”. (p.57).

Neyra (2010) refiere que “es la parte pasiva necesaria del proceso penal, que se ve sometido a este y, amenazado en su derecho a la libertad o, en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente, al atribuírsele la comisión de hechos delictivos” con lo que posiblemente se le ponga una penalidad al emitirse la sentencia; por lo que, “el imputado es la persona sobre la cual recae la incriminación de un hecho punible en la investigación (también se le puede llamar procesado y, acusado durante la etapa del juzgamiento)”. (p. 228).

Sánchez (2009) sostiene “persona a la que se le acusa de haber cometido un hecho punible. Es el sujeto pasivo del proceso, a quien se le somete a investigación y posteriormente a juicio, y de ser encontrado culpable se le atribuirá una pena”. (p. 140).

c) Agraviado

Cubas (2015) señala que “la víctima es una persona física que haya sufrido un perjuicio en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o en perjuicio económico directamente causado por el acto u omisión que infrinja la legislación penal de un Estado”.

d) Parte civil

Sánchez (2004) refiere que “podrá expresar con toda amplitud los hechos delictivos que originan la responsabilidad y demás circunstancias que influyan en su apreciación, absteniéndose únicamente de calificar el delito”, también “formular su alegato analizando los hechos delictuosos, así como la gravedad del daño y demás circunstancias que le permitan sustentar la responsabilidad civil del acusado (...) puede, cuestionar el monto reparatorio propuesto por el Fiscal”, empero “no puede calificar el delito ni pedir la imposición de pena porque le está prohibido legalmente y demás porque dicha petición corresponde de manera exclusiva al Fiscal”. (p. 600).

e) Tercero civilmente responsable

Sánchez (2009) expresa “es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del delito interviene en el proceso para responder económicamente a favor del agraviado, a título de garante”. (p. 84).

2.2.1.4. Medidas coercitivas personales

Cáceres (2016) refiere “las medidas de coerción personal afectan la libertad personal sujetan al imputado al proceso, sin que quepa desnaturalizar su finalidad cautelar y usarla como una herramienta punitiva”. (p. 87).

Sánchez (2004) expresa “la figura del juez penal adquiere especial preeminencia pues, a diferencia del sistema inquisitivo, garantiza regularidad del procedimiento investigatorio y forma decisiones trascendentes en orden a la protección o limitación de los derechos fundamentales de la persona”. (p.67).

2.2.1.4.1. La detención

Del Águila Urquia (2013) señala que “puede darse por mandato judicial en cuyo caso se denomina detención preliminar o sin mandato por la policía cuando el sujeto es sorprendido en flagrante delito o a través del arresto ciudadano por cualquier persona, en estado de flagrancia delictiva”. Y que “el plazo límite es de veinticuatro horas, pero puede ser convalidado por el Juez hasta por siete días, salvo el caso de los delitos exceptuados. En caso que el fiscal solicite la prisión preventiva, el imputado

permanece detenido hasta que se realice la audiencia”. (p. 25).

2.2.1.4.2. Prisión preventiva

Del Águila Urquia (2013) refiere:

Puede acordarse exclusivamente cuando el sujeto este imputado por la comisión de un delito sancionado con una pena superior a cuatro años de privación de la libertad, concurra un concreto y fundado peligro de fuga u obstaculización de la investigación y adicionalmente no sea posible conjurar estos riesgos a través de la comparecencia restrictiva. (p. 28).

El art. 268° de nuestro Código Procesal Penal estipula que el Ministerio Público pide al Juez optar por esta medida coercitiva si se cumple con los presupuestos siguientes:

- a) Qué existan elementos de convicción fundados y graves para que pueda existir una razonable estimación que logre vincular al delito cometido con la persona imputada (autor o participe).
- b) Qué la sanción que se impondrá sea pena privativa de libertad mayor a cuatro años.
- c) Qué el imputado por sus antecedentes o su razonamiento logre obtener la forma de conclusión del proceso y por ello trate de evadir a la justicia (peligro de fuga u obstaculización).

2.2.1.4.3. Intervención preventiva

Sánchez (2013) sostiene “alternativa que puede sustituir a la prisión preventiva la cual se interpone al acusado que sufre alguna enfermedad psiquiátrica, es decir, padece insuficiencia o severas alteraciones mentales, esto causa un peligro para él mismo y para los demás”. (p. 288).

2.2.1.4.4. La comparecencia

Del Águila Urquia (2013) refiere que es “la situación jurídica por la cual el inculpado se encuentra en plena libertad ambulatoria, pero sujeto a determinadas reglas y obligaciones impuestas por el órgano jurisdiccional. Supone en cierto modo una mínima restricción de la libertad persona”. (p. 31).

2.2.1.4.5. Impedimento de salida

Del Águila Urquia (2013) refiere que “actúa contra el imputado o el testigo importante, a pedido del Fiscal, en tanto se traten de hechos punibles penados con más de tres años (privativa de libertad) y sea necesario para averiguar la verdad”. Comprende “el lugar donde vive o el que se señale, debe tener su respectiva motivación y el tiempo de duración establecido, este no podrá ser mayor a cuatro meses o a treinta días, según la condición de la persona”. Luego, “se convocará a una audiencia por parte del Juez, donde este escuchará a las partes y le dará solución al pedido”.

2.2.1.4.6. Suspensión preventiva de derechos

Del Águila Urquia (2013) señala que “esta medida conlleva una restricción momentánea de alguno de los derechos individuales del imputado, el cual le será inhabilitado”. Agrega que “tiene dos fines: Prevenir la reiteración delictiva del imputado y el asegurar la prueba, ya que de otra forma el imputado puede obstaculizar la acción de probar los hechos”. Y para que pueda ejecutarse “necesita la suficiencia probatoria y en concreto el peligro de que el inculcado pueda obstaculizar la búsqueda de la verdad o volver a cometer el delito”.

2.2.1.5. La prueba

Peña Cabrera (2011) sostiene que es “todo medio que produce un conocimiento cierto o probable, acerca de cualquier cosa y en sentido laxo es el conjunto de motivos que suministran ese conocimiento”. (p. 344).

Lluch (2012) refiere:

Es el argumento con el que se comprueba lo dicho por las partes sobre los hechos que conforman los puntos controvertidos, los cuales son elegidos por el juez para ser necesariamente probados, lo realizan las partes y en algunos casos excepcionales el juez. (pp. 19-20).

Salinas Siccha (2015) explica que “las pruebas solo pueden ser valoradas si es que se han incorporado de manera legítima en el juicio oral. Las que se obtuvieron directa o indirectamente violando los derechos fundamentales no serán valoradas”. Agrega que “el juez examinará dichas pruebas, primero individualmente y luego en conjunto, para después exponer los resultados que obtuvo y los criterios que adoptó”.

“En ese sentido, la Corte Suprema peruana ha establecido que la prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho”. Que “Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez”. Ya que “En efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretodo del imputado”. (Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004).

2.2.1.5.1. El objeto de la prueba

Sánchez (2004) señala que “es el fin que persigue la actividad de los sujetos con el propósito de producir en la conciencia del juzgador, la certeza necesaria que sirva de base para la sentencia”. Por lo que, en ese sentido, “el objeto de la prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso”.

2.2.1.5.2. Valoración de la prueba

Óre (2016) la conceptúa:

La actividad intelectual de índole jurisdiccional, orientada a determinar la solidez probatoria de los elementos de prueba aportados al proceso, y; con base en ello, formar el sentido de la decisión que adoptará el juez o tribunal, en relación al mérito de la causa. (p. 380).

Schönbohm (2014), señala “el tribunal fundamenta cómo ha llegado a la constatación de los hechos y las circunstancias. Comprende todos los elementos del delito y los que caracterizan al acusado, su personalidad y todo aquello que sirve para fundamentar la pena”. Pero, “solamente se puede tomar en cuenta para el fallo aquello que ha sido introducido al juicio oral”. (p. 106).

2.2.1.5.3. Las pruebas en las sentencias examinadas

a. Prueba testimonial

Ledesma Narváez (2011) refiere que “el testimonio es la narración que una persona hace de los hechos conocidos, para dar conocimiento de estos a otra. Su función es la de representar u hecho del pasado y hacerlo presente a la mente de quien escucha”. Agrega que “la persona con sus sentidos, con su memoria, con su lenguaje, cuenta acerca de la existencia del hecho, de la forma como sucedió y de los peculiares matices

que lo rodearon”. Y “el testimonio es apreciado como una prueba indirecta, porque no media identificación entre el hecho a probar, que es el objeto de la prueba, y el hecho percibido por el juez”. (p. 508).

a.1. Los testimonios en las sentencias examinadas

Las testimoniales son: a) Declaración testimonial un trabajador de la empresa, estuvo antes de los hechos; b) Declaración testimonial del agraviado.

b. Prueba documental

Parra (2015) expone “toda expresión de persona conocida o conocible, recogida por escrito o cualquier medio mecánico o impreso como los planos, dibujos, cuadros, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y fonópticas y archivos electromagnéticos que tengan capacidad probatoria”. (p. 9).

Sánchez (2004) refiere que “la prueba documental, comprende aquellas manifestaciones fácticas, como las llamadas instrumentales (cinta cinematográfica, video, diskette, slides, fotocopias, caricaturas, planos, etc.)”. (, p. 699).

b.1. Los documentos en las sentencias examinadas

Los documentos son: a) Acta de denuncia verbal; b) Acta de intervención técnico policial; c) Documentación de ingresos diarios de la empresa; d) Acta de reconocimiento en Rueda en ficha de RENIEC; e) Vistas del Facebook; f) Oficio N° 5109-2016-REDIJU-RDC-CSJSA/PJ; g) Documentos registrales; h) Visualización de los videos de seguridad. (Expediente N° 02256-2016-0-2501-JR-PE-03).

c. La pericia

Óre (2016) refiere:

Es un medio de prueba personalísimo, que se emplea cuando se precisa de un conocimiento especializado; a través de éste, se introduce al proceso información y valoraciones de carácter técnico, científico o artístico sobre los hechos vinculados a la comisión del delito que se investiga. La actuación de los peritos puede obedecer a un mandato del juez o a solicitud de parte. (p. 561).

El art. 172° de nuestro Código Procesal Penal estipula que “se necesita de esta prueba para la explicación de un hecho mediante conocimiento especializado de índole

científica, técnica, artística o de experiencia”.

c.1. La pericia en las sentencias examinadas

Son: a) Declaración testimonial del médico legista; b) Declaración de los peritos de la PNP. Donde el primero sostuvo que el mecanismo de acción es agente contuso erosivo y que la herida pudo haberse causado por un arma de fuego. Uno de los peritos sostuvo que la inspección criminalística se realizó en la oficina de administración de la empresa, donde ninguna puerta evidenció signos de violencia, se encontraron manchas de sangre en el piso y la pared pero no puede afirmar que le pertenecen al administrador, mientras que el otro perito sostuvo que la creación del rostro solo es en base a las características que indica el entrevistado y que las imágenes del dictamen pericial se asemejan al imputado presente. (Expediente N° 02256-2016-0-2501-JR-PE-03).

2.2.1.6. La sentencia

Bacre (citado por Casillo y Sánchez, 2014) señala que “es un acto jurídico de índole procesal que el Juez expida en ejercicio de su potestad jurisdiccional para declarar el derecho de los justiciables”. Agrega que “la ley exige que esta decisión evidencie las razones de su determinación, la norma procesal aplicada al caso previa subsunción de los hechos alegados y probados por las partes”. (p. 190).

Acto que efectúa el Juez luego de que se realice un juicio público y oral, en el cual escucha a la defensa de la persona acusada, los alegatos de las partes y sus abogados y el fiscal; también tiene que recibir las pruebas en frente de los presentes ya mencionados y debe cerrar la instancia y resolver imparcialmente, motivada debidamente y definitiva en cuanto a los fundamentos acusatorios y otros objetos de dicho proceso, donde absuelve o condena a la persona acusada. (Cafferata, 1998).

2.2.1.6.1. La sentencia penal

El artículo 399° del Nuevo Código Procesal Penal señala que la sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos

del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país. 2. En las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los períodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa. 3. En tanto haya sido materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando corresponda. En caso contrario se revocará el beneficio 254 penitenciario concedido al condenado en ejecución de sentencia anterior, supuesto en el que debe cumplir las penas sucesivamente. 4. La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando –cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos. 5. Leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el Juez podrá disponer la prisión preventiva cuando haya bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia. (NCPP, 2020).

2.2.1.6.1.1. Motivación en la sentencia

Colomer (2003) refiere que “en esta parte el Juez expone de forma racional su decisión, esta justificación está dada por las demandas y razones que formularon las partes”.

Schönbohm (2014) refiere “una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. [...] además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta”. Agrega que “si las partes no entienden la sentencia esto ocasiona que aumenten los recursos contra las decisiones judiciales y que éstas no encuentren credibilidad para ser aceptadas, todo lo cual afecta severamente la seguridad jurídica”. De igual manera, “implica eliminar lo excesivo del texto, lo cual se puede detectar quitando una palabra o frase sin que el texto pierda su comprensibilidad, es decir, sin afectar la asociación de ideas que conducen a la decisión”. (p. 33).

2.2.1.6.1.2. Motivación de los hechos

San Martín (2006) señala que “la valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron, o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción”. (p. s/n).

2.2.1.6.1.3. Motivación de los fundamentos de derecho

Talavera (2011) refiere que “los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias (interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal), así como para fundar su decisión”.

2.2.1.6.1.4. Motivación para la determinación de la pena

“La motivación en el apartado de la determinación judicial de la pena no debe ser entendida como la mera transcripción de principios o preceptos sin una cabal comprensión” pues “la aplicación estricta de las bases dogmáticas transcritas en la decisión algunas veces implicaría la exclusión de pena a nivel abstracto; las citas empleadas deben ser trascendentes para definir el extremo de su decisión”. (Corte Suprema de Justicia de La República, Sala Penal Permanente, R.N N° 460-2018, Huancavelica).

2.2.1.6.1.5. Motivación para la determinación de la reparación civil

Bedón (2017) señala:

El monto que fija el juez en la sentencia, que tiene como finalidad la reparación del daño producida por parte del imputado o sentenciado. La persona que sufre el daño tiene el derecho de apelar lo que dictamine el juez, ya que está en el derecho de que le asignen una reparación adecuada para desaparecer todas aquellas consecuencias que generaron el acto dañoso. (p. 20).

El art. 93° de nuestro Código Penal estipula que “la reparación abarca la restitución del bien y si esto no es posible debe efectuarse el pago de su valor y una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”.

2.2.1.6.2. Principio de correlación en la sentencia

Reyna Alfaro (2015) señala que “el principio de correlación encuentra plasmación

también en el ámbito de la punición, pues el juez penal se encuentra imposibilitado de aplicar una pena más grave que la solicitada por el ministerio público”.

Binder (1999) refiere que “este principio deriva del derecho a la defensa”. “Con un vínculo al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva” (Jaén Vallejo), “al principio contradictorio y acusatorio”. (San Martín Castro, 2015).

2.2.1.6.3. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.1.6.3.1. Claridad

Barranco (2017) señala que “es un elemento central y estratégico, en la cual la redacción debe ser entendible y precisa”, para que “puede ser ejecutada de la manera adecuada, asimismo es una garantía, por el contrario depende de otros factores que no sólo es la redacción, que consiste en la elaboración de las leyes y la ejecución administrativa”, debido a que “el redactor de la sentencia no es libre de escribir, según su capacidad, sino que tiene que ajustarse al insumo legislativo que previamente le fue impuesta”.

2.2.1.6.3.2. Sana crítica

Couture (1979) señala “las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia” (p. 195).

2.2.1.6.3.3. Máximas de la experiencia

Ugaz (2006) señala:

Son datos de hecho desde el punto de vista probatorio, por cuanto existen en el resultado obtenido como consecuencia del común modo de ser y obrar de las personas o cosas. Se trata de verdaderas máximas o normas de conducta que el grupo va aceptando en base a la convivencia práctica y las costumbres. Stein, citado por Eugenio Florián, señala que son definiciones o sentencias hipotéticas de contenido general, independientes del caso concreto que se ha de juzgar en el proceso y de sus elementos particulares, que son producto de la experiencia, y poseen en principio una validez general, por lo cual son independientes de los casos particulares. (p. 11).

Stein (citado por Alejos, 2019) refiere “son definiciones o juicios hipotéticos de

contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia”.

2.2.1.6.4. Estructura de la sentencia

En el ámbito de decisiones legales, para la redacción de decisiones se tiene una estructura tripartita: Parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive. Cada una de estas partes se ha venido identificando con una palabra diferente: VISTOS (parte expositiva, se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive, se adopta una decisión).

2.2.1.6.4.1. Contenido de la sentencia de primera instancia

2.2.1.6.4.1.1. Parte expositiva. “Es la parte de la introducción de la sentencia. Está compuesta por: encabezamiento, asunto, antecedentes procesales y aspectos procedimentales”. (San Martín, 2006).

- a) **Encabezamiento.** Está compuesto por datos formales básicos de ubicación del expediente y resolución, también del procesado y detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces. (San Martín, 2006).
- b) **Asunto.** Planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (San Martín, 2006).
- c) **Objeto del proceso.** Conjunto de supuestos sobre los que el juez decidirá, los vinculantes para el mismo, ya que, implican la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión. (San Martín, 2006).

d) Postura de la defensa. Teoría del caso de la defensa en cuanto a los hechos acusatorios, calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante. (Cobo del Rosal, 1999).

2.2.1.6.4.1.2. Parte considerativa. Se encuentra el análisis del tema en cuestión, implica la valoración de las pruebas para establecer los hechos imputados y la aplicación de las razones jurídicas a estos hechos. (Perú: Academia de la Magistratura, 2008). Su estructura es:

a) Valoración probatoria. Operación racional que efectúa el juez para decidir el peso de los medios probatorios implicados en el proceso (de oficio o a petición de parte), incluyendo los hechos a los que se pretende acreditar o verificar con estos medios probatorios. (Bustamante, 2001).

b) Juicio jurídico. Análisis de los aspectos jurídicos, se debe enfocar la culpabilidad o imputación personal y analizarse una causal de culpabilidad o de exculpación, definir si existen atenuantes o agravantes, para después pasar a la individualización de la pena. (San Martín, 2006).

2.2.1.6.4.1.3. Parte resolutive. Es el pronunciamiento respecto al objeto del proceso los puntos materia de acusación y también la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia). La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad. (San Martín, 2006).

2.2.1.6.4.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia

En “el expediente en estudio, el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, conformada por tres jueces superiores facultados para resolver la apelación, de la sentencia de primera instancia, el expediente seleccionado es de naturaleza común.

Tiene como estructura:

2.2.1.6.4.2.1. Parte expositiva

a) Encabezamiento. “Parte de la introducción de la sentencia, de la misma

manera cómo en la sentencia de primera instancia”.

- b) **Objeto de la apelación.** Son los aspectos sobre los que resolverá el juez, incluye medios impugnatorios, la fundamentación y pretensión de la apelación y los agravios. (Vescovi, 1988).

2.2.1.6.4.2.2. Parte considerativa

- a) **Valoración probatoria.** Se examina de acuerdo a los mismos criterios de primera instancia.
- b) **Juicio jurídico.** Se da de acuerdo a los criterios mismos de la primera instancia.
- c) **Motivación de la decisión.** Se aplica de acuerdo a los criterios mismos de la primera instancia.

2.2.1.6.4.2.3. Parte resolutive

- a) **Decisión sobre la apelación.** San Martín (2006) refiere que es “la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal”. (s/n).
- b) **Presentación de la decisión.** Montero (2001) señala que “el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto”. (s/n).

2.2.1.7. Medios impugnatorios

Diorio (citado por Peña, 2010) refiere “son los actos procesales en virtud de los cuales alguien se sienta agraviado a causa de un dictamen emitido por el juez, con esto, pide que mediante un nuevo examen de la causa se subsanen los errores que lo perjudican, revocando, reformando, modificando, ampliando o anulando la resolución”.

Rosas Yataco (2013) considera que “tiene como finalidad que las partes tengan la posibilidad de pedir dentro del proceso que la resolución emitida sea reformada, ya sea por el juez que la emitió (resoluciones simples) o por un órgano superior normalmente con más experiencia” que, “cumple como garantía para resoluciones más complejas y asuntos más graves, ya que los seres humanos somos falibles y los jueces pueden cometer errores al interpretar o aplicar la ley, sea material o procesal”. (p. 6).

2.2.1.7.1. Clases

Son reconocidos por el art. 413° del Nuevo Código Procesal Penal:

- a. Recurso de reposición. (art. 415°)
- b. Recurso de apelación. (art. 416°)
- c. Recurso de casación. (art. 427°)
- d. Recurso de queja. (art. 437°)

2.2.1.7.2. Fundamentos

Hinojosa (2002) señala que “no es otro que el reconocimiento de la falibilidad humana. Se considera que como los jueces pueden errar al aplicar o interpretar la ley – procesal o material” es necesario que “las partes tengan la posibilidad de solicitar, en el propio proceso, que la resolución dictada sea modificada, bien por el mismo órgano jurisdiccional que la dicto para las resoluciones más simples, bien por un órgano superior normalmente más experimentado, y en actuación generalmente colegiada, como resoluciones más complejas y en asunto más graves”. (p.22).

2.2.1.7.3. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto

- **Recurso de apelación**

Sánchez (2009) refiere que “es uno de los más frecuentes en el proceso penal, tiene como fin que lo resuelto sea revisado por la instancia judicial superior y así generar un grado mayor de justicia y acierto de dicha resolución”.

Rosas Yataco (2009) señala que “es un recurso ordinario devolutivo, no lo limita los motivos que se dirigen ante las resoluciones dadas por los jueces de instrucción, solo

si se les declara apelables o generen grave daño, por este motivo al tribunal de alzada se le pide que la revoque, modifique o anule”.

En el proceso judicial en estudio, el recurso de apelación fue interpuesta por la defensa del procesado TALL, a consecuencia del fallo dado en primera instancia (resolución número ocho), emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Chimbote, fue elevada a la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Donde, el Juez Colegiado condenó a TALL como coautor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de la empresa de telecomunicaciones CF y su administrador LFVP; imponiéndole 12 años de pena privativa de libertad efectiva. La defensa del condenado inconforme solicitó que se revoque la sentencia y se absuelva a su patrocinado.

2.2.2. Bases Teóricas de tipo Sustantiva

2.2.2.1. El delito

Quintino (citado por Santillán, Robles y García, 2019) expone:

En general se define al delito como la acción típica, antijurídica y culpable que se le imputa al autor como obra suya; pero, más brevemente, el delito es la defraudación de una expectativa jurídico-normativa de índole penal; dicha defraudación normativa, es irrelevante si se comete por acción u omisión pues en todo caso lo importante aquí es el quebrantamiento de un mandato o de una prohibición, que en el fondo únicamente denota la contradicción a un deber, a una expectativa normativa. (p. 108).

Escrihuela (2016) refiere que “se le puede calificar como delito a todo hecho humano típico, antijurídico, culpable y punible”.

Nuestro Código Penal en su art. 11° estipula “son delitos y faltas las acciones y omisiones dolosas o culpables penadas por la ley”.

2.2.2.2. Elementos del delito

Reátegui (2014) señala “la teoría analítica del delito, caracterizada por estudiar separadamente los elementos que componen todo el delito, ubicándolos en niveles o fases cognoscitivas que obedecen y siguen un orden lógico-sistemático”. Diseñado

“como un método de análisis de distintos niveles, en el que cada nivel presupone al anterior. De esta manera, no se puede analizar si el agente es culpable o no si previamente no se ha establecido que su conducta es típico y antijurídico”; por lo que “no tiene sentido discutir si una persona es culpable de haber lesionado a otro cuando ha quedado establecido que actuó en legítima defensa”. (p. 369).

2.2.2.2.1. La tipicidad

Villavicencio (2013) señala que “tiene dos aspectos: la imputación objetiva y subjetiva. Así determinar el tipo objetivo (imputación objetiva), supone identificar los aspectos de la imputación a la conducta y al resultado, sin embargo, esto no basta, pues necesario analizar si se dieron las características exigidas en el aspecto subjetivo del tipo (imputación subjetiva)”.

Reátegui (2014) refiere “la característica que tiene una conducta por estar adecuada a un tipo. Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo coinciden”. Agrega que “el juicio de la tipicidad es el proceso de verificación de que la conducta se adecua o no al tipo; mientras que típica es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad”. (p. 423).

2.2.2.2.2. La antijuricidad

Muñoz (2007) refiere que “el termino antijuridicidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. A diferencia de lo que sucede con otras categorías de la teoría del delito, la antijuridicidad no es un concepto específico del derecho penal”, sino, explica, “un concepto unitario, valido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo”. (p. 496).

2.2.2.2.3. La culpabilidad

Schweikert (citado por Cardenal, 2002) señala que “es aquel elemento anímico sobre la base del cual se hace responsable a alguien por su acción antijurídica, y tanto el dolo como la imprudencia son especies de la culpabilidad”. (p. 32).

Ernst von Beling (citado por Cardenal, 2002) señala que “es el actuar de manera contraria a la norma, el sujeto pudo decidir obedecer dicha norma, pero no lo hace”.

2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito

Fontan (1998) expresa que “hoy no se puede decir que todos los delitos tengan como consecuencia una pena, ni que sea la pena la única consecuencia del delito”. Que, “la reacción penal ha experimentado una evolución en el sentido de admitir que también los inimputables son susceptibles y están necesitados de resocialización, en la medida en que ejecuten acciones delictuosas y resulten sujetos peligrosos distintos de la pena de que dispone el Derecho Penal moderno, reciben la denominación genérica de medidas de seguridad, están previstas también en la ley penal y cumplen función de prevención especial”. (p. 538).

2.2.2.3.1. La pena

Cuello Calón (citado por Roca, 2011) expone que “la pena consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, establecida por la Ley e impuesta por el Órgano Jurisdiccional competente, al que ha cometido un delito”. (p. 544).

García (2012) explica que “el derecho penal tiene un fin social, que podría definirse como el poder objetivar en un nivel equivalente el acto o hecho delictivo que realizó el autor con el bien jurídico vulnerado”, por lo “que se espera que la pena tendría que constituir poder amparar la interacción de las infracciones que fueron incorrectamente actuadas, esto amparando todos los extremos de la pena, que no son solo los que se pueden imponer en sede penal”, sino “que abarca también las medidas de seguridad, las consecuencias accesorias y la reparación civil”.

2.2.2.3.1.1. Clases de pena

El art. 28º de nuestro Código Penal (2022) estipula que son: “Privativa de libertad, restrictiva de libertad, limitativas de derechos y multa”.

2.2.2.3.1.2. Fin de la pena

García Cavero (s.f) refiere que “tiene como fin motivar al delincuente o a los ciudadanos a no lesionar o poner en peligro bienes jurídicos penalmente protegidos”. (p. 3).

2.2.2.3.1.3. La pena privativa de libertad

Terragni (2000) expone que “corrige al delincuente y asegura la sociedad. Más allá del formalismo en nuestro régimen real, estos conceptos, mezclados. La pena privativa de libertad se le asigna como fin la seguridad y no puede haber un castigo adicional a la mortificación que el mismo implica”. (p.15).

2.2.2.3.1.4. Criterios para la determinación de la pena

Prado (2000) sostiene que “la determinación legal se realiza, aunque huelgue decirlo en abstracto, e incide en el tipo de pena y en el marco previsto (mínimo y máximo) en el código penal para cada delito”. Y “para redundar en la complejidad de la determinación judicial de la pena, el órgano jurisdiccional deberá tener, como lo señala, a la función preventiva de la pena y a las exigencias de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad”. Y “ya sin incidir en normas de carácter procesal que habilitan al juez a reducir el quantum de la pena”. (p. 100).

2.2.2.3.1.5. La pena en las sentencias examinadas

En el caso en estudio, en primera instancia se dictó condenar al acusado a doce años de pena privativa de libertad efectiva, ante esto la defensa del sentenciado interpuso el recurso de apelación; en segunda instancia se absolvió los cargos en su contra. (Expediente N° 02256-2016-0-2501-JR-PE-03).

2.2.2.3.1.6. La reparación civil

García (2012) explica que “la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo del mismo”.

“Se determina en atención al principio del daño causado”. (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, y Exp. 3755–99/Lima).

2.2.2.3.1.6.1. La reparación civil en las sentencias examinadas

En el caso en estudio, en primera instancia se fijó como reparación civil a favor de los agraviados la suma de s/1 000 soles; misma a la que la defensa del sentenciado se opuso interponiendo un recurso de apelación; en la sentencia de segunda instancia se determinó que quedó exento de pagar dicha reparación civil. (Exp N° 02256-2016-0-

2501-JR-PE-03).

2.2.2.3.1.6.2. Fin de la reparación civil

García (2012) señala que “el daño ocasionado no constituye elemento típico, ya que la tentativa no está exenta de la responsabilidad civil; si bien no existe un resultado lesivo establecido en el tipo penal, no excluye que los daños se produzcan y generen el deber de reparar”.

2.2.2.4. El delito de robo agravado

Peña Cabrera (2017) sostiene “para apropiarse de un bien mueble no siempre es necesario que el autor se apodere del bien, en algunos casos el autor visualiza a su víctima como un impedimento para realizar su cometido” por lo que “recurre a la violencia física o psicológica que ponga la integridad física o la vida de la víctima en inminente peligro” de este modo, poder “someter y neutralizar cualquier mecanismo de defensa del que se pueda valer la víctima para repeler dichos ataques”. (p. 145).

2.2.2.4.1. Tipificación

Salinas Siccha (2015) señala que “para denunciar por robo agravado, es necesario que primero se deba referir al artículo 188° y luego hacer referencia al o los incisos pertinentes que se encuentran en el artículo 189°”. Que, “si en caso se omitiera la invocación del artículo 188° se estaría cometiendo un error porque se le imputaría a un individuo la realización de un agravante supuesto de cualquier hecho delictivo y no exclusivamente de robo”.

2.2.2.4.2. Sujetos

a. Sujeto activo

Peña Cabrera (2017) refiere que “en esta posición se puede encontrar cualquier persona que cuente con capacidad psico-física suficiente para cometer el delito, en el caso de que sea un menor de edad, será calificado como infractor de la ley penal” siendo “competente la justicia especializada de familia; así mismo el sujeto activo puede ser también el copropietario, puesto que el bien mueble puede ser, según el código penal peruano, total o parcialmente ajeno”. (p. 151).

b. Sujeto pasivo

Peña Cabrera (2017) señala que “es en definitiva el titular del bien mueble que es objeto de sustracción por parte del agente, con arreglo a la denominación que se explica en el Título V de nuestro Código Penal. Sin embargo, la acción típica implica violencia física o de una amenaza inminente para la vida o integridad física”. Con esto, “cabe diferenciar dos variantes de sujetos pasivos: a) sujeto pasivo del delito, aquel que es el titular del bien material del delito y, b) sujeto pasivo de la acción típica, es sobre quien puede recaer la violencia o amenazas. Es necesario aclarar que en ciertos casos se pueden atribuir ambas cualidades a una misma persona”. (p. 156).

2.2.2.4.3. La pena de robo agravado según el Código Penal

Según el Código Penal peruano (2017) en su art. 189° señala:

La pena privativa de libertad será no menor de doce ni mayor de veinte años, cuando este delito sea cometido: En inmueble habitado; durante la noche o en lugar desolado; a mano armada; con el concurso de dos o más personas; en todo tipo de terminales, puertos, aeropuertos, en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, hospedaje y similares, restaurantes y afines, áreas naturales protegidas, fuentes turísticas, bienes inmuebles que son patrimonio cultural y museos; fingiendo ser autoridad, servidor público o trabajador del sector privado; en agravio de personas con discapacidad, menores de edad, adulto mayor o mujeres en estado de gravidez; sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios. La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de treinta años, si este delito se comete: Cuando se ocasione lesiones físicas o mentales a la víctima o este daño se le cause mediante drogas, insumos químicos o fármacos; poniendo a la víctima o a su familia en una situación económica grave; sobre bienes de valor científico o que formen parte del patrimonio cultural de la Nación. La pena será de cadena perpetua cuando el agente pertenezca a una organización criminal o cuando ocurra la muerte de la víctima como consecuencia del hecho o a esta se le ocasionen graves lesiones físicas o mentales. (p. 203).

2.3. Marco Conceptual

Sentencia de calidad de rango muy alta

“Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

“Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

“Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

“Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

“Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”. (Muñoz, 2014).

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. “La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación, es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El aspecto cuantitativo, del presente trabajo, se evidencia en el vasto uso de la revisión de la literatura; lo que facilitó la formulación del problema de la investigación; plantear los objetivos; la operacionalización de la variable; la fabricación del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos, así como, el análisis de los resultados.

Cualitativa. “La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El aspecto cualitativo, del presente trabajo, se evidencia en la recolección de datos; ya que, para ello se necesita el análisis para lograr precisar los indicadores de la variable, mismos que están presente en el objeto de estudio (sentencia); así mismo, dicho objeto es un fenómeno, resultado de las acciones humanas, el encargado de operar el proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) es quien(es) decide(n) acerca de un conflicto de intereses, ya sea privado o público.

Por lo mismo, el extraer datos implicó interpretar el objeto de estudio (sentencia) para lograr los resultados. Este logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto que guarda la sentencia; en otras palabras, el proceso judicial del cual nace, existió una revisión exhaustiva y sistemática del documentado proceso (expediente judicial) con la intención de comprender y b) volver a sumergirse; pero en esta ocasión, en el contexto específico, mismo que le pertenece

al objeto propio de estudio (sentencia); en este sentido, se ingresa a cada uno de sus compartimentos y recorrer estos para el recogimiento de los datos (indicadores de la variable).

El aspecto mixto, del presente trabajo, se evidencia en el momento en que se materializa las actividades de recolección y el análisis; ya que, operan en simultáneo necesariamente, y no, uno seguido del otro, al mismo se le añadió la utilización intensa de las bases teóricas (procesales y sustantivas); con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión/delito investigado), para así, asegurar la comprensión e interpretación del contenido de ambas sentencias y, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. “Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El aspecto exploratorio, del presente trabajo, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Descriptiva. “Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas”. Además, “la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Mejía (2004) refiere que el fenómeno “es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las

características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

El aspecto descriptiva del presente trabajo, se evidencia en múltiples etapas del mismo: 1) al seleccionar la unidad de análisis (expediente judicial); el contenido del existente proceso judicial, reúne las condiciones pre-establecidas para ser seleccionado, para facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) al recolectar y analizar los datos establecidos en el instrumento; ya que, estuvo direccionado a hallar un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. “El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. “La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo”. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente trabajo, dichas características se evidencian de la manera siguiente: no se manipuló la variable; contrariamente, las técnicas de observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho en otras palabras, su aspecto no experimental, se evidencia en el acto de recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; ya que, el recojo se aplicó en una versión original, completa y real sin alteración de su esencia, excepto en

los sujetos mencionados y sus datos, a estos se les asignó un código de identificación con el fin de proteger y preservar su identidad (ver punto 4.8 de la metodología). Así mismo, su aspecto retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente solo es viable cuando el principio de reserva del proceso judicial desaparece, antes de esto es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Por último, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; esto se debe a que éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); por consecuencia, no cambió, siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

Por otro lado se pueden escoger las unidades de análisis aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se usó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental”. (Arista, citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013, p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; esto quiere decir, a criterio del investigador (establecido en la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) “se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis”.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2020) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los

criterios relevantes para ser seleccionado fueron: El proceso de robo agravado; concluido por sentencia de primera y segunda instancia; con participación de dos órganos jurisdiccionales, perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, la sentencia tanto de primera como de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente 02256-2016-0-2501-JR-PE-03, pretensión judicializada: robo agravado; proceso penal, tramitado en la vía del procedimiento ordinario ; perteneciente al juzgado penal colegiado supraprovincial de Chimbote; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores referencias

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p. 64).

En este trabajo de investigación la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es “un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente”. (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p. 66).

Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013) señalan que “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno”. (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Los indicadores para cada una de las sub-dimensiones de la variable fueron solo cinco, esto, para facilitar la aplicación de la metodología planteada para la presente investigación; aparte, esta condición contribuyó a delimitar en cinco niveles/rangos la calidad prevista, mismas que fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

La definición de cada una se encuentra en el marco conceptual. “La calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles”. (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se ubica en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos fueron aplicadas “las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa”; y “no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente”. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013).

Las dos técnicas fueron aplicadas en etapas diferentes de la elaboración del trabajo: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

En cuanto al instrumento: es el medio por el que se obtendrá relevante información sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo, la cual es un instrumento estructurado que registra la presencia o ausencia de un rasgo, conducta o secuencia de acciones determinadas. Este instrumento se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En el presente trabajo de investigación se usó un instrumento llamado lista de cotejo (anexo 3), éste fue elaborado en base a la revisión de la literatura; validado por medio de juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad “consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias”; se trata de “un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”.

Se denomina parámetro al elemento/dato con el cual se examina la sentencia; ya que son aspectos determinados en los cuales se aproximan o coinciden fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, refiriéndose a las sentencias.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño que se estableció para la línea de investigación, empieza con la presentación de pautas para recoger los datos, orientada por la estructuración de la sentencia y los objetivos específicos planteados para la investigación; su aplicación implica la utilización de las técnicas observación y el análisis de contenido y el instrumento denominado lista de cotejo, utilizando a la vez, las bases teóricas para lograr la aseguración de la asertividad al identificar los datos buscados en el texto de las sentencias.

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos está ubicado en el anexo 4, llamado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. Primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. Tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel

profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades fueron evidenciadas en el momento en el que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio (sentencias) que resulta ser un fenómeno sucedido en un instante exacto en el transcurso del tiempo, mismo que quedó documentado en el expediente judicial (unidad de análisis), naturalmente en la revisión inicial la intención no es recoger datos; sino, explorar y reconocer su contenido, con apoyo en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Seguido de esto, el(a) investigador(a) teniendo un mayor dominio de las bases teóricas, utilizó la técnica de la observación y el análisis de contenido; estando orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, siendo estos extraídos de la sentencia al instrumento de recolección de datos (lista de cotejo), esto fue revisado en muchas ocasiones. Esta actividad, concluyó con una tarea de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referencia la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para poder aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados se obtuvieron del ordenamiento de los datos, basándose en el hallazgo de los parámetros o indicadores de calidad de las sentencias en estudio, de acuerdo a la descripción hecha en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”. (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”. (p. 3).

En este trabajo de investigación, es básica la matriz de consistencia, ya que contiene: problema de investigación, hipótesis y objetivo de investigación, tanto general como específica. Esta matriz sirve para asegurar el orden y la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 02256-2016-0-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
G E N E R A L	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02256-2016-0-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02256-2016-0-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 02256-2016-0-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivo específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

“La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad”. (Universidad de Celaya, 2011). Asumiendo, “compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad”. (Abad y Morales, 2005).

Los principios éticos a respetar, en el presente estudio, están evidenciados en el documento llamado: Declaración de compromiso ético, en este, la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis (anexo 5) es asumida por el investigador. A lo largo de toda la investigación los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial, no son revelados.

RESULTADOS:

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de la primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes; en el expediente N° 02256-2016-0-2501-JR-PE-03; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center"><u>SENTENCIA CONDENATORIA</u></p> <p>EXPEDIENTE : 02256-2016-0-2501-JR-PE-07 IMPUTADO : TALL DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES CF. LFVP. JUECES INTERVINIENTES : E, J y L RESOLUCIÓN NÚMERO : OCHO Chimbote, treinta y uno de enero</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de</i></p>				X						

	<p>Del año dos mil dieciocho.</p> <p>VISTOS Y OÍDOS en audiencia pública y ATENDIENDO: Los actuados en juicio oral llevado a cabo por el colegiado integrado por los señores Jueces doctores J, L y E (directora de debates), en el proceso penal seguido contra el acusado TALL, identificado con DNI N° 47586446, con domicilio real en Av. Chimú Mz. R. Lote 22 – PP.JJ. 02 de Junio-Chimbote, con fecha de nacimiento: 17-01-1993. De edad: 24 años; con grado de instrucción: Secundaria Completa, con estado civil conviviente, una hija, padres: J y Y, de ocupación chofer, percibía S/. 60.00 Soles diarios, sin antecedentes; a quién la fiscalía le imputa la comisión del delito de contra el patrimonio – Robo Agravado en agravio de EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES CF Y LFVP.</p> <p>Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por el DR. R, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal corporativa de Nuevo Chimbote. Domicilio Procesal: Av. Brasil S/N Mz J4 Lote 12 – Urbanización San Rafael – Nuevo Chimbote. Teléfono Celular: 948611267. Casilla Electrónica N° 20662; y, por otro lado, la defensa del acusado TALL, DR. P, con Registro de Colegio de Abogados del Santa N° 035. Domicilio Procesal: Casilla Judicial 70 de la Corte Superior de Justicia del Santa. Teléfono Celular: 943678591. Casilla Electrónica: 63179.</p>	<p><i>la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones</i></p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte</p>		X										

Postura de las partes		<p>civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02256-2016-0-2501-JR-PE-03; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

LECTURA. En el 1er cuadro, se revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil; en el expediente N° 02256-2016-0-2501-JR-PE-03; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]								
Motivación de los hechos	<u>Y, CONSIDERANDO</u> 1.- <u>MARCO CONSTITUCIONAL:</u> En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes público establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho de la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2º numeral 24 literal e) como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana,	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i>																X		

	<p>así como en el principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "...incorpora una presunción iuris tántum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.</p> <p><u>2.- DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURIDICOS DE LOA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.</u></p> <p>El Ministerio Público ha traído a juicio a TALL, a quien se le viene imputando el delito de Robo Agravado, en agravio de la Empresa Telecomunicaciones CF. Y LFVP, en atención a los siguientes hechos fácticos, se tiene el 6 de Julio del 2016, siendo aproximadamente las 6:30 pm en el inmueble ubicado en la Mz. K Lote 8 - Urb. Bellamar, donde funciona la Empresa CF de Nuevo Chimbote se encontraba laborando justamente el administrador LFVP, que analizaba la liquidación diaria, y es que en esas circunstancias que tocan la puerta e ingresa la última combi que faltaba guardar y los últimos técnicos NBCS y el co-acusado WAZC; quienes ingresaron, estacionaron el vehículo como de costumbre, después el técnico NBCS ingresó a la oficina del administrador; donde le dejó el dinero del día, que cobran cuando realizan las instalación de los distintos inmuebles de los clientes de la empresa agraviada, para después pasar a retirarse conjuntamente</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas</p>											<p>38</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p>con el co-imputado WAZC, que lo acompañaba procediendo a cerrar el portón. Como circunstancias concomitantes se tiene que a los pocos minutos volvieron a tocar el portón de la empresa agraviada y el administrador LFVP sale de su oficina hacia el portón y pregunta quién era y le dicen “don V me he olvidado mi celular en el baño”, reconociendo la voz de hoy acusado WAZC, a quien le abrió el portón y se volvió a dirigir a su oficina a seguir realizando la liquidación diaria, mientras el técnico WASC subió con dirección al baño, que queda en el segundo piso, aparentemente para recoger su celular olvidado, pero éste dejó el porto entreabierto, quien permitió el ingreso de estos dos sujetos previstos de arma de fuego, vestidos con ropa que usan los alumnos del SENATI (camisa celeste y pantalón azul) y de inmediato abrieron la oficina del administrador, era una reja de metal; ya que la puerta estaba cerrada y uno de ellos lo amenazó con un arma de fuego en mano diciéndole que lo iba a matar porque sabía dónde vivía, mientras lo apuntaba con el arma de fuego y le seguía diciendo palabras soeces; y mentándole a su madre, seguidamente otro sujeto lo redujo y lo colocaron boca abajo, y le pusieron sus manos atrás, siendo atado con un cintillo, para proceder después a rebuscar en los cajones del escritorio del administrador sustrayendo la suma de S/. 19.700.00 Soles, cantidad de dinero recaudado en el día y para pagos realizados por los clientes de la empresa agraviada, asimismo sustrajeron una laptop marca “ACER” de color negra. Al administrador le sustrajeron su billetera de cuero color marrón conteniendo la suma de S/. 150.00 Soles, una licencia de conducir categoría A1, su DNI, celular marca Samsung color negro con plomo, chip 943670921; al poco rato sintió que ponían a su lado a otra persona para después abandonar el local y dirigirse con rumbo desconocido. Como circunstancias posteriores se tiene que realizo los actos de investigación policial urgentes, se estableció como uno de los autores al señor hoy acusado TALL, pues es el</p>	<p>de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>después a rebuscar en los cajones del escritorio del administrador sustrayendo la suma de S/. 19.700.00 Soles, cantidad de dinero recaudado en el día y para pagos realizados por los clientes de la empresa agraviada, asimismo sustrajeron una laptop marca “ACER” de color negra. Al administrador le sustrajeron su billetera de cuero color marrón conteniendo la suma de S/. 150.00 Soles, una licencia de conducir categoría A1, su DNI, celular marca Samsung color negro con plomo, chip 943670921; al poco rato sintió que ponían a su lado a otra persona para después abandonar el local y dirigirse con rumbo desconocido. Como circunstancias posteriores se tiene que realizo los actos de investigación policial urgentes, se estableció como uno de los autores al señor hoy acusado TALL, pues es el</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la</p>					<p>X</p>					

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>propio administrador quien lo reconoce en acta de reconocimiento de rueda de ficha Reniec, como el sujeto que ingresó a su oficina apuntándole con un arma de fuego y mentándole la madre amenazándole que sabían su dirección; así mismo, conforme a las investigaciones realizadas se ha establecido que entre los acusados TALL y WAZC, existe una amistad que ha sido verificada en la web del Facebook, donde WAZC tiene agregado como amigo a TALL, y que según las imágenes de video-vigilancia recabados en el Instituto Tecnológico de SENATI, se puede verificar que momentos previos al asalto la persona de WAZC aparece en la esquina de la Av. Universitaria; es decir en la esquina donde se ubica la empresa agraviada y en esos instantes dos sujetos a bordo de una moto – lineal con ropa identificada como alumnos de SENATI se van por la misma esquina y éste vuelve a regresar quedando evidenciado que su retorno a la sede de CF solo fue parte de lo planificado con los demás responsables del asalto para que ingresen los delincuentes a dicha institución y puedan sustraer el dinero recaudado como así ocurrió; además se debe precisar que durante el asalto la única persona que fue agredida fue LFVP, el administrador de la empresa; tal como se desprende del certificado Médico Legal N° 6191-L, cuyas conclusiones establecen huellas de lesión traumáticas recientes ocasionado por agente contuso erosivo; mientras que el co-acusado WAZC en su caso no fue violentado su integridad física en ningún momento. El Ministerio Público ha solicitado para TALL, la pena de CATORCE AÑOS de pena privativa de libertad y la reparación civil de la devolución de los S/.19,700 Soles de lo sustraído; así como también de S/. 2,000 soles. El delito de robo agravado prescrito en el primer párrafo, inc. 1, 3 y 4 del art. 189° del Código Penal.</p> <p><u>3.-PRETENSION DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO.</u> Se ha traído a juicio a su defendido por los hechos que el Ministerio</p>	<p>antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Público ha narrado; sin embargo, quiere manifestar que su defendido se encuentra con prisión preventiva, en razón de que tuviera comparecencia con restricciones, la misma que fue revocada por la Sala Penal. El Ministerio Público les ha mencionado una serie de medios de pruebas, con los cuales pretende encontrar la responsabilidad de su defendido, ante ello; la defensa tiene que decir lo contrario; que los únicos medios de prueba que fueron elementos de convicción y las razones, por la cual vincularon supuestamente a su defendido en estos hechos , solamente consisten en una discusión en darle validez o no darle validez; a una identificación en ficha Reniec, solamente consiste en eso, porque de todo lo demás no existe ningún prueba que vincule, pero estas actuaciones de medios probatorios que se van a realizar en este juicio ante su sala; van a denotar y van a acreditar a la defensa de que su defendido es inocente de estos hechos, que esas pruebas por su propio peso, en su momento serán desvanecidos porque no tiene el peso consistente para que así se denote en su momento la responsabilidad de su defendido; y por lo tanto la defensa solamente va acreditar que su defendido es inocente.</p> <p>4.-OBJETO DE LA CONTROVERSIA.</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
	<p>A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en un juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito de robo agravado y la responsabilidad penal del acusado, y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos incriminados por el Ministerio Público.</p> <p>5.- EL DEBIDO PROCESO.</p> <p>El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el código Procesal Penal (Art. 371°, 372° y 373° CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión. Anticipada, quien refiere atenderlos, siendo que el</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</p>												

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>acusado no acepta los cargos imputados y alega que es inocente. El Colegiado abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndose en claro que el Proceso Penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.</p> <p>6. PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL.</p> <p>6.1. PRUEBAS DE CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p>6.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL:</p> <p>1. DECLARACION TESTIMONIAL DE NBCS, identificado con DNI N° 43912146.</p> <p>A las preguntas realizadas por el Ministerio Público; Dijo: Su trabajo era servicio técnico, mantenimiento, instalaciones de redes y cables y TALL era su compañero. Su horario era de 8:00 am a 01:00 pm y de 03:00 pm a 08:00 pm. Se trasladan en una móvil y su persona era quien manejaba. El 06 de julio del 2016 llegaron a la empresa a las 06:30 pm a 06:45 pm aproximadamente, fueron los últimos que llegaron, guardaron en el carro, su compañero se quedó, cerró la puerta y se retiró. Su compañero WAZC tenía trabajando buen tiempo. A la actualidad WAZC ya no trabaja en la empresa. El señor LFVP es el administrador y hasta la fecha sigue laborando. Del portón a la oficina de administración hay un aproximado de ocho metros. En la cochera se guarda seis carros.</p>	<p><i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas,</i></p>					X					
---	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>A las preguntas realizadas por la Defensa Técnica; Dijo: Ninguna pregunta.</p> <p>2.-DECLARACION TESTIMONIAL DE LFVP, identificado con DNI N°17301932.</p> <p>A las preguntas realizadas por el Ministerio Público; Dijo: Trabaja en la Empresa CF- Telecomunicaciones FG, es administrador desde junio del 2015. Su labor es coordinar la parte operativa, trabajo de campo, con los jefes técnicos y técnicos, cancelar los compromisos, SUNAT o Telefónica o con la empresa que trabajen, pagos de luz, agua. La recaudación es diaria en la empresa, y depende de iOS primeros días de cada mes se recauda hasta el día 10, más o menos 7,000 soles diarios. Respecto a iOS pagos a las entidades públicas, en ese año que sucedió el robo guardaban el dinero para todos iOS compromisos, para pagar SUNAT, teléfonos móviles, lo que es lo compromisos con Hidrandina, canales, compras de equipos, se guarda dinero diario para esos compromisos. El día de los hechos a las 6 de la tarde cerraron la oficina, y empieza su labor de cuadrar las liquidaciones de las oficinas de Bellamar, Casuarinas y en Mega Plaza, estaba cuadrando las cuentas, ya mayoría de trabajadores ya se había ido, solo faltaba el carro en donde venía el señor NBCS, y WAZC, en ese tiempo no tenían guardián, si alguien tocaba la puerta después ele las seis, se le abría, en este caso, ingresaron, guardaron el carro y se fueron, a los minutos nuevamente tocan la puerta, era WAZC diciendo que se había olvidado su celular, el declarante le abrió y regresó a su oficina, y detrás venía WAZC, pero seguramente ha dejado la puerta abierta, el declarante se sentó en su oficina y en eso sonó la puerta, hay un protector de metal y al levantar la mirada era una persona que estaba con una pistola, vestido con el uniforme de SENATI, le apuntó diciéndole groserías y lo levantó de su asiento, con otra persona que venta detrás, lo tiraron al piso, lo amarraron con un cintillo, y empezaron a buscar todo lo que había, le preguntaban</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por el DVR que es lo que maneja las cámaras de la oficina, sin embargo, el declarante no sabía que era eso en ese momento, pensaba que era un instrumento OTDR que cuesta en dólares, y les decía que lo habían llevado los técnicos, pero seguían insistiendo y que lo iban a matar, uno de ellos se acercó con el manojito de llaves, preguntando la llave de la oficina donde está el DVR, pero no lo tenía lo levantaron y lo subieron al segundo piso, lo llevaron por el sitio donde estaba la computadora, pero no tenía ninguna llave, nuevamente lo regresan y lo tiran boca abajo en la oficina, sacaron lo que pudieron y se fueron. El golpe en la cabeza fue con un cachazo u lo tiran al suelo, empezando a sangrar. El DVR es lo que maneja todas las cámaras, hay cuatro cámaras por distintos lugares del local, pero se día no estaban en funcionamiento. Después de ocurrido el evento, apenas el declarante vio que salieron de la oficina se levantó, tenía un par de amplificadores que los tiraron, y al levantarse vio que salían por la puerta chica del portón a la calle, y ha corrido al tercer piso a tratar de ver a dónde se iban, a que dirección, y sólo pudo ver que una moto lineal estaba a 100 metros se iba hacia adentro hacia Bellamar, es lo único que pudo ver, era tarde. Al señor WAZC no le ocurrió nada, en un momento el declarante sintió que lo echaron cerca de él; luego cuando se fueron no lo ha visto, no vio que lo hayan violentado; luego que el declarante sintió el cachazo y no pudo ver más. Respecto al que ingresó con el arma de fuego, pudo visualizar las características físicas, pero no está seguro que sea el que está en la pantalla (refiriéndose al acusado TALL). Dio las características físicas de la persona en la Comisaría de Villa María. Ese día se sustrajo algo de 19,000 soles por ahí, y sí ha presentado documentación (Fiscal se le muestra a la vista la documentación) refiere que son las liquidaciones que se recaban diariamente de días oficinas. Respecto al ídentifac (Fiscal le muestra el ídentifac) señala que sí fue esa cara. En sede policial declaró con su abogado defensor (Fiscal le muestra su declaración) señala que es su firma; las características físicas que dio</p>	<p>que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>El golpe en la cabeza fue con un cachazo u lo tiran al suelo, empezando a sangrar. El DVR es lo que maneja todas las cámaras, hay cuatro cámaras por distintos lugares del local, pero se día no estaban en funcionamiento. Después de ocurrido el evento, apenas el declarante vio que salieron de la oficina se levantó, tenía un par de amplificadores que los tiraron, y al levantarse vio que salían por la puerta chica del portón a la calle, y ha corrido al tercer piso a tratar de ver a dónde se iban, a que dirección, y sólo pudo ver que una moto lineal estaba a 100 metros se iba hacia adentro hacia Bellamar, es lo único que pudo ver, era tarde. Al señor WAZC no le ocurrió nada, en un momento el declarante sintió que lo echaron cerca de él; luego cuando se fueron no lo ha visto, no vio que lo hayan violentado; luego que el declarante sintió el cachazo y no pudo ver más. Respecto al que ingresó con el arma de fuego, pudo visualizar las características físicas, pero no está seguro que sea el que está en la pantalla (refiriéndose al acusado TALL). Dio las características físicas de la persona en la Comisaría de Villa María. Ese día se sustrajo algo de 19,000 soles por ahí, y sí ha presentado documentación (Fiscal se le muestra a la vista la documentación) refiere que son las liquidaciones que se recaban diariamente de días oficinas. Respecto al ídentifac (Fiscal le muestra el ídentifac) señala que sí fue esa cara. En sede policial declaró con su abogado defensor (Fiscal le muestra su declaración) señala que es su firma; las características físicas que dio</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la</i></p>				X								

	<p>de ida persona que ir golpeo con el revólver, era da tez trigueña, cara alargada, pelo corto, no recuerda bien sí estaba con gorro o sin gorro, de un metro setenta o setenta y dos por ahí. La policía le enseñó una foto y el declarante le dijo que era parecido (Fiscal ir muestra el acta de reconocimiento) es su firma.</p> <p>A las preguntas realizadas por La Defensa Técnica; Dijo la puerta de ida empresa estaba abierta hasta las 6 de la tarde, luego se cierra la puerta principal, se maneja un portón por donde Ingresan los vehículos. El último en entrar fue el señor WAZC y fue el declarante quien le abrió la puerta. Recuerda que fueron dos los que ingresaron, el que le apunta con la pistola y otro más que venía atrás de él. A las preguntas aclaratorias del Colegiado; Dijera las aclaratorias de la Directora de Debates: El señor WAZC llega, se despide y nuevamente regresa diciendo que se había olvidado el celular, cuando ingresa, el declarante tenía la costumbre es preguntar quién es, le abre la puerta y se retira a su oficina, la distancia de la oficina desde la puerta de ingreso es de 10 a 12 metros, es toda la cochera. Los servicios higiénicos están en el segundo piso, cuando se retira la segunda vez de ida oficina es cuando los ladrones ingresaron detrás de él. El declarante lo siente al señor WAZC cuando lo ponen a su lado, y es cuando estaba echado, maniatado le habían tirado el cachazo, y sólo decían lo voy a matar, preguntaban por el DVR, las preguntas eran al declarante, lo llevaron arriba, y no sabe dónde quedo WAZC. Cuando baja a la oficina de dónde sacan las cosas, no se ha percatado que estaba WAZC. No se percató más porque estaba lejos, iOS carros estaban estacionados no se puede ver a portón. No conversó con WAZC después de lo sucedido.</p> <p>A las aclaratorias del Dr. A: El tiempo que vio a la persona que describió no sabría decir, pero es bien difícil que uno se olvide a una persona que entra y le apunta con un arma, ya que es la misma persona que ir amenazó con la pistola (se le pregunta si las características físicas son las mismas del que se encuentra en la</p>	<p><i>intención</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pantalla del televisor, refiriéndose a acusado) señaló que tiene el pelo corto, tiene algo, pero no está seguro exactamente que sea, no está seguro. No sabe en qué condiciones intervienen al acusado. Dio las características y en la Comisaria le enseñan una foto. Por ahí, ve el declarante dijo que era parecido, siempre escuchaba un nombre que mencionaban, pero nunca supo si era el acusado, ni se cruzó con él. Dicho reconocimiento fue a los tres días, pero nunca ha confirmado que participó en el hecho, sólo le enseñaron una foto, y el declarante dijo que se parece, en ningún momento dijo que era él. No podría decirlo porque tenía que verlo personalmente. Ahora lo ve personalmente (se le vuelve a preguntar si es el que aparece en la pantalla refiriéndose al acusado) dijo que no está muy seguro.</p> <p>6.1.2. PRUEBA PERICIAL:</p> <p>1. DECLARACION TESTIMONIAL DEL MÉDICO LEGÍSTA RCGC, identificado con DNI. N° 17980838.</p> <p>CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 0G6191-L</p> <p>A las preguntas realizadas por el Ministerio Público; Dijo: El mecanismo de acción es agente contuso erosivo, eso significa que el agente incide en la cabeza, en el cuerpo de manera tangencial y el agente contuso es aquel que no tiene filo, es de bordes romos. Sí, contuso erosivo. Sí, una herida pudo haberse causado por un revólver o un arma de fuego, porque es un agente contuso erosivo.</p> <p>A las preguntas realizadas por la Defensa Técnica; Dijo: Ninguna Pregunta.</p> <p>2.- DECLARACION TESTIMONIAL DEL PERITO PNP KCLR, identificado con DNI N° 72895712.</p> <p>INFORME DE INSPECCIÓN CRIMINALÍSTICA N° 190/16</p> <p>A las preguntas realizadas por el Ministerio Público; Dijo: La inspección criminalística se realizó en la oficina de administración de la empresa CF. De la entrevista al administrador agraviado indicó que las personas ingresaron por el portón el mismo que se aprecia abierto en la imagen del informe pericial. El portón, cuenta</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con una pequeña puerta que no evidencia signos de violencia. Al ingresar por esa puerta se aprecia un ambiente usado como cochera donde encuentran estacionados dos vehículos, en la parte medio lado derecho se observa un ambiente denominada oficina administrativa. El administrador entrevistado les indicó que en esa oficina lo maniataron, y que ahí sucedieron los hechos de robo. Las puertas no evidenciaban signos de violencia, había una puerta de madera que estaba protegida con estructura metálica y no presentaban signos de violencia, en el interior se podía apreciar objetos propios del ambiente como un armario, un escritorio con un monitor de cómputo y documentos sobre la superficie, al abrir el cajón de lado derecho se observa que este solo contenía pequeños papeles con manuscritos y elásticos, también se observa un estante de melamine conteniendo archivadores de documentos, sobre el piso se aprecia por adelante del estante una chompa negra, un polo y un cable puente, es decir como si hubiesen estado buscando algo, asimismo se halló dos manchas de sangre tipo contacto, la mancha N° 01 de 20 x 9 cm, ubicada a 56 cm de la pared lateral izquierda y a 56 cm por delante de la pared posterior y la mancha N° 02 de 24 x 12 cm ubicada a 9 cm por delante de la pared posterior y a 1.03 m de la pared lateral izquierda.</p> <p>A las preguntas realizadas por la Defensa Técnica; Dijo: Cuando se refiere en su informe a que no se encontraron otros indicios, está referido a huellas en las escenas, prendas que hubiera dejado el autor. No puede afirmar que las manchas de sangre le pertenecen al administrador. Se tuvo referencia que las manchas le pertenecían al administrador, se procedió a realizar las mediciones, por la referencia ya no se hizo el recojo de las manchas, además que no le indicaron que los autores hayan sufrido lesiones de informe pericial. El portón, cuenta con una pequeña puerta que no evidencia signos de violencia. A ingresar por esa puerta se aprecia un ambiente usado como cochera donde encuentran estacionados dos vehículos, en la parte del lado derecho se ubica un ambiente denominado oficina administrativa. El</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>administrador entrevistado les indicó que en esa oficina lo maniataron, y que ahí sucedieron los hechos de robo. Solo les refirieron que era ida oficina de administración. Las puertas no evidenciaban signos de violencia, había una puerta de madera que estaba protegida con estructura metálica y no presentaba signos de violencia, en el interior se podía apreciar objetos propios del ambiente como un armario, un escritorio con un monitor de cómputo y documentos sobre ida superficie, al abrir el cajón de lado derecho se observa que este solo contenía pequeños papeles con manuscritos y elásticos, también se osera un estante de meta mine conteniendo archivadores de documentos, sobre e! piso se aprecia por delante del estante una chompa negra, un polo y un cable puente, es decir como si hubiesen estado buscando amigo, asimismo se halló dos manchas de sangre tipo contacto, la mancha N° 01 de 20 x 9 cm, ubicada a 58 cm de la pared lateral izquierda y a 55 cm por delante de la pared posterior y la mancha N° 02 de 24 x 12 cm ubicada a 9 cm por delante de la pared posterior ya 1.03 m de la pared lateral izquierda. Según la entrevista esas manchas de sangre pertenecerían al administrador.</p> <p>3.- DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL PERITO PNP AJM, identificado con DNI N° 45259077.</p> <p>DICTAMEN PERICIAL DE IDENTIFICACIÓN N° 008-16 (Identifac)</p> <p>DICTAMEN PERICIAL DE IDENTIFICACIÓN N° 009-16 (Identifac)</p> <p>A las preguntáis realizadas por el Ministerio Público; Dijo: Tiene ocho años de policía y cinco años y medio de perito en la especialidad, de identificación. Ha realizado sus estudios en ida escuela de peritos de Aramburu - Lima. En Criminalística de Chimbote viene laborando dos años. Anteriormente ha laborado cinco años en Criminalística de Fiera, Anualmente ha elaborado de cien a doscientas pericias de creación de rostros. Para el identificó puede ser de oficio o a mérito de un oficio, es trabajado en un lugar</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reservado, garantizado, utilizando maquinas reglamentarias con el programa de criminalística, con el protocolo que es la entrevista, con una aproximación de números en el parecido, hasta que se llega al mayor porcentaje. El porcentaje se llega cuando el testigo indica que se imprima y desde que ellos lo firman se considera que se tiene un porcentaje muy parecido, lo más cercano.</p> <p>A las preguntas realizadas por la Defensa Técnica; Dijo: La creación del rostro solo es en base a las carabelas que indica el entrevistado.</p> <p>A las preguntas del Colegiado, dijo: De las imágenes del dictamen pericial, estas se asemejan a la persona presente que se encuentra vestida con casaca roja.</p> <p>6.1.3. PRUEBA DOCUMENTAL:</p> <p>1. ACTA DE DENUNCIA VERBAL, de fecha 06.07.2016, que describe los hechos acontecidos, y que dio inicio a la investigación. Tiene valor probatorio porque es el punto de partida de la noticia criminal acontecida.</p> <p>Defensa Técnica: Refleja la existencia de una denuncia, pero el valor probatorio para determinar la responsabilidad penal de su patrocinado no la tiene.</p> <p>2. ACTA DE INTERVENCIÓN TECNICO POLICIAL de fecha 06.07.016, redactado minutos después de acontecido los hechos, y describe cómo es que queda la oficina de la empresa, y se describe la forma cómo ingresaron los asaltantes al lugar, y se deja establecido del monto sustraído, también se hace mención que el ingreso fue cuando WAZC tocó la puerta, ingresó y la deja abierta, ingresando los asaltantes, que buscaban el DTR, y la hora s 18:56 de la tarde y se habla de que la persona que identifica el señor LFVP (dando las descripciones). El valor es que precisa el modo y forme en que desarrolla el evento delictivo.</p> <p>Defensa Técnica: Identifica el monto cómo es que se produjo el robo, pero no vincula para nada a su defendido.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3. DOCUMENTACIÓN DE INGRESOS DIARIOS DE LA EMPRESA, conforme a lo referido por el señor LFVP, correspondiente a ingresos diarios de la empresa y dan cuenta que sustrajo la suma de 17, 910 soles, además dé una laptop; valor probatorio que permite establecer que se sustrajo dicha suma.</p> <p>Defensa Técnica: Tampoco tiene valor probatorio para determinar responsabilidad estos documentos, a su defendido.</p> <p>4. ACTA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA EN FICHA DE RENIEC, en el cual participa la representante del Ministerio Público, y en presencia del señor LFVP y la policía nacional e la sede cía la DEPINRI al mostrarse 5 fotografías de personas parecidos si acusado, reconociendo al señor TALL como la persona que ingresó, el día de los hechos a CF que estuvo armado y que le tiró el cachazo en la cabeza causándole lesiones.</p> <p>Defensa Técnica: Esta acta ha sido confrontada en el debate de juicio oral y ha sido desvirtuada o valor probatorio, primero se ha realizado ilegalmente, el mismo agraviado quien ha persistido en que sucedieron los hechos, ha dicho que no se ha dado cómo era, y que no se encuentra completamente seguir que el acusado haya participado, no teniendo valor probatorio de reconocimiento pleno para su defendido.</p> <p>5. VISTAS DEL FACEBOOK, que se pudo obtener de los acusados. Se acredita que los acusados se encuentran como amigos, en donde se encuentra el acusado TALL como “Angelitoo Maz Naki” y que son integrantes de la Barra Crema de Chimbote, se conocen desde hace mucho tiempo; además respecto al acusado se puede apreciar fotografías que si bien se cotejan con el acta de identifac, el parecida es tal, que hace ver que la persona es la que participó en el evento.</p> <p>Defensa Técnica: Un acto de inteligencia de la policía, pude ser que uno de los trabajadores vinculó al acusado como uno de sus amigos, y nace la incriminación, por lo que estas páginas de Facebook son</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>públicas y no tienen medio probatorio fehaciente, y requieren un contacto, y no vinculan a su patrocinado (<i>Se remite al audio y video</i>).</p> <p>6. OFICIO N° 5109-2016-REDIJU-RDC-CSJSA/PJ, precisa que el acusado TALL cuenta con antecedentes penales, por cuanto tuvo una investigación 8676865-2012 por robo agravado, y la Sala Penal Liquidadora le concedió 4 años por 3 condicional sentencia expedida el 19.08.2013. Valor probatorio es para efectos de la determinación de la pena, y que esta persona anda en actividades ilícitas.</p> <p>Defensa Técnica: No tiene efecto porque su patrocinado no tiene responsabilidad en el hecho penal.</p> <p>7. DOCUMENTOS REGISTRALES que permiten establecer la existencia de la empresa de telecomunicaciones CF y que permiten establecer la existencia de la empresa.</p> <p>Defensa Técnica: Ninguna observación.</p> <p>8. <u>VISUALIZACIÓN DE VIDEOS:</u> De la empresa agraviada Telecomunicaciones CF. Como se ha oralizado el acta de inspección judicial es parte integrante de la inspección que se hizo en el lugar del evento donde se puede verificar la existencia de la empresa agraviada, y visualizar que el portón por donde ingresaron los delincuentes, es por el protón grande que tiene a su vez una puerta pequeña que fue dejada abierta por el acusado WAZC para facilitar el ingreso de los delincuentes, y que esa a tan sólo 20 metros la oficina del señor LFVP donde aconteció el ilícito penal, y donde fue agredido, y la segunda puerta que da acceso al segundo piso de la empresa, a donde llevaron al administrador para lograr llegar donde estaba el VTR que es donde se graban las imágenes internas pero que ese día estaba malogrado. El valor probatorio es para acreditar cómo es que sucedió el evento delictivo el 06.07.2016.</p> <p>Defensa Técnica: El video es sólo para verificar dónde ocurrió el presunto hecho, y tratándose de una empresa de telecomunicaciones sorprende que existan cámaras externas e íntimas, y no se haya</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>podido verificar quiénes frieron los que ingresaron a dicho lugar.</p> <p>9. SEGUNDO VIDEO LA CÁMARA DE VIGILANCIA DEL SENATI que aparece la moto lineal con dos personas vestidos de la ropa del SENATI que según el señor LFVP tenían ese día, y hay una persona que vuelve a regresar, los otros videos también son de seguridad, se advierte que hay una persona que sale y vuelve a ingresar, que aparentemente es WAZC, y ahí es que se produce el evento delictivo. El asalto se produce entre 18:31 a 13:32, los asaltantes tenían vestimenta del SENATI, se aprecia la moto, y que ingresan donde es CF. La persona es que sale y regresa sería WAZC, quien al ver que ya estaban los delincuentes en la moto, vuelve para que le abran la puerta. Todo ello coincide con lo vertido por el señor LFVP.</p> <p>Defensa Técnica: No vincula a su defendido.</p> <p>6.2. PRUEBAS DE DESCARGO DE LA DEFENSA TECNICA:</p> <p>6.2.1. PRUEBA TESTIMONIAL:</p> <p>1.- DECLARACION TESTIMONIAL AEGA, identificada con DNI N° 09935185.</p> <p>A las preguntas realizadas por la Defensa Técnica; Dijo: Es empresaria, de eventos en Lima, y en Chimbote, ha tenido en Mancos una empresa Minera. Conoce al acusado TALL hace 20 años el acusado porque es vecino de la casa de su suegra, vive frente al Cementerio. La declarante tiene una casa en Lima y el acusado estaba trabajando ahí como albañil y cuidador de la casa donde actualmente vive. La relación laboral inicia el 23 de mayo del 2017 hasta que lo capturaron con su vehículo, el año pasado, no recordando la fecha, incluso el acusado movilizaba al hijo de la declarante, y en esas circunstancias fue capturado. Desconocía que el acusado haya tenido problemas judiciales.</p> <p>A las preguntas realizadas por el Ministerio Público; Dijo: Todos los días retornaba a su domicilio que queda en el Country Club, tenía que ver todo (o que era del cemento, ya que su casa estaba en</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>construcción, trabajó desde el 23 de mayo hasta octubre, algo así, y luego trabajaba en su carro como taxista. Desconoce por qué el acusado no haya dicho que trabajó en construcción para la declarante, pero tiene un contrato de trabajo con su propio albañil.</p> <p>2.- DECLARACION DEL ACUSADO TALL</p> <p>Viene a desmentir las acusaciones que se le hace, ya que en todo momento quiso ponerse a derecho, viaja a Chimbote el 24.07 sale de Lima y se entera que la policía estaba interviniendo a su padre en varias ocasiones. Luego le dijeron que el caso ya había pasado a Fiscalía, y quería ponerse a Derecho presentando un documento, pero le niegan, ya que estaba trabajando en Lima cuando sucedieron los hechos. Le sale una requisitoria y por el motivo que su señora estaba gestando siguió trabajando. Respecto a los hechos, al presentar su apelación para que se le levante la captura. El 06.07.2016 estaba en Lima, tiene su constancia de trabajo, desde el 23 de mayo, conversando con la señora que le había dado trabajo para que se acerque y declare, ha traído todas sus pruebas, nunca le dieron la oportunidad para dar su declaración, y le notificaron un 02.03.2017, ha habido un abuso a su defensa.</p> <p>A las preguntas realizada por el Ministerio Público; Dijo: Estaba en Lima desde el 23.05.2016 hasta octubre, trabajando en construcción y luego empezó a trabajar como chofer, desde octubre, En construcción trabajaba con el maestro E, trabajaba para la señora AEGA, la propietaria de la casa que estaba construyendo, en Fiscalía ha dicho en todo ello (Fiscal pide que de lectura a la pregunta y respuesta 4 de su declaración). En dicha pregunta no le preguntaron con quien trabajaba, está en la pregunta nueve. En esa época domiciliaba en Country, pero no recuerda la dirección, pero laboraba en San Antonio de Jicamarca, no tenía teléfono celular, desde antes de ser detenido. Conoce al señor WAZC, de 7 a 8 años, acudían a la barra de la U cuando eran jóvenes, desde ese entonces no tiene ningún tipo de comunicación, pero si lo tiene en Facebook. Su</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nombre es TALL, pero se puso en el Facebook A.</p> <p>A las preguntas realizadas por la defensa Técnica; Dijo: Ninguna. Pregunta.</p> <p>A las preguntas aclaratorias del Colegiado; Dijo: Trabaja en Jicamarca para la señora AEGA pero el contrato le hace el señor encargado de la obra, quien hacia trabajos eventuales, es el señor E. ganaba 660 soles semanales. La misma señora le cancelaba, los fines de semana, sólo le dio el señor la constancia, cumplía dos funciones ayudar y cuidar la construcción, las cosas que se quedaban fuera del domicilio, por ello la señora consideró. Siguió laborando porque le pidió la mano a la señora, luego se puso a trabajar como chofer. En las mañanas les llevaba a sus hijos al colegio y en las tardes los recogía, y trabajaba en taxi. El contrato con ella fue de 60 soles diarios, puerta libre. La señora se llama AEGA.</p> <p>A las Aclaratorias del Director de Debates: Llega a la obra por medio de sus padres con la señora AEGA, su esposo es de Chimbote y son amigos con su madre, y ésta le dice que quería trabajo, estaban construyendo su casa su primer piso. El declarante siempre ha sido chofer. Como albañil era la primera vez su ayuda consistía en pasar la bolsa de cemento y ladrillos. Hacia doble función. Cuidaba los materiales para la casa, cemento, ladrillos, tubos para agua. El contrato lo hace el señor Eleuterio. La misma señora AEGA es quien le pagaba. Le alquilaba puerta libre a 60 soles diarios el carro, pero en la mañana llevaba a sus hijos y en la tarde los recogía, y por ello le daba mensual 300 soles por cada uno de sus hijos, los mismos que estudiaban en el Colegio del señor Burgos, Los emprendedores de San Juan, está ubicado en San Antonio de Jicamarca, esta algo de diez cuabras del domicilio de la señora donde construían, pero en esa fecha vivía en el Country Club, y hasta el Colegio eran 10 minutos, los recogía a las 06:45 am. Porque su ingreso máximo era a las 07:15 am. Su salida era a las 02:00 pm. En Chimbote el domicilio del declarante era el PP.JJ. dos de Junio mz. R, Lte. 22.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.1.3. PRUEBA DOCUMENTAL: Ninguna</p> <p>7. ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES</p> <p>7.1. EL MINISTERIO PÚBLICO.</p> <p>Se quiere dejar en claro que con todo lo actuado se ha enervado el derecho fundamental de presunción de inocencia del acusado TALL pretende con su declaración culminada la actividad probatoria, precisar que se habría vulnerado su derecho de defensa el 06.12.2016 ocurre el hecho, el caso no estuvo a su cargo si no del Fiscal de Turno, pero recabado lo actuado y derivado de su persona, con los actuados liminares a una semana, el 13.07.216 se solicita una detención preliminar conforme aparece en la carpeta Fiscal, luego el 14 de Julio el Juez de investigación Preparatoria dicta detención preliminar, pero el acusado dice que le han vulnerado su derecho de defensa, pero estaba con orden de captura cuando se apersona, hizo valer su derecho e interpuso una apelación que le fue denegada. En menos de una semana la policía realizó la investigación respecto a este evento delictivo, y es ahí donde se establece que el señor LFVP, en todo momento ha narrado la forma cómo ocurrió el evento delictivo, y permite establecer que dos personas vestidos con ropa del SENATI, pantalón azul y camisa celeste ingresaron a la Empresa CF porque WAZC deja abierta la puerta, decisión común que tuvieron con el acusado y otra persona que se desconoce su identidad, WZC estaba facilitando el ingreso a la Empresa de dos personas, LFVP los reconoce y narra sus características físicas que permite ir a un identifac que permite establecer con alto grado de probabilidad con las características físicas semejantes con el acusado TALL, luego del identifac se produce un acta de reconocimiento en rueda de fotografía con fichas del RENIEC, el señor LFVP dijo que ha visto el identifac, le hicieron ver fotografías e indicó que reconoce a la persona que ingresó a robar e incluso le dio con la cacha del revolver en la cabeza, que se han acreditado, claramente y en forma inmediata se reconoce al acusado TALL, lo que además guarda coherencia con</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el que ha dado el propio WAZC, quien también da la misma características físicas que dio LFVP, es importante tener en cuenta la amistad del acusado y ZL, ya que tiene que tener conocimiento para entrar robar, cómo sabían los delincuentes que existía un VTR en la Empresa, lo que originó que lo subieron hasta el piso correspondiente donde sabían que iban a ubicar VTR, y no lo ubicaron ya que ese día se había malogrado. Datos que han sido brindados por el señor WAZC, quien era trabajador del lugar, y más aún es hijo de uno de los accionistas de esa empresa, por ello no le llamaría la atención que el señor LFVP cuidando su trabajo no haya sido contundente el día de los hechos para la imputación, no dijo en ningún momento que no es, si no que no está seguro, y por tanto el padre de ZL puede ejercer presión sobre un trabajador para solucionar la situación de su hijo porque él también está procesado, no habido en el presente caso. No es tan fácil perder un trabajo y conseguir otro. No se debe olvidar que el acuerdo Plenario de la libertad sexual dice algo sobre la valoración de las declaraciones iniciales, el Juez tiene la posibilidad de poder decir satisfacerse con la declaración inicial. No es una retracción total, el señor LFVP ha dicho todo, y sólo dijo que no está seguro que fue el señor TALL, y en el caso de éste último se debe ver su conducta procesal que lo vinculan con hechos ilícitos, tiene una cadena de Robo Agravado con pena suspendida, y una absolución por Tenencia Ilegal de Armas, es decir que la relación con la actividad ilícita no es tan alejada, entonces con la declaración de LFVP, del perito médico que acredita las lesiones de este último del perito criminalística LR que permite establecer que encontró manchas de sangre de LFVP debido al cachazo por el arma de fuego; las declaraciones del perito de identificación biométrica JM, quien señalo que el identifac realizado se parece al acusado TALL así mismo, se tiene el acta de denuncia verbal que permite establecer que las características físicas que da LFVP se parecen con las del acusado; El acta de intervención técnico policial la documentación</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que acredita lo sustraído, la preexistencia del dinero sustentado con documentales, el recojo de pago de usuarios, y que serían más de S/.19.000 soles; el acta de reconocimiento de ficha RENIEC que se ha hecho con todo lo que establece el Código Procesal Penal, se dirá que no estaba el abogado defensor, sin embargo, cuando no está la persona y se tiene que identificaría no es necesaria la presencia del abogado pero si del Fiscal, en este caos estuvo presente la Fiscal de Turno, la DR. L, en el acta de reconocimiento en rueda de fotografías de ficha RENIEC, y el señor LFVP sin dudas dijo que fue el acusado TALL cuando a solo tres días había ocurrido el evento delictivo. Las páginas de facebook WAZC, y del propio acusado TALL, para demostrar la amistad que tienen estas personas se pueden reunir para celebrar muchas cosas, y también para coordinar cosas ilícitas, es extraño que el señor WAZC haya regresado para dejar la puerta abierta, ello no es casualidad y que las personas hayan tenido conocimiento que en el segundo piso se encontraba el VTR, ha sido parte de lo planeado por los autores de este ilícito penal, por los acusados que son amigos, el acusado no ha negado ser amigo de WAZC. Las imágenes de visualización de CD prestadas por el SENATI, se ve el vehículo motorizado con dos personas vestidas con ropa del SENATI que ingresan a la Empresa agraviada y se ve a una persona que vuelve a regresar, WAZC, e inmediatamente se realiza el evento delictivo; los documentos registrales de las personas Jurídicas, y la forma cómo aconteció el evento delictivo; en tal sentido consideran que lo actuado en sede judicial, en el plenario, permiten establecer que se a enervado meridianamente y con mucha claridad la presunción de inocencia del acusado, y atendiendo que ya tenía una condena anterior en pena suspendida, es que se propone una pena de CATORCE años de pena privativa de libertad efectiva, y una reparación civil de S/. 1.000 soles, más la devolución de lo que se ha sustraído.</p> <p>7.2 ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA TECNICA</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DEL ACUSADO.</p> <p>Quiere recordar y hacer mención en este plenario se ha realizado una actividad probatoria y ello debe estar ceñido al principio de presunción de inocencia, que es un derecho fundamental que está garantizado por nuestra Constitución Política, el código Procesal Penal así también la legalidad de los medios probatorios que el Ministerio Publico ha traído a juicio. Únicamente se ha podido advertir que lo que el Ministerio trae como teoría del caso, está sustentado en base a presunciones, especulaciones, no se niega que hubo un robo agravado, pero no se ha llegado a establecer la responsabilidad de su defendido y ello nace de la misma policía, y no del Ministerio Publico al realizar la investigación del señor WAZC, uno de los trabajadores de la Empresa agraviada revisa el Facebook de éste y encuentran como uno de los contactos a su defendido, y por ello asumen una tesis buscando un culpable, la responsabilidad de alguien porque no sabían quiénes habían cometido el hecho ilícito más aún el hecho se magnifica por que el dueño de CF es también el dueño de Gema. Una vez con el Facebook de su defendido fácil mente se puede dar las características y como lo ha referido el mismo señor LFVP, que ha dicho que solo dio características, no dio nombres y que le enseñaron solo dos fotografías, y respecto a lo que se dice que el padre del señor WAZC este influenciando, esto es una presunción, es más, éste está con orden de captura. Qué necesidad tiene que el hipotético caso tuviera alguna vinculación con el acusado, porque daría las características de su defendido, es una incongruencia no se puede llegar a establecer ello, es especulación. El abogado anterior de su defendido al conocer que lo estaban vinculando a los hechos, coordinaba con el Fiscal anterior para dar su declaración de estos, sin embargo, se dio la detención preliminar y durante este tiempo no se actúa nada, razón de que cuando se solicitó la prisión preventiva se declaró infundada y la Sala fue quien le revoca esta medida de prisión y por ello su defendido se encuentra</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acá, y solo por el identifiac sin embargo se ha actuado en el Plenario la declaración del mismo agraviado, quien ha señalado que los hechos ocurrieron tal como dijo, y cuando se le ha preguntado, el Ministerio Publico y el Colegiado, si él puede asegurar que la persona que aparece en pantalla es quien le atacó, ingresó y reconoció dijo que no podía asegurar, desvirtuó completamente aquel reconocimiento que fue sindicado de manera indebida, y que determina que no fue la persona que ingresó al lugar, y la sola imputación del agraviado ha sido desvirtuada por él mismo. Su defendido ha señalado que aquel día de los hechos se encontraba en Lima trabajando señalo coherentemente las acciones que estuvo realizando en la casa de quien, y quien fue su empleador, lo cual ha sido corroborado con la testigo, su empleadora que ha venido al Plenario y señalar que el acusado si se encontraba contratado por ella, en la ciudad de Lima. En cuanto a lo que dice el representante del Ministerio Publico respecto al perito que ha venido que realizo el identifiac, cuando se le da las características de una foto que ya lo tiene, y en todo caso en que lo vincularía, seria en el parecer en el que, si se parece, pero no lo vincula con el hecho ilícito. El Ministerio Publico no está seguro de la participación de su defendido, porque dice meridianamente es una incongruencia, tiene que estar bien seguro, en este caso hay contradichos y no son suficientes, no hay medios probatorios contundentes, por el contrario no se ha enervado la presunción de inocencia de su defendido, ha permanecido incólume durante la investigación y en este plenario, más allá de todo, le asiste el principio que deviene de la presunción de inocencia, que es in dubio pro reo, siendo así, la defensa solicita que su defendido sea absuelto de la acusación Fiscal por ser una persona inocente de estos hechos, y se ordene su inmediata excarcelación.</p> <p>7.3. DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO Todo conforme y que sean justos.</p> <p><u>8.-DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y LAS</u></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>AGRAVANTES INVOCADAS POR EL ACUSADOR:</u></p> <p>Los hechos, han sido encuadrados por el Ministerio Público dentro del contexto que prescribe el primer párrafo del artículo 189° inciso 1) 3) y 4), en concordancia con el artículo 188° del Código Penal que prescribe: “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 1) En inmueble habitado (...); 4) Con el concurso de dos o más personas (...) La pena será no menor de doce ni mayor de veinte, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 189° del código Penal.</p> <p>El artículo 189° del código Penal prevé, dentro de los delitos contra el patrimonio, el robo agravado, que no es más que el delito de Robo descrito en el artículo 188° del mismo cuerpo normativo, norma que sanciona la conducta dl sujeto agente que “se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física”, pero con agravantes, entendiéndose como agravantes, aquellas circunstancias accidentales del delito, que puedan concurrir o no en el hecho delictivo, pero si lo hacen, se unen de forma inseparable a los elementos esenciales del delito incrementando la responsabilidad penal. De su concurrencia no depende la existencia del delito, sino sólo su gravedad.</p> <p>Por tanto, tenemos que dicho delito, se configura al cumplirse dos presupuestos copulativos: 1) Que se configure el delito de robo; y 2) Que se incurra en al menos una de las agravantes contempladas en el artículo 189° del código penal.</p> <p>Siendo ello así, para entender el delito de robo agravado, en primer lugar, tendremos que analizar en delito de robo simple, el que se configura con la sustracción y el apoderamiento del bien, mediante el empleo de violencia o amenaza. El acto de apoderamiento implica que el autor tiene la posibilidad de disponer del bien mueble como dueño, cuando sea posible el ejercicio de facultades de carácter</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dominical sobre éste. En tanto que la violencia o amenaza empleados por el agente son medios para facilitar o asegurar el delito, es decir, deben ser ejercidos durante el hecho, no después de éste.</p> <p>La violencia consiste en el despliegue, por parte del autor o de los autores del delito de robo, de energía física humana, animal o mecánica sobre una persona para dificultar, vencer, suprimir o limitar materialmente su libertad de acción y la resistencia que ésta pudiera oponer para la defensa de sus bienes. La energía desplegada por el autor no requiere de una gran intensidad, basta su relación con el apoderamiento, tampoco requiere un contacto físico del cuerpo del agente con el de la víctima. Sin embargo, es de considerarse que nuestra legislación ha recogido también, considerándolo como violencia, el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima, siempre que su empleo le haya causado incapacidad física o mental para realizar la defensa de sus bienes.</p> <p>La amenaza implica el anuncio de causar un mal posible, verosímil e inminente para la vida o integridad física, no precisándose en nuestra legislación si la persona cuya vida o integridad se amenaza debe ser la víctima o un tercero; en tal sentido pueden considerarse como típicas del delito de robo, las amenazas con causas un peligro para la vida o integridad a personas allegadas a la víctima, descartándose cualquier amenaza que represente peligro para cualquier otro bien jurídico. La amenaza debe representar un peligro inminente, esto es, que el mal debe ser de realización inmediata.</p> <p>Este delito es necesariamente doloso, requiriéndose dolo directo. Pero también exige otro elemento distinto al dolo representado por la finalidad de obtener provecho (ánimo de lucro).</p> <p>En inmueble habitado: Cuando se hace alusión a “casa habitada”, no sólo ha de comprender el domicilio como tal, sino también la morada, casa de negocios ajena, dependencia o recinto habitado por otro; esto es, cualquier espacio y/o lugar geográfico (perimétrico) que, delimitado arquitectónicamente, da lugar a la configuración de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>un ámbito separado de exterior, donde se desarrolla la intimidad personal y/o familiar. Ello significa que el recinto debe mantener vigente una residencia, por parte de una o más personas, que no necesariamente deben estar presentes al momento en que ingresan los ladrones, con la intención de sustraer los bienes muebles que se encuentran allí. Como se dijo, lo que da el plus de desvalor del injusto, es el peligro que corren los moradores, más si este adquiere una real configuración, en cuanto a una probable lesión a la integridad de aquellos (...).</p> <p>A mano armada: significa la realización de la sustracción o apoderamiento del bien objeto del robo, haciendo uso de un arma. El agente emplea el arma, de cualquier modo, para vencer la resistencia que realiza o pudiese realizar la víctima para proteger los bienes materia del delito.</p> <p>Dicho de otro modo, el arma debe haber sido utilizada o empleada por el agente en una efectiva acción violenta o intimidatoria para doblegar o evitar la resistencia de la víctima (el mismo sujeto pasivo de robo o un tercero), disparándola, apuntando con ella a las personas, blandiéndola o mostrándola significativamente. Si el agente tan sólo lleva consigo el arma, sin mostrarla y hacer uso de ella, no configura la circunstancia agravante en estudio. Asimismo, el empleo del arma después de producido el apoderamiento del bien no configurará la agravante. Arma es todo instrumento que cumple o puede cumplir una función de defensa o ataque. Esto es cualquier instrumento apto para agredir físicamente a una persona, aunque no se hubiera fabricado o adquirido para tal fin o no estuviera especialmente destinado a ese propósito. Nuestra norma penal no diferencia entre arma y medio o instrumento peligroso, por lo que en nuestro medio también debe comprenderse en este rubro (como arma) a elementos o instrumentos idóneos para potenciar la capacidad ofensiva del agente, como es el caso de la granada, la dinamita, los fulminantes, elementos químicos, elementos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>biológicos; inclusive puede considerarse otros elementos que pueden causar lesiones como el agua hirviendo, entre otros.</p> <p>Con el concurso de dos o más personas. Debe hacerse mención en este punto, que dicho concurso no implicara que los sujetos agentes integren una organización criminal, ya que esto configuraría la agravante prevista en el último párrafo del artículo 189° del Código Penal, por lo que, en la agravante bajo estudio, el acuerdo criminal puede ser incluso coyuntural o accidental. En este sentido se ha pronunciado la Corte Suprema el acuerdo Plenario 8-2007/CJ-116, donde ha sostenido: “la pluralidad de agente; prevista en el inciso 4) del primer párrafo alude a un concierto criminal en el que el proceder delictivo conjunto es circunstancial y no permanente. Se trata, pues, de un supuesto básico de coautoría coparticipación, en el que los agentes no están vinculados con una estructura organizacional y con un proyecto delictivo de ejecución continua...”.</p> <p><u>9.- ANALISIS Y VALORACION DE LOS HECHOS PROVADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL</u></p> <p>Culminado la actuación probatoria y habiéndose indicado la prueba de manera individual con forme así lo prescribe el Código Procesal Penal, corresponde realizar la valoración de la prueba conjunta y así poder determinar respecto a la responsabilidad o irresponsabilidad del acusado en el hecho delictivo que se la imputa. Siendo ello así:</p> <p><u>SE HA PROBADO:</u></p> <p>➤ Que, el día 6 de Julio del 2016, siendo aproximadamente las 6:30 pm. En el inmueble ubicado en la Mz. K, Lote 8 – Urb. Bellamar, donde funciona la Empresa CF de Nuevo Chimbote se encontraba laborando justamente el administrador LFVP, que analizaba la liquidación diaria, y, es que en esas circunstancias que tocan la puerta e ingresan la última combi que faltaba guardar y los últimos técnicos NBCS y el co-acusado WAZC; quienes ingresaron, estacionaron el vehículo como de costumbre después el técnico NBCS ingresó a la oficina del administrador;</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>donde le dejó el dinero del día, que cobran cuando realizan las instalaciones de los distintos inmuebles de los clientes de la Empresa agraviada, para después pasar a retirarse conjuntamente con el co-imputado WAZC, que lo acompañaba procediendo a cerrar el portón. Como circunstancias concomitantes se tiene que a los pocos minutos volvieron a tocar el portón de la empresa agraviada y el administrador LFVP sale de su oficina hacia el portón y pregunta quién era y le dicen “Don V me he olvidado mi celular en el baño”, reconociendo la voz del hoy acusado WAZC; a quien le abrió el portón y se volvió a dirigir a su oficina a seguir realizando la liquidación diaria; mientras el técnico WAZC subió con dirección al baño, que queda en el segundo piso; aparentemente para recoger su celular olvidado, pero éste dejó el portón entre abierto, circunstancias que ingresan estos dos sujetos provistos de arma de fuego, vestidos con ropa que usan los alumnos del SENATI (camisa celeste y pantalón azul) y de inmediato abrieron la oficina del administrador, era una reja de metal; ya que la puerta estaba cerrada, siendo que uno de ellos lo amenazó con un arma de fuego en mano diciéndole que lo iba a matar porque sabía dónde vivía, mientras lo apuntaba con el arma de fuego y le seguía diciendo palabras soeces, y mentándole a su madre, seguidamente otro sujeto lo redujo y lo colocaron boca abajo, y le pusieron sus manos atrás; siendo atado con un cintillo, para proceder después a rebuscar en los cajones del escritorio del administrador sustrayendo la suma de S/. 19,700.00 Soles, cantidad de dinero recaudado en el día y para pagos realizados por los clientes de la empresa agraviada; asimismo sustrajeron una laptop marca “ACER” de color negra. Al administrador le sustrajeron su billetera de cuero color marrón conteniendo la suma de S/. 150.00 Soles, una licencia de conducir categoría AI, su DNI. Celular marca Samsung color negro con plomo, chip</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>943670921; al poco rato sintió que ponían a su lado a otra persona para después abandonar el local y dirigirse con rumbo desconocido. HECHO PROBADO con la testimonial del agraviado LFVP; en el extremo que en este plenario ha señalado “El día de los hechos a las 6 de la tarde cerraron la oficina, y empieza su labor de cuadrar las liquidaciones de las oficinas de Bellamar – Casuarinas y mega plaza, estaba cuadrando las cuentas, la mayoría de trabajadores ya se avía ido, solo faltaba el carro en donde venía el señor NBCS y WAZC, en ese tiempo no tenían guardián, si alguien tocaba la puerta después de las seis, se le abría, en ese caso, ingresaron, guardaron el carro y se fueron, a los minutos nuevamente tocan la puerta, era WAZC diciendo que se había olvidado su celular, el declarante le abrió y regresó a su oficina, y detrás venía WAZC, pero seguramente ha dejado la puerta abierta, el declarante se sentó en su oficina y en eso sonó la puerta, hay un protector de metal y al levantar la mirada era una persona que estaba con una pistola, vestido con el uniforme del SENATI, le apuntó diciéndole groserías y lo levanto de su asiento, con otra persona que venía detrás, lo tiraron al piso, lo amarraron con un cintillo, y empezaron a buscar todo lo que había, le preguntaron por el DVR que es lo que manejan las cámaras de la oficina, sin embargo, el declarante no sabía que era eso en ese momento, pensaba que era un instrumento OTDR que cuesta en dólares, y les decía que lo habían llevado los técnicos, pero seguían insistiendo y que lo iban a matar, uno de ellos se acercó con el manajo de llave, preguntando está el DVR, pero no lo tenía lo levantaron y lo subieron al segundo piso, lo llevaron por el sitio donde estaba la computadora, pero no tenía ninguna llave, nuevamente lo regresan y lo tiran boca abajo en la oficina, sacaron lo que pudieron y se fueron. El golpe en la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cabeza fue con un cachazo y lo tiran al suelo, empezando a sangrar. El DVR es lo que maneja todas las cámaras, hay cuatro cámaras por distintos lugares del local, pero ese día no estaban en funcionamiento. Después de ocurrido el evento, apenas el declarante vio que salieron de la oficina se levantó, tenía un par de amplificadores que los tiraron, y al levantarse vio que salían por la puerta chica del portón a la calle, y ha corrido al tercer piso a tratar de ver a donde se iban, a qué dirección, y solo pudo ver que una moto lineal estaba a 100 metros se iba hacia adentro hacia Bellamar, es lo único que pudo ver, era tarde. Al señor WAZC no le ocurrió nada, en un momento el declarante sintió que lo echaron cerca de él; luego cuando se fueron no lo ha visto, no vio que lo hayan violentado; luego que el declarante sintió el cachazo y no pudo ver más”; declaración testimonial que se encuentra corroborado con el acta de Denuncia Verbal.</p> <p>➤ Si bien, al ser examinado en juicio el agraviado LFVP, ha narrado el modo y forma de cómo sucedieron los hechos; sin embargo, éste también indico que, <u>respecto al que ingresó con el arma de fuego, pudo visualizar las características físicas, pero no está seguro que sea el que está en la pantalla (refiriéndose al acusado TALL). Respecto al identifac (Fiscal le muestra el identifac), señala que si fue esa cara. En sede policial declaró con su abogado defensor (Fiscal muestra su declaración) señala que es su firma; las características físicas que dio de la persona que le golpeó con el revólver, era de tez trigueña, cara alargada, pelo corto, no recuerda bien si estaba con gorro o sin gorro, de un metro setenta o setenta y dos por ahí. La policía le enseñó una foto y el declarante le dijo que era parecido (Fiscal le muestra el acta de reconocimiento), pero señala que es su firma. El tiempo que vio a la persona que describió no sabría decir,</u></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>pero es bien difícil que uno se olvide a una persona que entra y le apunta con un arma, ya que es la misma persona que le amenazó con la pistola (se le pregunta si las características físicas son las mismas del que se encuentra en la pantalla del televisor, refiriéndose al acusado) señaló que tiene el pelo corto, tiene algo, pero no está seguro exactamente que sea, no está seguro. No sabe en qué condiciones intervienen al acusado. Dio las características y en la comisaria le enseñan una foto por ahí, y el declarante dijo que era parecido, siempre escuchaba un nombre que mencionaban, pero nunca supo si era el acusado, ni se cruzó con él. Dicho reconocimiento fue a los tres días, pero nunca ha confirmado que participó en el hecho, sólo le enseñaron una foto, y el declarante dijo que se parece, en ningún momento dijo que era él. No podría decirlo porque tenía que verlo personalmente. Ahora lo ve personalmente (se le vuelve a preguntar si es el que aparece en la pantalla refiriéndose al acusado) dijo que no está muy seguro.</u> El cambio notorio, que realiza el agraviado, respecto al acusado, en el extremo que no está seguro que sea él; sin embargo; señalo que pudo visualizar las características físicas de la persona que ingreso con arma de fuego y le apunto; que era bien difíciles se olvidara a una persona que entra y le apunta con un arma, ya que es la misma persona que le amenazó con la pistola; y cuando el representante del Ministerio Público, le muestra el identifac, el agraviado señala que si fue esa cara; asimismo, que en sede policial declaró con su abogado defensor; mostrándole el acta el representante del Ministerio Público, en el cual reconoce que es su firma; las características físicas que dio de la persona que le golpeo con el revólver, indicando que era de tez trigueña, cara alargada, pelo corto, no recuerda bien si estaba con gorro o sin gorro, de un metro setenta o</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>setenta y dos, asimismo también el señor fiscal le mostro el acta de reconocimiento, en el cual reconoció su firma. A ello es de indicar que el agraviado LFVP, participo en la entrevista preliminar para la realización de retrato hablado de persona, de fecha 07 de Julio del 2016, en la cual señalo las características generales, características cromáticas y características notables, en presencia del perito AJM, concluyendo: “El testigo quien proporcionó información específica y suficiente sobre rasgos y características físicas faciales, generales, cromáticas, notables y particulares, que permitieron diseñar mediante el sistema computarizado COMPHOTOFIT, el retrato de uno de los presuntos autores del ilícito penal; conforme al dictamen Pericial de identificación Nro. 008-16-DIVICAJ. CHIMBOTE-DEPCRI-PNP-CHIMBOTE, al cual anexa Acta de recepción de información para elaboración de IDENTIFAC y retrato del presunto autor del ilícito; el cual queda relación con las características dadas por WAZC, respecto a las características generales, características cromáticas, características notables; realizado por el perito AJM, el cual concluyo: “El testigo quien proporcionó información específica y suficiente sobre rasgos y características físicas faciales, generales, cromáticas. Notables y particulares, que permitieron diseñar mediante el sistema computarizado COMPHOTOFIT, el retrato de uno de los presuntos autores del ilícito Penal”; conforme al dictamen Pericial de identificación Nro. 009-16-DIVICAJ-CHIMBOTE-DEPCRI-PNP-CHIMBOTE, al cual anexa Acta de recepción de información para elaboración de IDENTIFAC y retrato del presunto autor del ilícito ; quien al ser examinado en juicio oral, señalo: que, el porcentaje se llega cuando el testigo indica que se imprima y desde que ellos lo</u></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>firman se considera que se tiene un porcentaje muy parecido, lo más cercano.</u></p> <p>➤ Asimismo, se tiene la declaración preliminar del agraviado LFVP, de fecha 07 de julio de 2016, tomada en presencia de su abogado defensor; quien señalo: “cuando ingresaron a su oficina dos sujetos, uno de ellos de aproximadamente 22 años de edad, de tez trigueña, de contextura delgada y de 1.72 aproximadamente, apuntándole con un revólver y mentándole la madre; como también señalo que solo podía precisar las características físicas del que ingreso a su oficina apuntándole con el arma, quien era de aproximadamente 22 años de edad, de tez trigueña, de contextura delgada y de 1.72, de ojos rasgados y de cabello corto (...); más aún se tienen el Acta de Reconocimiento en Rueda en Ficha de RENIEC, de fecha 09 de Julio de 2016, diligencia realizada en presencia de la representante del Ministerio Público, donde previamente brindo la descripción física de la persona a quien reconoció el día 06 de julio de 2016, indicando: que era de aproximadamente 22 años de edad, tez trigueña, contextura delgada y de 1.72 aproximadamente, de ojos rasgados y de cabello corto, quien estaba usando el uniforme característico del SENATI, una camisa celeste y un pantalón oscuro; para posteriormente ponerle a la vista un juego de cinco fichas en línea SIDPOL de personas de sexo masculino, mayores de edad y con características similares, reconociendo a la persona asignada con el Nro. 03, que corresponde a TALL, como uno de los delincuentes que participo en el delito de Robo Agravado, señalando además que es la persona que entró a su oficina apuntándole con un revólver y mentándole la madre, amenazándole que sabía su dirección y que lo iban a matar (...), habiendo adjuntado a dicha acta las cinco fichas de RENIEC; asimismo, la nueva</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>versión del agraviado respecto a que no está seguro que el acusado sea la persona que ingresó a su oficina, le amenazó con un arma de fuego, mentándole la madre y lesionándole, debe contener un aspecto trascendental que marca el derrotero para poder establecer que esa nueva versión es la que resulta creíble: es decir, el sustento fáctico que explique la nueva versión o retractación que expone ahora el agraviado, y en consecuencia brinde coherencia y razonabilidad; pues a nivel de juicio, ese factor esencial de carácter fáctico, en el cambio de versión, en el extremo antes indicado por parte del agraviado, no se ha expuesto de manera congruente, o en todo caso ha sido muy relativo o carente de consistencia y verosimilitud; pues ha indicado el agraviado que <u>respecto al que ingresó con el arma de fuego, pudo visualizar las características físicas, pero no está seguro que sea el que está en la pantalla – refiriéndose al acusado-; y que la policía le enseñó una foto y el declarante le dijo que era parecido; sin embargo, con fecha de 07 de julio de 2016, es decir UN día después de sucedidos los hechos, se lleva a cabo la diligencia de retrato hablado de persona por parte del agraviado, como en la misma fecha se llevó a cabo la declaración preliminar del agraviado en presencia de su abogado, dónde no se dejó observaciones algunas, ni mucho menos lo indicado por el agraviado; asimismo en el Acta de Reconocimiento en rueda en Ficha de RENIEC de fecha 09 de julio del 2016, señaló previamente las características físicas para posterior reconocer a la persona que ingresó a su oficina, le apuntó con el arma, mentándole la madre, amenazándole que sabía su dirección y que lo iban a matar; a ello es de tener en cuenta el principio de inmediatez, es decir, que el agraviado a la fecha se ha llevado a cabo las diligencias como declaración del agraviado preliminarmente, retrato hablado de persona por parte del</u></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>agraviado y reconocimiento en rueda en ficha de RENIEC recordaba las características de dicha persona, teniendo en cuenta que los hechos sucedieron en fecha 06 de julio de 2016, aproximadamente 1 año con 6 meses;</u> habiendo señalado en dichas diligencias de manera detallada, congruente, verosímil y razonable las circunstancias en que ocurrieron los hechos de Robo Agravado, y las características físicas del acusado TALL, en tal sentido, no existe sustento fáctico coherente y razonable que brinde plena credibilidad al cambio radical de versión del agraviado en el extremo que se ha indicado, por parte del mismo; asimismo, es de tener en cuenta, que el testigo <i>en juicio oral</i> no ha negado lo declarado a nivel preliminar, tampoco ha negado el contenido escrito que obra consignado cómo sus respuestas a las preguntas realizadas en dicho interrogatorio; como tampoco ha negado la diligencia de retrato hablado de persona, ha reconociendo su firma y huella, cómo ha señalado las características físicas en la diligencia de Reconocimiento en ficha de RENIEC, siendo así, tenemos que partir de la declaración o versión inculpativa inicial al ser que muestra mayor sustento, pues esta última versión en el extremo que <u>no está seguro que el acusado sea la persona que ingresó a su oficina, le apuntó con el arma, mentándole la madre, amenazándole que sabía su dirección y que lo iban a matar,</u> no puede ser tomada en cuenta; mucho menos cuándo ha expuesto argumentos que colisionan directamente con los demás medios de prueba actuados durante la audiencia, los cuáles corroboran lo señalado por el agraviado, siendo estas <u>la diligencia de retrato hablado de persona por parte del agraviado, la declaración preliminar del agraviado en presencia de su abogado y acta de Reconocimiento en rueda en Ficha de RENIEC.</u></p> <p>➤ Se le atribuye al acusado TALL, que se ha apoderado mediante</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>violencia y amenaza de la suma de 19,000 nuevos soles que tenía en la oficina administrativa de la empresa de telecomunicaciones FG, en el cual se desempeña como administrador LFVP, asimismo una laptop marca HACER y billetera de LFVP en cuyo interior tenía la suma de 150.00 nuevos soles, licencia de conducir, DNI, celular marca Samsung. HECHO PROBADO con la declaración del agraviado LFVP, rendida en este plenario, quien señaló: “Trabaja en la Empresa CF – Telecomunicaciones FG, es administrador desde junio del 2015, su recaudación es diaria en la Empresa, depende de los primeros días de cada mes, se recauda hasta el día diez, más o menos 7,000 soles diarios. Ese día se sustrajo algo de 19,000 soles y se ha presentado documentación, donde el representante del Ministerio Público le pone a la vista, señalando que son las liquidaciones que se recaban diariamente de las oficinas”; declaración testimonial que se encuentra corroborado con la Documentación de Ingresos diarios de la Empresa.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Ha quedado acreditado que el agraviado LFVP sufrió lesiones en su integridad física a consecuencia del Robo Agravado del que fue víctima, quién es la Data refirió agresión por cuatro desconocidos. HECHO PROBADO con el Certificado Médico Legal Nro. 006191-L, realizado por el perito médico legista RCGC, <u>en el cual concluyó</u>: huellas de lesiones traumáticas recientes ocasionado por agente contuso erosivo externas resiente de origen cortante y contuso; requiere 7 días de incapacidad médico legal y 2 días de atención facultativa. ➤ Con el Informe de Inspección Criminalística Nro. 190/16, de fecha 06 de julio de 2016, realizado en la Empresa CF, ubicado en Urb. Bellamar Mz. 12, Lt. 08 Nuevo Chimbote, realizado por el perito KCLR, se acredita “que los delincuentes, habrían ingresado cuando la puerta de ingreso interior se pudo 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>apreciar objetos sobre el piso, manchas de sangre y el primer cajón del escritorio se encontraba vacío. No encontrándose otros indicios y/o evidencias de interés criminalística”, quien, al ser examinado en juicio oral, señaló: “El portón, cuenta con una pequeña puerta que no evidencia signos de violencia. Al ingresar por esa puerta se aprecia un ambiente usado como cochera donde encuentran estacionados dos vehículos, en la parte medio lado derecho se observa un ambiente denominada oficina administrativa. El administrador entrevistado les indicó que en esa oficina lo maniataron, y que ahí sucedieron los hechos de robo. Las puertas no evidenciaban signos de violencia, había una puerta de madera que estaba protegida con estructura metálica y no presentaban signos de violencia, en el interior se podía apreciar objetos propios del ambiente como un armario, un escritorio con un monitor de cómputo y documentos sobre la superficie, al abrir el cajón de lado derecho se observa que este solo contenía pequeños papeles con manuscritos y elásticos, también se observa un estante de melanina conteniendo archivadores de documentos, sobre el piso se aprecia por adelante del estante una chompa negra, un polo y un cable puente, es decir como si hubiesen estado buscando algo, <u>asimismo se halló dos manchas de sangre tipo contacto, la mancha N° 01 de 20 x 9 cm, ubicada a 56 cm de la pared lateral izquierda y a 56 cm por delante de la pared posterior y la mancha N° 02 de 24 x 12 cm ubicada a 9 cm por delante de la pared posterior y a 1.03 m de la pared lateral izquierda.</u></p> <p>➤ Con el Acta de Intervención Técnico Policial, de fecha 06 de julio de 2016, con el cual se acredita cómo es que quedó la oficina de la Empresa FG, asimismo se detalla la forma y circunstancias de cómo ingresaron los asaltantes a dicho lugar, así mismo hace referencia al monto sustraído.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<ul style="list-style-type: none"> ➤ Con el CD visualizado en juicio oral, se acredita que <u>en una moto lineal se encuentran trasladándose por la avenida dos personas vestidos con el uniforme del SENATI.</u> ➤ Con el CD visualizado de juicio oral, dónde se observa el frontis de la empresa agraviada, visualizándose que esta cuenta con un portón, el mismo que tiene un portón grande y a su vez tiene una puerta pequeña, asimismo una segunda puerta que da acceso al segundo piso. ➤ Con las vistas de FACEBOOK, se acredita que TALL, tiene cómo dirección “Angelito Mas Naki”, el mismo que se encuentra como contacto en la dirección de FACEBOOK de WAZC. ➤ Con las documentales Registrales, se acredita la existencia de la Empresa de telecomunicaciones FG. ➤ Respecto a la responsabilidad penal del acusado TALL, como co-autor del delito materia de imputación, por cuanto se infiere que los hechos sub materia fueron perpetrados a las 6:30 de la tarde aproximadamente; en circunstancias que el agraviado se encontraba trabajando en la oficina administrativa de la empresa FG, dónde se desempeña como administrador, circunstancias en que la mayoría de trabajadores se habían ido, solo faltaba el carro en donde venía el señor VC y WAZC, en este caso, ingresaron, guardaron el carro y VC entregó lo recaudado por día, para luego irse, a los minutos nuevamente tocan la puerta, era WAZC diciendo que se había olvidado su celular, el declarante le abrió y regresó a su oficina, y detrás venía WAZC, siendo que el agraviado se sentó en su oficina y en eso sonó la puerta, y al levantar la mirada era una persona que estaba con una pistola, vestido con el uniforme del SENATI, le apuntó diciéndole groserías y lo levantó de su asiento, con otra persona que venía detrás, lo tiraron un cachazo en la cabeza para luego tirarlo al piso y lo 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>amarraron con un cintillo, causándole lesiones, conforme así se encuentra acreditado con el Certificado Médico Legal Nro 066191-L, quienes aprovechando la situación, actuando previo concierto y propósito planificado, utilizando armas de fuego como instrumento para ejecutar, pues participaron en condominio del hecho para apoderarse del dinero de la Empresa, intimidándolo con arma de fuego, ya que tal circunstancia produjo un efecto intimidante sobre las víctimas al punto de vulnerar su libre voluntad, despertando en el agraviado un sentimiento de miedo, desasosiego e indefensión.</p> <p>➤ Si bien, se examinó a la testigo AEGA, quien, en este plenario, señaló: “conoce al acusado TALL hace 20 años, porque es vecino de la casa de su suegra, vie frente al cementerio. La declarante tiene una casa en Lima y el acusado estaba trabando ahí como albañil y cuidador por de la casa dónde actualmente vive. La relación laboral inicia el 23 de mayo de 2017 hasta que lo capturaron con su vehículo, el año pasado, no recordando la fecha, incluso el acusado movilizaba al hijo de la declarante y en esas circunstancias fue capturado, desconocía que el acusado haya tenido problemas judiciales”; sin embargo, lo señalado por la testigo antes mencionado no se encuentra acreditado con medio de prueba contundente, a fin de acreditar que el acusado laboraba para la testigo, durante las fechas señaladas; por lo que no es de recibo por parte del Colegiado.</p> <p>➤ Finalmente, de la declaración del acusado TALL, rendido en este plenario, quien señaló: “que en todo momento quiso ponerse a derecho, viajo a Chimbote el 24 de julio, saliendo de Lima y se entera que la policía estaba interviniendo a su padre en varias ocasiones. Luego le dijeron que el caso ya había pasado a Fiscalía y quería ponerse a derecho presentando un documento, pero lo negaron, ya que estaba</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>trabajando en la ciudad de Lima cuando sucedieron los hechos. Respecto a los hechos, el 06 de julio de 2016 estaba en Lima, tiene su constancia de trabajo, desde el 23 de mayo de 2016 hasta octubre, ha trabajado con el maestro E, trabajaba para la señora AEGA, la propietaria de la casa que están construyendo. En esa época domiciliaba en Country, pero no recuerda la dirección, pero laboraba en San Antonio de Jicamarca, no tenía teléfono celular, desde antes de ser detenido. Conoce al señor WAZC de 7 a 8 años, ya que acudían a la barra de la U cuando eran jóvenes, desde ese entonces no tiene ningún tipo de comunicación, pero si lo tiene en Facebook?; declaración que debe tomarse como argumento de defensa; siendo ello así, y al haberse desvanecido su presunción de inocencia, debe citarse sentencia condenatoria.</p> <p>10.- JUICIO DE TIPICIDAD.</p> <p>Los hechos probados ejecutados por el acusado TALL, constituyen los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de robo agravado, pues este en su condición de coautor, junto a otro sujeto, y en circunstancias que el agraviado se encontraba trabajando en la oficina administrativa de la empresa CF, donde se desempeña como administrador, circunstancias en que la mayoría de trabajadores se habían ido, solo faltaba el carro en donde venía el señor VC y WAZC, en este caso, ingresaron, guardaron el carro y VC entregó lo recaudado por día, para luego irse, a los minutos nuevamente tocan la puerta, era WAZC diciendo que se había olvidado su celular, el declarante le abrió y regresó a su oficina, y detrás venía WAZC, siendo que el agraviado se sentó en su oficina y en eso sonó la puerta, y al levantar la mirada era una persona que estaba con una pistola, vestido con el uniforme del SENATI, le apuntó diciéndole groserías y lo levantó de su asiento, con otra persona que venía detrás, lo tiraron un cachazo en la cabeza para luego tirarlo al piso y lo amarraron con un</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cintillo, causándole lesiones, conforme así se encuentra acreditado con el Certificado Médico Legal Nro. 066191-L, quienes aprovechando tal situación, actuando previo concierto y propósito planificado, utilizando armas de fuego como instrumento para ejecutar, logrando llevarse la suma de 19,700.00 soles cantidad de dinero recaudado en el día, como la LAPTOP, la billetera del administrador, conteniendo la suma de ciento cincuenta soles, con documentos varios. La actuación del acusado ha sido dolosa, pues su conducta propia nos informa que, el hecho voluntario de haberse apropiado con otra persona de los bienes de los agraviados, sin que haya existido vicio en su conocimiento, es evidentemente doloso.</p> <p><u>11.- JUICIO DE ANTIJURICIDAD.</u> Efectuando válidamente el juicio de tipicidad, corresponde realizar el Juicio de Antijuricidad, esto es determinar si la conducta típica del acusado es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torne permisible según nuestra normatividad, resulta evidente que el acusado ha actuado contrario a la norma que tipifica el delito de robo agravado, sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente ha actuado contrario a la norma al querer beneficiarse económicamente apoderándose del dinero de los agraviados.</p> <p><u>12.- JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL.</u> Lo primero que declaramos es que no existe indicio alguno de que el acusado de inimputable (que sufra anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, alteraciones en la percepción, que afecten gravemente su concepto de la realidad). Tampoco existe indicio, ni se ha invocado que el acusado no haya tenido conocimiento de la antijuricidad de sus hechos, pues es plenamente evidente que sabía que apoderarse de bienes ajenos constituye delito. Y en atención a las circunstancias de los hechos, tenemos que pudo evitar su accionar, pues no ha argumentado que haya actuado en causal de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inculpabilidad (ante un peligro actual e insuperable de otro modo), es decir que es plenamente posible exigirle una conducta diferente; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de la conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad.</p> <p>13.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.</p> <p>Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico), y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias cómo ocurrieron los hechos, las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres, e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora, entonces tenemos:</p> <p>PRIMER PASO: Establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 189 inciso 1) 3) y 4) del Código Penal, concordante con el tipo base previsto en el artículo 188° del acotado Código; para este delito es no menor de 12 ni mayor de 20 años de privación de la libertad.</p> <p>SEGUNDO PISO: Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes cualificadas, o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (debajo de 12 años), en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo (más de 20 años) y en el tercer supuesto la pena será entre 12 y 20 años de privación de la libertad en el caso concreto tenemos que existe una circunstancia atenuante, como el de no tener antecedentes penales, no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes, señaladas en el artículo 46° inciso 1 y 2, del Código Penal, que señala: “Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>concreta se determinará por debajo del tercio inferior; esto es que la pena sería por debajo del tercio no menor de 12 años ni mayor de 14 años y 8 meses.</p> <p>TERCER PASO: Identificado el espacio punitivo esto es de doce años, se divide en tres partes: el tercio inferior no menor de 12 años ni mayor de 14 años 8 meses, el tercio intermedio entre 14 años 8 meses ni mayor de 17 años 4 meses, y el tercio superior entre 17 años 4 meses ni mayor de 20 años. Si concurre alguna de las atenuantes genéricas previstas en el artículo 46° inciso 2, del Código penal, la pena será en el tercio superior, y si concurren ambas la pena será en el tercio intermedio. En el caso concreto no se evidencian atenuantes genéricas. De otro lado, teniendo en cuenta lo informado por el representante del Ministerio Público mediante Oficio Nro5109-2016-REDIJU, en el cual se detalla que en el Exp. 865-2012, ha sido condenado por el delito de robo agravado a cuatro años de pena privativa de libertad, por tres años condicional, sentencia de fecha 19 de agosto de 2013; sin embargo, teniendo en consideración las circunstancias personales de las agentes contenidas en su grado de instrucción, su cultura y no haberse hecho referencia a temas relacionados a la habitualidad ni reincidencia, corresponde ubicar penas dentro del tercio inferior, esto es de 12 a 14 años 8 meses. En tal sentido, esta judicatura impone la pena de 12 años de pena privativa de la libertad.</p> <p>CUARTO PASO: Para establecer la pena concreta, esto es, determinar qué pena le corresponde al acusado, analizaremos las circunstancias propias del hecho, es decir la forma y circunstancias de cómo es que el acusado cometió un delito ilícito penal en contra del agraviado, esto es dos personas, amenazándolo con arma de fuego, golpeándolo, con la finalidad de robar la suma de 19.700.00 soles; además, se debe tener en cuenta sus carencias sociales, teniendo en cuenta su grado de instrucción. Analizadas globalmente las circunstancias del hecho y las condiciones personales de la gente,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el Colegiado llega a la conclusión de que la pena a imponerse, debe ser la de doce años de privación de la libertad efectiva.</p> <p>14.- DE LA REPARACIÓN CIVIL.</p> <p>La reparación civil consiste en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso entendemos que el monto de la reparación civil debe apuntar a indemnizar al agraviado por el sufrimiento y miedo al que fue sometido cuándo le amenazaron con el arma de fuego, amarrado con un cintillo y tirado en el suelo, hechos realizados por parte del acusado y el sujeto que participó conjuntamente con él, encontrando considerable el monto que por concepto de reparación civil solicitó el Ministerio Público ascendente en la suma de mil soles a favor de los agraviados, debiendo devolverse lo indebidamente sustraído, consistente en la suma de 19,7000 a favor de la empresa agraviada.</p> <p>15.- DEL PAGO DE COSTAS.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 497.1 del Código Procesal Penal “toda resolución que ponga fin al proceso penal establecerá quién debe soportar las costas del proceso”, sin embargo, la misma norma en su inciso 2 prevé como excepción a la regla lo siguiente: “las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total y parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso”. En el presente caso teniendo en cuenta que deviene en imposible que se concrete un proceso penal sin la presencia del acusado, quien ha tenido que participar en el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra, lo cual constituye la principal manifestación de su irrestricto derecho fundamental de la defensa, garantizado en el artículo 139.10 de la Constitución Política del Estado, el principio de no ser penado sin proceso judicial; y a nivel</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>supranacional con lo previsto en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reza: “toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustentación de cualquier acusación penal formulada contra ella”. Siendo así, el Colegiado concluye que se ha producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir al vencido de dicho pago.</p> <p>16.- DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA.</p> <p>Que conforme lo establece el artículo 402° del Código Procesal Penal, “la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella”. En el presente caso concreto, dada la gravedad de los hechos - robo agravado - y dada la pena a la que se ha arribado con carácter de efectiva el juzgado considera que corresponde aplicar la norma en mención, la que además tiene carácter imperativo y más aún si el acusado a la fecha se encuentra cumpliendo prisión preventiva.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02256-2016-0-2501-JR-PE-03; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

LECTURA. E 2do cuadro, revela que la calidad de **la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la aplicación de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y de la motivación de la reparación civil que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de la primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 02256-2016-0-2501-JR-PE-03; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
	<p>17.- <u>DESICIÓN.</u> Por las consideraciones antes expuestas, al amparo de lo establecido en los artículos 397 y 399 del Código Procesal Penal, el juzgado penal colegiado del santa, por unanimidad. FALLA:</p> <p>a) CONDENANDO a TALL como co-autor del delito contra el Patrimonio – ROBO AGRAVADO, previsto en el artículo 188°, concordante con el artículo 189°, inciso 1) 3) y 4) del Código Penal, en agravio de LFVP y Empresa de Telecomunicaciones FG S.R.L; y como tal se le impone DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que empezará a computarse desde el día 13 DE JUNIO DE 2017 Y VENCERÁ EL 12 DE JUNIO DE 2029.</p> <p>b) FIJAN la REPARACIÓN CIVIL en la suma de MIL NUEVOS SOLES, que deberá pagar el sentenciado a favor de los agraviados; debiendo devolver lo indebidamente sustraído, consistente en la suma</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se</i></p>										

Aplicación del Principio de Correlación	<p>de 19, 700 nuevos soles a favor de la Empresa agraviada.</p> <p>c) HAGASE EFECTIVO el pago de la Reparación Civil en ejecución de sentencia.</p> <p>d) DISPONER la EJECUCIÓN PROVISIONAL de la sentencia, teniendo en cuenta que el acusado TALL se encuentra con prisión preventiva, debiéndose comunicar la decisión al Director del Establecimiento Penal de Cambio Puente.</p> <p>e) EXIMASE de las costas del proceso a la parte sentenciada.</p> <p>CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la presente sentencia se cumpla con remitir los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda; y REMITASE los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.</p>	<p><i>hubiera constituido como parte civil).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>										10
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

		<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>				<p>X</p>						

		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02256-2016-0-2501-JR-PE-03; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

LECTURA. El 3er cuadro, revela que la calidad de **la parte resolutive de la primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes; en el expediente N° 02256-2016-0-2501-JR-PE-03; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><u>SENTECIA DE VISTA</u> EXPEDIENTE : 02256-2016-0-2501-JR-PE-03 SENTENCIADO: TALL DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : LFVP EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES CF PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO PONENTE : DR. F RESOLUCIÓN NÚMERO : DIECISIETE Chimbote, trece de junio Del año dos mil dieciocho. <u>VISTOS Y OÍDOS:</u> La audiencia de Apelación de Sentencia condenatoria, por los señores magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones, Doctor C</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto:</p>				X						

	<p>(Presidente), Doctor J (Juez Superior), y el Doctor F (Juez Superior, ponente y director de debates); en la que intervienen como parte apelante el Abogado Defensor Doctor JR defensa técnica del sentencia TALL y con la participación del Doctor V, en Representación del Ministerio.</p> <p>PLANTEAMIENTO DEL CASO:</p> <p>Que, viene el presente proceso penal en apelación de la sentencia condenatoria, recaída en la resolución número ocho, de fecha treinta y uno de enero de año dos mil dieciocho emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte del Santa, que falla condenando al sentenciado TALL, como autor del delito contra El Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de Telecomunicaciones CF y le imponen doce años de pena Privada de libertad efectiva, el pago de Mil soles por concepto de reparación civil a favor de los agraviados; debiendo devolver lo indebidamente sustraído, consistente en la suma de 19,700 nuevos soles a favor de la Empresa agraviada.</p>	<p><i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>									7		
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

		<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>			X							

		<i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02256-2016-0-2501-JR-PE-03; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

LECTURA. El 4to cuadro, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y mediana respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 02256-2016-0-2501-JR-PE-03; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDOS: PREMISA NORMATIVA Tipificación de los hechos: 1.- El hecho imputado al sentenciado TALL, fue calificado como delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, previsto en el primer párrafo incisos 1, 3 y 4 del artículo 189° concordado con el artículo 188° (tipo básico), del Código Penal que prescribe lo siguiente: “El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física”. (tipo básico). “Artículo 189. Robo Agravado: La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido 1.- En inmueble habitado 3.- A mano armada; 4.- Con el concurso de dos o más personas”.</p> <p>Límite de la Actuación de la Sala Penal Superior, en materia de Apelación de Sentencia</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</i></p>					X						

	<p>2.- Los límites que tiene esta Sala Penal, en materia de apelación de sentencias, se encuentran establecidos en los siguientes dispositivos legales:</p> <p>a) El inciso 1 del artículo 409° del Código Procesal Penal, que prescribe “La impugnación confiere al Colegiado competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”.</p> <p>b) El inciso 1 del artículo 419° del Código Procesal Penal, que establece que “La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”; asimismo, el inciso 2 de la referida norma establece que “El examen de la Sala Penal tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este último caso, tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria”.</p> <p>c) El inciso 2 del artículo 425° del Código Procesal Penal, que prescribe que, “La Sala Penal Superior solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”.</p> <p>El principio de presunción de inocencia:</p> <p>3.- El principio de presunción de inocencia se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales, como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (artículo 9°), la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto de San José de Costa Rica – Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo</p>	<p><i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma</i></p>									30	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	--

	<p>8º), la Constitución Política del Estado (artículo 2.24.e) y el Código Procesal Penal (artículo II del Título Preliminar), ésta última norma tiene la siguiente prescripción: “1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado...”.</p> <p>La presunción de inocencia en su formulación negativa nos indica que “nadie es culpable si una sentencia no lo declara así”, en concreto significa que:</p> <p>a) Que, solo la sentencia tiene esa virtualidad.</p> <p>b) Que, al momento de la sentencia solo existen dos posibilidades: o culpable, o inocente. No existe una tercera posibilidad.</p> <p>c) Que la culpabilidad deber ser jurídicamente construida.</p> <p>d) Que esa construcción implica la adquisición de un grado de certeza.</p>	<p><i>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
	<p>e) Que el imputado no tiene que construir su inocencia.</p> <p>f) Que el imputado no tiene que ser tratado como un culpable.</p> <p>g) Que no pueden existir ficciones de culpabilidad, es decir, artes de la culpabilidad que no necesitan ser probadas.</p> <p>La presunción de inocencia ha llevado a concluir que es la acusación quien soporta por completo la carga de la prueba de la culpabilidad, de tal modo que le confiere al acusado la posibilidad de permanecer inactivo, ya que exigirle la prueba de su inocencia sería, en muchos casos, una carga de cumplimiento imposible, dado que generalmente tendría que probar hechos negativos y ello construiría una prueba diabólica. De este modo, el estatus jurídico de inocente del que goza el acusado impide que sobre él pueda pesar carga alguna, puesta que</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>el principal efecto que surte la presunción de inocencia es el de desplazar la carga de la prueba de la culpabilidad -incluidas las circunstancias agravantes- sobre la acusación.</p> <p>PREMISA FÁCTICA</p> <p>Sentencia de Primera Instancia</p> <p>4.- Que, el día 6 de julio del 2016, siendo aproximadamente las 6:30 pm en el inmueble ubicado en la Mz. K Lote 8 - Urb. Bellamar, donde funciona la Empresa CF de Nuevo Chimbote se encontraba laborando justamente el administrador LFVP, que analizaba la liquidación diaria, y es que en esas circunstancias que tocan la puerta e ingresa la última combi que faltaba guardar y los últimos técnicos NBCS y el co-acusado WAZC; quienes ingresaron, estacionaron el vehículo como de costumbre, después el técnico NBCS ingresó a la oficina del administrador; donde le dejo el dinero del día, que cobran cuando realizan las instalación de los distintos inmuebles de los clientes de la empresa agraviada, para después pasar a retirarse conjuntamente con el co-imputado WAZC, que lo acompañaba procediendo a cerrar el portón. Como circunstancias concomitantes se tiene que a los pocos minutos volvieron a tocar el portón de la empresa agraviada y el administrador LFVP sale de su oficina hacia el portón y pregunta quién era y le dicen “don V me he olvidado mi celular en el baño”, reconociendo la voz de hoy acusado WAZC, a quien le abrió el portón y se volvió a dirigir a su oficina a seguir realizando la liquidación diaria, mientras el técnico WASC subió con dirección al baño, que queda en el segundo piso, aparentemente para recoger su celular olvidado, pero éste dejo el porto entreabierto, quien permitió el ingreso de estos dos sujetos previstos de arma de fuego, vestidos con ropa que usan los alumnos del SENATI (camisa celeste y pantalón azul) y de inmediato abrieron la oficina del administrador, era una reja de metal; ya que la puerta estaba cerrada y uno de ellos lo amenazó con un arma de fuego en mano diciéndole</p>	<p>negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que lo iba a matar porque sabía dónde vivía, mientras lo apuntaba con el arma de fuego y le seguía diciendo palabras soeces; y mentándole a su madre, seguidamente otro sujeto lo redujo y lo colocaron boca abajo, y le pusieron sus manos atrás, siendo atado con un cintillo, para proceder después a rebuscar en los cajones del escritorio del administrador sustrayendo la suma de S/. 19.700.00 Soles, cantidad de dinero recaudado en el día y para pagos realizados por los clientes de la empresa agraviada, asimismo sustrajeron una laptop. Al administrador le sustrajeron su billetera de cuero color marrón conteniendo la suma de S/. 150.00 Soles; al poco rato sintió que ponían a su lado a otra persona para después abandonar el local y dirigirse con rumbo desconocido. HECHO PROBADO con la testimonial del agraviado LFVP; en el extremo que en este plenario ha señalado “El día de los hechos a las 6 de la tarde cerraron la oficina, y empieza su labor de cuadrar las liquidaciones de las oficinas de Bellamar – Casuarinas y Mega Plaza, la mayoría de trabajadores ya se había ido, solo faltaba el carro en donde venía el señor VC y WAZC, en ese tiempo no tenía guardián, si alguien tocaba la puerta después de las seis, se le abría, en este caso, ingresaron, guardaron el carro y se fueron, a los minutos nuevamente tocan la puerta, era WAZC diciendo que se había olvidado su celular, el declarante le abrió y regresó a su oficina, y detrás venía WAZC, pero seguramente ha dejado la puerta abierta, el declarante se sentó en su oficina y en eso sonó la</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>puerta, hay un protector de metal y al levantar la mirada era una persona que estaba con una pistola, vestido con el uniforme de SENATI, le apuntó diciéndole groserías y lo levantó de su asiento, con otra persona que venía detrás, lo tiraron al piso, lo amarraron con un cintillo, y empezaron a buscar todo lo que había, le preguntaban por el DVR que es lo que maneja las cámaras de la oficina, sin embargo, el declarante no sabía qué</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres,</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>era eso en ese momento, pensaba que era un instrumento OTDR que cuesta en dólares, y les decía que lo habían llevado los técnicos, pero seguían insistiendo y que lo iban a matar, uno de ellos se acercó con el manajo de llaves, preguntando la llave de la oficina donde está el DVR, pero no lo tenía, lo levantaron y lo subieron al segundo piso, lo llevaron por el sitio donde estaba la computadora, pero no tenía ninguna llave, nuevamente lo regresan y lo tiran boca abajo en la oficina, sacaron lo que pudieron y se fueron. El golpe en la cabeza fue con un cachazo y lo tiran al suelo, empezando a sangrar. El DVR es lo que maneja todas las cámaras, hay cuatro cámaras, pero ese día no estaban en funcionamiento. Después de ocurrido el evento, apenas el declarante vio que salieron de la oficina, se levantó, tenía un par de amplificadores que los tiraron, y al levantarse vio que salían por la puerta chica del portón a la calle, y ha corrido al tercer piso a tratar de ver a dónde se iban, a qué dirección, y solo pudo ver que una moto lineal estaba a 100 metros se iba hacia adentro de Bellamar, es lo único que pudo ver, era tarde. Al señor WAZC no le ocurrió nada, en un momento el declarante sintió que lo echaron cerca de él; luego cuando se fueron no lo ha visto, no vio que lo hayan violentado; luego que el declarante sintió en cachazo y no pudo ver más”; declaración testimonial que se encuentra corroborado con el Acta de Denuncia Verbal.</p> <p>_ Si bien, al ser examinado en juicio el agraviado LFVP, ha narrado el modo y forma de cómo sucedieron los hechos; sin embargo, este también indicó que, respecto al que ingresó con el arma de fuego, pudo visualizar las características físicas, pero no está seguro que sea el que está en la pantalla (refiriéndose al acusado TALL). Respecto al Identifac (Fiscal le muestra el Identifac), señala que sí fue esa cara. En sede policial declaró con su abogado defensor (Fiscal le muestra su declaración) señala que es su firma; las</p>	<p><i>intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p>			X								
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>características físicas que dio de la persona que le golpeó con el revólver, era de tez trigueña, cara alargada, pelo corto, no recuerdo bien si estaba con gorro o sin gorro, de un metro setenta o setenta y dos por ahí. La policía le enseñó una foto y el declarante le dijo que era parecido (Fiscal le muestra el acta de reconocimiento), pero señala que es su firma. El tiempo que vio a la persona que describió no sabría decir, pero es bien difícil que uno se olvide a una persona que entra y le apunta con un arma, ya que es la misma persona que le amenazó con la pistola (se le pregunta si las características físicas son las mismas del que se encuentra en la pantalla del televisor, refiriéndose al acusado), señaló que tiene el pelo corto, tiene algo, pero no está seguro exactamente que sea, no está seguro. No sabe en qué condiciones intervienen al acusado. Dio las características y en la Comisaría le enseñan una foto por ahí, y el declarante dijo que era parecido, siempre escuchaba un nombre que mencionaban, pero nunca supo si era el acusado, ni se cruzó con él. Dicho reconocimiento fue a los tres días, pero nunca ha confirmado que participó en el hecho, solo le enseñaron una foto, y el declarante dijo que se parece, en ningún momento dijo que era él. No podría decirlo porque tenía que verlo personalmente. Ahora lo ve personalmente (se le vuelve a preguntar si es el que aparece en la pantalla refiriéndose al acusado) dijo que no está muy seguro. El cambio notorio, que realiza el agraviado, respecto al acusado, en el extremo que no está seguro que sea él; sin embargo, señaló que pudo visualizar las características físicas de la persona que ingresó con arma de fuego y le apuntó; que era bien difícil que se olvidara a una persona que entra y le apunta con un arma, ya que es la misma persona que le amenazó con la pistola; y cuando el representante del Ministerio Público, le muestra el Identifac, el agraviado señala que si fue esa cara; asimismo, que en sede</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>policial declaró con su abogado defensor, mostrándole el acta el representante del Ministerio Público, en el cual reconoce que es su firma; las características físicas que dio de la persona que le golpeó con el revólver, indicando que era de tez trigueña, cara alargada, pelo corto, no recuerda bien si estaba con gorro o sin gorro, de un metro setenta o setenta y dos, asimismo también el señor fiscal le mostró el acta de reconocimiento, en el cuál reconoció su firma. A ello es de indicar que el agraviado LFVP, participó en la entrevista preliminar, para la realización de retrato hablado de persona, de fecha 07 de julio de 2016, en la</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>la cual señaló las características generales, características cromáticas y características notables, en presencia del perito AJM, concluyendo: “El testigo quien proporcionó información específica y suficiente sobre rasgos y características físicas faciales, generales, cromáticas, notables y particulares, que permitieron diseñar mediante el sistema computarizado COMPHOTOFIT, el retrato de uno de los presuntos autores del ilícito penal; conforme al Dictamen Pericial de Identificación Nro. 008-16-DIVICAJCHIMBOTE-DEPCRI-PNP-CHIMBOTE, al cual anexa Acta de recepción de información para elaboración de Identifac y retrato del presunto autor del ilícito”; el cual guarda relación con las características dadas por WAZC, respecto a las características generales, características cromáticas, características notables; realizado por el perito AJM, el cual concluyó: “El testigo quien proporcionó información específica y suficiente sobre rasgos y características físicas faciales, generales, cromáticas, notables y particulares, que permitieron diseñar mediante el sistema computarizado COMPHOTOFIT, el retrato de uno de los presuntos autores del ilícito penal”; conforme al Dictamen Pericial de Identificación Nro. 008-16-DIVICAJCHIMBOTE-DEPCRI-PNP-CHIMBOTE, al cual anexa Acta de recepción de información</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas</p>			<p>X</p>							

	<p>para elaboración de Identifac y retrato del presunto autor del ilícito; quien al ser examinado en juicio oral, señaló: que, el porcentaje se llega cuando el testigo indica que se imprima y desde que ellos lo firman se considera que se tiene un porcentaje muy parecido, lo más cercano. Asimismo, se tiene la declaración preliminar del agraviado LFVP, de fecha 07 de julio de 2016, tomada en presencia de su abogado defensor; quien señaló: “cuando ingresaron a su oficina dos sujetos, uno de ellos de aproximadamente 22 años de edad, de tez trigueña, de contextura delgada y de 1.72 aproximadamente, apuntándole con un revólver y mentándole la madre; como también señaló que solo podía precisar las características físicas del que ingresó a su oficina apuntándole con el arma, quien era de aproximadamente 22 años de edad, de tez trigueña, de contextura delgada y de 1.72, de ojos rasgados y de cabello corto (...)”; más aún se tienen el Acta de Reconocimiento en Rueda en Ficha de RENIEC, de fecha 09 de julio de 2016, diligencia realizada en presencia de la representante del Ministerio Público, donde previamente brindo la descripción física de la persona a quien reconoció el día 06 de julio de 2016, indicando: que, era de aproximadamente 22 años de edad, tez trigueña, contextura delgada y de 1.72 aproximadamente, ojos rasgados y cabello corto, quien estaba usando el uniforme característico del SENATI, una camisa celeste y un pantalón oscuro; para posteriormente ponerle a la vista un juego de cinco fichas en línea SIDPOL de personas de sexo masculino, mayores de edad y con características similares, reconociendo a la persona signada con el Nro. 03, que corresponde a TALL, como uno de los delincuentes que participó en el delito de Robo Agravado, señalando además que es la persona que entró a su oficina apuntándole con un revólver y mentándole la madre, amenazándole que sabía su dirección y que lo iban a matar (...),</p>	<p>de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>habiendo adjuntado a dicha acta las cinco fichas de RENIEC; asimismo, la nueva versión del agraviado respecto a que no está seguro que el acusado sea la persona que ingresó a su oficina, le amenazó con un arma de fuego, mentándole la madre y lesionándole, debe contener un aspecto transcendental que marca el derrotero para poder establecer que esa nueva versión es la que resulta creíble: es decir, el sustento fáctico que explique la nueva versión o retractación que expone ahora el agraviado, y en consecuencia brinde coherencia y razonabilidad; pues a nivel de juicio, ese factor esencial de carácter fáctico, en el cambio de versión, en el extremo antes indicado por parte del agraviado, no se ha expuesto de manera congruente, o en todo caso ha sido muy relativo o carente de consistencia y verosimilitud; pues ha indicado el agravio que respecto al que ingresó con el arma de fuego, pudo visualizar las características físicas, pero no está seguro que sea el que está en la pantalla – refiriéndose al acusado-; y que la policía le enseñó una foto y el declarante le dijo que era parecido; sin embargo, con fecha 07 de julio de 2016, es decir UN día después de sucedidos los hechos, se lleva a cabo la diligencia de retrato hablado de persona por parte del agraviado, como en la misma fecha se llevó a cabo la declaración preliminar del agraviado en presencia de su abogado, donde no se dejó observaciones algunas, ni mucho menos lo indicado por el agraviado; asimismo, en el Acta de Reconocimiento en Rueda en Ficha de RENIEC, de fecha 09 de julio de 2016, señaló previamente las características físicas para posterior reconocer a la persona que ingresó a su oficina, le apuntó con el arma, mentándole la madre, amenazándole que sabía su dirección y que lo iban a matar; a ello es de tener en cuenta el principio de inmediatez, es decir, que el agraviado a la fecha se llevado a cabo las diligencias como declaración del agraviado preliminarmente, retrato hablado de persona por parte del agraviado y reconocimiento en rueda en ficha de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>RENIEC recordaba las características físicas de dicha persona, teniendo en cuenta que los hechos sucedieron en fecha 06 de julio de 2016, aproximadamente 1 año con 6 meses; habiendo señalado en dichas diligencias de manera detallada, congruente, verosímil y razonable las circunstancias en que ocurrieron los hechos de Robo Agravado, y las características físicas del acusado TALL, en tal sentido, no existe sustento fáctico coherente y razonable que brinde plena credibilidad al cambio radical de versión del agraviado en el extremo que se ha indicado, por parte del mismo; asimismo, es de tener en cuenta, que el testigo <i>en juicio oral</i> no ha negado lo declarado a nivel preliminar, tampoco ha negado el contenido escrito que obra consignado como sus respuestas a las preguntas realizadas en dicho interrogatorio; como tampoco ha negado la diligencia de retrato hablado de persona, ha reconocido su firma y huella, como ha declarado las características físicas en la diligencia de Reconocimiento en Ficha de RENIEC, siendo así, tenemos que a partir de la declaración o versión inculpativa inicial al ser que muestra mayor sustento, pues esta última versión en el extremo que no está seguro de que el acusado sea la persona que ingresó a su oficina, le apuntó con el arma, mentándole la madre, amenazándole que sabía su dirección y que lo iban a matar, no puede ser tomada en cuenta; mucho menos cuando ha expuesto argumentos que colisionan directamente con los demás medios de prueba actuados durante la audiencia, los cuales corroboran lo señalado por el agraviado, siendo estas la diligencia de retrato hablado de persona por parte del agraviado, la declaración preliminar del agraviado en presencia de su abogado y Acta de Reconocimiento en rueda de Ficha de RENIEC.</p> <p>_ Se le atribuye al acusado TALL, que se ha apoderado mediante violencia y amenaza de la suma de 19,000 nuevos soles que tenía en la oficina Administrativa de la Empresa CF – Telecomunicaciones FG, en el cual se desempeña como administrador LFVP, así mismo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>una laptop marca HACER y billetera de LFVP en cuyo interior tenía la suma de 150.00 nuevos soles, licencia de conducir, DNI, celular marca Samsung. HECHO PROBADO con la declaración del agraviado LFVP, rendida en este plenario, quien señaló: “Trabaja en la Empresa CF –Telecomunicaciones FG, es administrador desde junio del 2015, su recaudación es diría en la Empresa, depende de los primeros días de cada mes, se recaudaba hasta el día diez, más o menos 7,000 soles diarios. Ese día se sustrajo algo de 19,000 soles y se ha presentado documentación, dónde el representante del Ministerio Público le pone a la vista, señalando que son las liquidaciones que se recaban diariamente de vista, señalando que son las liquidaciones que se recaban diariamente de las oficinas”; declaración testimonial que se encuentra corroborando con la Documentación de Ingresos diarios de la Empresa._ Ha quedado acreditado que el agraviado LFVP sufrió lesiones en su integridad física a consecuencia del Robo Agravado del que fue víctima, quien en la Data refirió agresión por cuatro desconocidos. HECHO PROBADO con el Certificado Médico Legal Nro. 006191-L, realizado por el perito médico legista RCGC, en el cual concluyó: huellas de lesiones traumáticas recientes ocasionado por agente contuso erosivo externas recientes de origen cortante y contuso; requiere 7 días de incapacidad médico legal y 2 días de atención facultativa.</p> <p>_ Con el informe de Inspección Criminalística Nro. 190/16, de fecha 06 de julio del 2016, realizado en la Empresa CF, ubicado en Urb. Bellamar Mz. 12, Lt. 08 Nuevo Chimbote, realizado por el perito KCLR, se acredita “que los delincuentes, habrían ingresado cuando la puerta de ingreso interior se pudo apreciar objetos sobre el piso, manchas de sangre y el primer cajón del escritorio se encontraba vacío. No encontrándose otros indicios y/o evidencias de interés criminalística”, quien, al ser examinado en juicio oral, señaló: “El portón, cuenta con una pequeña puerta</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que no evidencia signos de violencia. Al ingresar por esa puerta se aprecia un ambiente usado como cochera donde encuentran estacionados dos vehículos, en la parte medio lado derecho se observa un ambiente denominada oficina administrativa. El administrador entrevistado les indicó que en esa oficina lo maniataron, y que ahí sucedieron los hechos de robo. Las puertas no evidenciaban signos de violencia, había una puerta de madera que estaba protegida con estructura metálica y no presentaban signos de violencia, en el interior se podía apreciar objetos propios del ambiente como un armario, un escritorio con un monitor de cómputo y documentos sobre la superficie, al abrir el cajón de lado derecho se observa que este solo contenía pequeños papeles con manuscritos y elásticos, también se observa un estante de melamine conteniendo archivadores de documentos, sobre el piso se aprecia por adelante del estante una chompa negra, un polo y un cable puente, es decir como si hubiesen estado buscando algo, asimismo se halló dos manchas de sangre tipo contacto, la mancha N° 01 de 20 x 9 cm, ubicada a 56 cm de la pared lateral izquierda y a 56 cm por delante de la pared posterior y la mancha N° 02 de 24 x 12 cm ubicada a 9 cm por delante de la pared posterior y a 1.03 m de la pared lateral izquierda.</p> <p>_ Con el Acta de Intervención Técnico Policial, de fecha 06 de julio de 2016, con el cual se acredita cómo es que quedó la oficina de la Empresa FG, asimismo se detalla la forma y circunstancias de cómo ingresaron los asaltantes a dicho lugar, así mismo hace referencia al monto sustraído.</p> <p>_ Con el CD visualizado en juicio oral, se acredita que en una moto lineal se encuentran trasladándose por la avenida dos personas vestidos con el uniforme del SENATI.</p> <p>_ Con el CD visualizado de juicio oral, dónde se observa el frontis de la empresa agraviada, visualizándose que esta cuenta con un</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>portón, el mismo que tiene un portón grande y a su vez tiene una puerta pequeña, asimismo una segunda puerta que da acceso al segundo piso.</p> <p>_ Con las vistas de FACEBOOK, se acredita que TALL, tiene cómo dirección “Angelito Más Naki”, el mismo que se encuentra como contacto en la dirección de FACEBOOK de WAZC.</p> <p>_ Con Oficio Nro. 5109-2016-REDIJU-RDC-CSJSA/PJ, se acredita que TALL cuenta con antecedentes penales, por cuanto tuvo una investigación, por robo agravado, y la Sala Penal Liquidadora le concedió 4 años por 3 condicional, sentencia expedida el 19 de agosto de 2013.</p> <p>_ Respecto a la responsabilidad penal del acusado TALL, como coautor del delito materia de imputación, por cuanto se infiere que los hechos sub materia fueron perpetrados a las 6:30 de la tarde aproximadamente; en circunstancias que el agraviado se encontraba trabajando en la Oficina Administrativa de la Empresa CF.</p> <p>_ Telecomunicaciones FG, dónde se desempeña como administrador, circunstancias en que la mayoría de trabajadores ya se había ido, solo faltaba el carro en donde venía el señor VC y WAZC, en este caso, ingresaron, guardaron el carro y VC entregó lo recaudado por día, para luego irse, a los minutos nuevamente tocan la puerta, era WAZC diciendo que se había olvidado su celular, el declarante le abrió y regresó a su oficina, y detrás venía WAZC, pero seguramente ha dejado la puerta abierta, el declarante se sentó en su oficina y en eso sonó la puerta, hay un protector de metal y al levantar la mirada era una persona que estaba con una pistola, vestido con el uniforme de SENATI, le apuntó diciéndole groserías y lo levantó de su asiento, con otra persona que venía detrás, le tiraron un cachazo en la cabeza para luego tirarlo al piso y lo amarraron con un cintillo, causándole lesiones, conforme así se encuentra acreditado con el Certificado Médico Legal Nro. 066191-L, quienes aprovechando tal situación, actuando</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>previo concierto y propósito planificado, utilizando armas de fuego como instrumento para ejecutar, pues participaron en condominio del hecho para apoderarse del dinero de la Empresa, intimidándolo con el arma de fuego, ya que tal circunstancia produjo un efecto intimidante sobre las víctimas al punto de vulnerar su libre voluntad, despertando en el agraviado un sentimiento de miedo e indefensión.</p> <p>_ Si bien, se examinó a la testigo AEGA, quien en este plenario, señaló: “conoce al acusado TALL hace 20 años, porque es vecino de la casa de su suegra, vie frente al cementerio. La declarante tiene una casa en Lima y el acusado estaba trabando ahí como albañil y cuidador por de la casa dónde actualmente vive. La relación laboral inicia el 23 de mayo de 2017 hasta que lo capturaron con su vehículo, el año pasado, no recordando la fecha, incluso el acusado movilizaba al hijo de la declarante y en esas circunstancias fue capturado, desconocía que el acusado haya tenido problemas judiciales”; sin embargo, lo señalado por la testigo antes mencionado no se encuentra acreditado con medio de prueba contundente, a fin de acreditar que el acusado laboraba para la testigo, durante las fechas señaladas; por lo que no es de recibo por parte del Colegiado.</p> <p>_ Finalmente, de la declaración del acusado TALL, rendido en este plenario, quien señaló: “que en todo momento quiso ponerse a derecho, viajo a Chimbote el 24 de julio, saliendo de Lima y se entera que la policía estaba interviniendo a su padre en varias ocasiones. Luego le dijeron que el caso ya había pasado a Fiscalía y quería ponerse a derecho presentando un documento, pero lo negaron, ya que estaba trabajando en la ciudad de Lima cuando sucedieron los hechos. Respecto a los hechos, el 06 de julio de 2016 estaba en Lima, tiene su constancia de trabajo, desde el 23 de mayo de 2016 hasta octubre, ha trabajado con el maestro E, trabajaba para la señora AEGA, la propietaria de la casa que están construyendo. En esa época domiciliaba en Country pero</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no recuerda la dirección, pero laboraba en San Antonio de Jicamarca, no tenía teléfono celular, desde antes de ser detenido. Conoce al señor WAZC de 7 a 8 años, ya que acudían a la barra de la U cuando eran jóvenes, desde ese entonces no tiene ningún tipo de comunicación, pero si lo tiene en Facebook”; declaración que debe tomarse como argumento de defensa; siendo ello así, y al haberse desvanecido su presunción de inocencia, debe citarse sentencia condenatoria.</p> <p>De las alegaciones de las partes en audiencia de apelación: Fundamentos de la defensa técnica del apelante:</p> <p>5.- Indico que para su defensa son pertinentes dos momentos en los cuales sostiene su pedido siendo el primero de ellos el siguiente, se vincula a su patrocinado TALL por una supuesta sindicación donde reconocen al hoy sentenciado; sindicación que durante los debates orales la persona de LFVP ha señalado no reconocer de manera determinante al sentenciado señalando que (se parece pero no ha sindicado que fuera el mismo) es por ello que la defensa refiere que en la carpeta fiscal existe un identikit el cual no guarda relación con la ficha de RENIEC en la que se reconociera al sentenciado TALL, más aún el Colegiado para condenar a su patrocinado como punto de referencia la primera declaración hecha por el agraviado LFVP donde la directora de debates sostiene que existe una incongruencia pero no hay un elemento valorativo que permita creer en el cambio de versión, situación que la defensa refirió que no existió un cambio de versión ya que el agraviado LFVP ha mantenido su versión señalando que ha sido una persona con un aproximado de 1. 70 cm aproximadamente, contextura delgada, ojos rasgados por lo que con dichas características se tiene un acta de reconocimiento de ficha de RENIEC donde la defensa precisa que una persona en una situación en momento de evento criminoso y traumático como es sufrir un robo agravado y ser apuntado con un arma es difícil que pueda precisar 1.72 cm características que si se manejan en una ficha de RENIEC,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que si se manejan en una declaración anterior y que pueda haber tenido la policía en un primer momento con cuyas características se elabora un identikit y el perito en sus conclusiones señala que el testigo quien proporcionó información específica y suficientes sobre rasgos características físicas faciales generales, cromáticas y particulares por lo que la defensa refirió que en la declaración del agraviado no registra que este haya dado dichas características menos aún si se compara con la ficha de RENIEC siendo estas dos circunstancias que ha permitido que el Juzgado Colegiado condene a su patrocinado, señalando también la defensa que no existen otros elementos periféricos que hagan ver que su patrocinado se encontraba en el lugar de los hechos, tampoco existen otros testigos que corroboren que su patrocinado se encontraba en dicho lugar, así como tampoco existen las cámaras de video vigilancia que lo sindicquen al sentenciado por lo que para la defensa tan solo existe una imputación mediata que no se pudo sostener en el lapso del tiempo asimismo el criterio esbozado por el Juzgado Colegiado fue desvalorativo para la defensa no ha cumplido con una valoración pertinente con un principio general para una imputación necesaria, es decir para sí patrocinado el efecto probado no ha podido acreditarse sino por el contrario se encuentra en duda la participación o no del mismo; la defensa también refirió que su patrocinado ha sido sentenciado a doce años por una mediana sindicación que no ha sido corroborada por el tiempo ni ha sido sostenida por el propio agraviado, por otro lado refirió que el Ministerio Público no ha acreditado sus pruebas de cargo durante los debates orales y menos en la investigación preliminar ya que se debe tener en cuenta que ha sido su patrocinado quien en la etapa de investigación preliminar solicitó se le tome su declaración y esta no se llevó en su oportunidad por lo que la policía solicitó una detención preliminar antes de concluir cualquier tipo de investigación, sin dejar de sostener que estas imputaciones iniciales para poder perjudicar a su patrocinado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con una sentencia condenatoria se dieron en base a que su patrocinado es amigo del señor WAZC quien en su primer momento fue el agraviado y tenerlo como contacto en el Facebook siendo estos los elementos que han permitido que el Colegiado condene a su patrocinado vulnerando en todo momento la presunción de inocencia, por lo que solicita se declare nula la sentencia y se desarrolle un juicio con las garantías pertinentes del Nuevo Modelo Procesal.</p> <p>Fundamentos del Ministerio Público:</p> <p>6.- Indicó a) hubo una persona que era trabajador de la empresa que deja adrede abierta la puerta al local de ingreso de la empresa, por donde ingresan las dos personas que se encontraban vestidos con el uniforme de SENATI, quienes violentan al agraviado llegándole a golpear la cabeza dejándolo lesionado, siendo el propio administrador LFVP quien refiere en todo momento haber reconocido a la persona que comete estos vejámenes en su contra, por lo que b) con estas características que había tomado el agraviado siendo estas palabras precisas que refiere en juicio oral “es bien difícil que uno se olvide de una persona que entra y le apunta con un arma” siendo verdad que al ser tomado el agraviado para las investigaciones se realiza un identifac que es recogido por la policía y llega a determinar unas características físicas generales que a la postre permitieron se baje ficha de RENIEC de otras cuatro personas con las mismas características y se proceda a hacer un reconocimiento en ficha, siendo ahí que el señor LFV efectivamente reconoce a la persona que tenía el número tres que estaba correspondido a TALL y que refiere el agraviado que es esta persona (TALL) quien ingresa a su oficina apuntándole con un revólver y mentándole la madre, señalando también que nunca podrá olvidar o que es difícil olvidar a una persona que ingresa y le apunta con un arma, c) así mismo la fiscalía señala que de esta manera nace la imputación contra el ahora sentenciado refiriendo también en la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presente audiencia el propio sentenciado que nunca tuvo problemas con la fiscalía menos con la SEINCRI, siendo así que se termina involucrando al ausente AWZC porque de su perfil de Facebook aparecía el ahora sentenciado como uno de sus amigos el mismo que el sentenciado ha reconocido a nivel de juzgamiento así como en la presente audiencia que si son amigos desde hace muchos años y que han coincidido en el grupo crema universitario, concluyendo que también participó en el hecho el ausente WAZC siendo reconocido por el perito en criminalística que al llegar al lugar de los hechos ninguna de las puertas estaban violentadas, por ello que, necesariamente las puertas tuvieron que estar necesariamente abiertas teniendo fotos donde se advierte que es un portón, pero el sentenciado TALL ingresa por imputación del agraviado d) entonces no es cierto lo que señala la defensa al referir que se le vincula por ser amigo de AWZC, por el contrario al venir a juicio los peritos JM respecto al dictamen pericial 008 sobre el dictamen del identifiac señala que las características las da la persona que se encuentra trabajando con ellos. Otro punto respecto a que no corresponde la foto del identifiac con la foto de ficha en RENIEC fue cuestionado por la defensa desde un primer momento por la defensa siendo resuelto por esta sala revocando la prisión preventiva es decir que este tema estaba saneado que el ahora sentenciado TALL era la persona a quien se le estaba haciendo el reconocimiento en el identifiac e) Por otro lado el agraviado es cierto que a nivel de juzgamiento narra todos los hechos ocurridos pero al hacerle una pregunta refiere de que respecto al que ingresó con el arma de fuego pudo visualizar sus características pero no estaba seguro que sea el que figuraba en la pantalla (refiriéndose a TALL) ello debido a una presión por parte del padre del sentenciado hacia el agraviado puesto que en esta audiencia el propio sentenciado señaló que su padre ubicó al agraviado para pedirle que fuera a reconocerlo si era él o no siendo obvio esa presión puesto que fue buscado antes del juzgamiento a</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ello se suma también que el señor LFVP es trabajador de la empresa de telecomunicaciones FG y este a su vez el sub gerente es el señor WZT quien es el padre del acusado ausente entendiéndose ahora por qué el agraviado se siente aludido y trata de evadir algunas imputaciones primigenias determinándose de esta manera la responsabilidad del sentenciado TALL por ello solicita se confirme la sentencia.</p> <p>ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO</p> <p>7.- En caso materia de autos, los límites que tiene este Colegiado revisor se hallan establecidos por la apelación formulada por la defensa técnica del sentenciado TALL, cuya pretensión impugnatoria es que se revoque la sentencia impugnada, y en consecuencia se absuelva a su patrocinado como autor del delito de Robo Agravado; en este sentido, sin rebasar esos límites, el Colegiado emitirá el pronunciamiento correspondiente, salvo que constate alguna nulidad absoluta no percibida por las partes y tenga que declararlo así.</p> <p>8.- De los actuados, se advierte que seguido el trámite correspondiente en la presente audiencia de apelación no se han actuado nuevos medios probatorios ni se ha oralizado alguna instrumental, al revisar la sentencia impugnada, la Sala revisará los hechos y pruebas, con las limitaciones previstas para la valoración de la prueba personal; y, procederá a analizar la correspondencia ente los hechos debatidos en el juicio oral, los hechos probados, así como la motivación de las conclusiones arribadas por el Juzgado Penal Colegiado de esta Corte Superior de Justicia.</p> <p>De las alegaciones del Ministerio Público:</p> <p>9.- En cuanto a la alegación a) hubo una que era trabajador de la empresa que deja adrede abierta la puerta al local de ingreso de la empresa, por donde ingresan las dos personas que se encontraban vestidos con el uniforme de SENATI, quienes violentan al agraviado llevándolo a golpear la cabeza dejándolo lesionado, siendo el propio</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>administrador LFVP quien refiere en todo momento haber reconocido a la persona que comete estos vejámenes en su contra. Al respecto este Colegiado verifica que de lo actuado en juicio oral el agraviado LFVP a nivel de investigación preparatoria reconoció al sentenciado como uno de los autores del delito en su agravio, pero este reconocimiento fue un reconocimiento fotográfico y así mismo un identifac, situación muy distinta al reconocimiento que hizo en juicio oral donde no ha podido reconocer a TALL como uno de los autores del delito, este Colegiado verifica que las características del identifac que corre en la carpeta fiscal y que fuera introducida al juicio oral durante el interrogatorio del agraviado no tiene las características que corresponden a TALL, el argumento del Colegiado de Primera Instancia de que no se pueden tomar en cuenta su cambio de versión por colisiona con la diligencia de retrato hablado de persona, declaración preliminar del agraviado y acta de reconocimiento en rueda de ficha de RENIEC no es de recibo ya que como se ha indicado las características del identifac no corresponden al sentenciado y la declaración preliminar del agraviado ha sido recabada sin haber visto al sentenciado de manera personal, el acta de reconocimiento en rueda es de fotografía y no de manera personal y no ha sido recabado en un reconocimiento en rueda de personas, concluyéndose que la versión dada en juicio oral de que no puede reconocer al sentenciado tiene mayor credibilidad que las actuaciones realizadas durante la investigación preparatoria, más aún si se tiene en cuenta que conforme al protocolo de reconocimiento fotografías y cosas, que se encuentra en la página web del poder judicial del Perú: “el reconocimiento por fotografías no impide que posteriormente se pueda realizar la diligencia de reconocimiento en forma personal”, lo que corrobora el hecho de que el reconocimiento fotográfico no tiene la suficiente entidad probatoria, como el reconocimiento en rueda de personas.</p> <p>10.- En cuanto a la alegación b) con estas características que había</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tomado el agraviado siendo estas palabras precisas que refiere en juicio oral “es bien difícil que uno se olvide de una persona que entra y le apunta con un arma” siendo verdad que al ser tomado el agraviado para las investigaciones se realiza un identifac que es recogido por la policía y llega a determinar unas características físicas generales que a la postre permitieron se baje ficha de RENIEC de otras cuatro personas con las mismas características y se proceda a hacer un reconocimiento en ficha, siendo ahí que el señor LFV efectivamente reconoce a la persona que tenía el número tres que estaba correspondido a TALL y que refiere el agraviado que es esta persona (TALL) quien ingresa a su oficina apuntándole con un revólver y mentándole la madre, señalando también que nunca podrá olvidar o que es difícil olvidar a una persona que ingresa y le apunta con un arma. Al respecto este Colegiado reitera el hecho de que el agraviado realizó reconocimientos, uno fotográfico y el otro en identifac, pero al haber referido en juicio oral y ante la presencia del sentenciado mediante video conferencia que no lo reconoce, este Colegiado llega a la conclusión de que se ha generado una duda acerca de la debida individualización de TALL como el autor del delito.</p> <p>11.- En cuanto a la alegación c) así mismo la fiscalía señala que de esta manera nace la imputación contra el ahora sentenciado refiriendo también en la presente audiencia el propio sentenciado que nunca tuvo problemas con la fiscalía menos con la SEINCRI, siendo así que se termina involucrando al ausente AWZC porque de su perfil de Facebook aparecía el ahora sentenciado como uno de sus amigos el mismo que el sentenciado ha reconocido a nivel de juzgamiento así como en la presente audiencia que si son amigos desde hace muchos años y que han coincidido en el grupo crema universitario, concluyendo que también participó en el hecho el ausente WAZC siendo reconocido por el perito en criminalística que al llegar al lugar de los hechos ninguna de las puertas estaban violentadas, por ello</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que, necesariamente las puertas tuvieron que estar necesariamente abiertas teniendo fotos donde se advierte que es un portón, pero el sentenciado TALL ingresa por imputación del agraviado. Al respecto este Colegiado considera que el hecho de que el sentenciado TALL tenga vínculo con el ausente WAZC, es un indicio débil que no puede ser corroborativo de una imputación deficiente como la que ha realizado el agraviado.</p> <p>12.- En cuanto a la alegación d) entonces no es cierto lo que señala la defensa al referir que se le vincula por ser amigo de AWZC, por el contrario, al venir a juicio los peritos JM respecto al dictamen pericial 008 sobre el dictamen del identifiac señala que las características las da la persona que se encuentra trabajando con ellos. Otro punto respecto a que no corresponde la foto del identifiac con la foto de ficha en RENIEC fue cuestionado por la defensa desde un primer momento por la defensa siendo resuelto por esta sala revocando la prisión preventiva es decir que este tema estaba saneado que el ahora sentenciado TALL era la persona a quien se le estaba haciendo el reconocimiento en el identifiac. Al respecto este Colegiado considera que no puede tomarse como válidos los elementos de convicción que sirvieron de sustento para ordenar la prisión preventiva ya que a nivel de juicio oral los elementos de convicción se transforman en pruebas y en el presente caso las documentales, identifiac y reconocimiento en rueda de fotografías de ficha de RENIEC han sido puestas en entre dicho por la declaración del propio agraviado quien durante el juicio oral ha referido no estar seguro que el sentenciado sea uno de los que participaron en el evento delictivo en su contra.</p> <p>13.- En cuanto a la alegación e) Por otro lado el agraviado es cierto que a nivel de juzgamiento narra todos los hechos ocurridos pero al hacerle una pregunta refiere de que respecto al que ingresó con el arma de fuego pudo visualizar sus características pero no estaba seguro que sea el que figuraba en la pantalla (refiriéndose a TALL) ello debido a una presión por parte del padre del sentenciado hacia el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviado puesto que en esta audiencia el propio sentenciado señaló que su padre ubicó al agraviado para pedirle que fuera a reconocerlo si era él o no siendo obvio esa presión puesto que fue buscado antes del juzgamiento a ello se suma también que el señor LFVP es trabajador de la empresa de telecomunicaciones FG y este a su vez el sub gerente es el señor WZT quien es el padre del acusado ausente entendiéndose ahora por qué el agraviado se siente aludido y trata de evadir algunas imputaciones primigenias determinándose de esta manera la responsabilidad del sentenciado TALL por ello solicita se confirme la sentencia. Al respecto, para este Colegiado no es de recibo el argumento del Ministerio Público de que haya existido una presión por parte del padre del sentenciado y que haya ido a buscarlo antes del juzgamiento por cuanto es un argumento subjetivo y que no está corroborado con ningún elemento para acreditar esta aseveración, y el hecho de que el Sub Gerente de la Empresa sea padre del acusado ausente no tiene ninguna vinculación para desacreditar la versión del agraviado más aún si se tiene en cuanto que esta situación existía desde las primeras declaraciones del agraviado a nivel de investigación preparatoria.</p> <p>14.- En cuanto respecta a las costas procesales, el Colegiado considera que no es posible aplicarlas ya que la apelación ha sido interpuesta por motivos razonables, buscando que la resolución sea revisada por el Superior en aplicación de su derecho a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de costas en segunda instancia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02256-2016-0-2501-JR-PE-03; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

LECTURA. El 5to cuadro revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, alta, mediana y mediana, respectivamente.

	<p>FG S.R.L.</p> <p>3. SE DISPONE la inmediata excarcelación de TALL siempre y cuando no tenga otro mandato de internamiento en su contra, expedido por autoridad judicial competente. Debiendo anularse los antecedentes penales y policiales que hubiera generado el presente proceso, oficiándose para tal fin.</p> <p>4. SIN COSTAS en el presente proceso penal.</p> <p>EJECUTORIADA que sea la presente resolución, devuélvase los presentes actuados para los fines de ley. Y dispóngase que se forme el cuaderno de ejecución de sentencia, en caso se interponga recurso de casación y sean elevados los actuados a la Corte Suprema de Justicia de la República. Interviniendo como Juez Superior Ponente y Director de Debates el magistrado FMTC.</p>	<p>evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>								8	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	---	--

		<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)</p>			<p>X</p>							

		identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02256-2016-0-2501-JR-PE-03; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

LECTURA. El 6to cuadro revela que **la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]
Parte expositiva	Introducción				X		6	[9 - 10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						

		Postura de las partes		X						[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38		[33- 40]	Muy alta						
						X											
		Motivación del derecho					X				[25 - 32]						Alta
		Motivación de la pena					X				[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la reparación civil				X					[9 - 16]						Baja
									[1 - 8]	Muy baja							
		Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta						
							X										

	Parte resolutiva								[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02256-2016-0-2501-JR-PE-03; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA. El 7mo cuadro revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02256-2016-0-2501-JR-PE-03; **del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022, fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta,** respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]				
	Parte expositiva	Introducción				X			7	[9 - 10]	Muy alta								
										[7 - 8]	Alta								

		Postura de las partes			X					[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		30	[33- 40]	Muy alta						
								X									
		Motivación del derecho						X			[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena						X			[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil						X			[9 - 16]	Baja					
										[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		8	[9 - 10]	Muy alta						
										X		[7 - 8]	Alta				
																45	

		Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02256-2016-0-2501-JR-PE-03; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA. El 8vo cuadro, revela que **la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02256-2016-0-2501-JR-PE-03; **del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022, fue de rango alta.** Se derivó, de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta**, respectivamente.

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

A través de los resultados obtenidos de la investigación de la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 02256-2016-0-2501-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020; la sentencia de primera instancia perteneciente al Juzgado Penal Colegiado del Santa, y de la segunda instancia perteneciente a la Primera Sala Penal de apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, fueron muy alta y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, establecidos en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

La sentencia de primera instancia fue emitida por un órgano jurisdiccional, este fue el Juzgado Penal Colegiado del Santa, donde se tuvo que su calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

La parte expositiva de la sentencia de primera instancia resulta ser de rango mediana. (Cuadro 1).

En esta sentencia de primera instancia se cumple correctamente con el encabezamiento, señalando como asunto a resolver determinar la culpabilidad o inocencia del imputado ante la comisión del delito que el Fiscal califica jurídicamente como robo agravado, así mismo, el acusado es individualizado con datos como: nombre completo, número de DNI, domicilio y padres. No menciona aspectos del proceso como: si es un proceso regular, con vicios procesales o si cumple con los plazos. Las pretensiones de la defensa del acusado y la descripción de los hechos y circunstancias de la comisión del delito y las pretensiones del Fiscal en cuanto a la pena y la reparación civil que solicita para la parte acusada, no son abarcadas en esta parte de la sentencia, pero si en la parte considerativa de la misma. Está redactado con un lenguaje entendible y claro.

De acuerdo al art. 394° del Nuevo Código Procesal Penal inciso 1, la sentencia debe contener la mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el

nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado.

“La parte expositiva debe contener el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales”. (San Martín Castro, 2006)

Considero que al tratarse de esta parte en la que se hace referencia a señalar datos del proceso en particular, se debió mencionar los aspectos procesales del mismo, ya que las características para su individualización son más detalladas.

La parte considerativa de la sentencia de primera instancia resulta ser de rango muy alta. (Cuadro 2).

Los hechos fueron analizados y valorados de forma conjunta, luego de culminar con la actuación probatoria y de haberse indicado la prueba de manera individual, así mismo, la fiabilidad de cada prueba está debidamente justificada en cuanto al porqué acredita o desacredita dicha prueba. Los hechos probados ejecutados por el acusado, constituyen el tipo penal de Robo agravado (art. 189° inc. 1, 3 y 4 del Código Penal) al sustraer el dinero recaudado por la empresa de telecomunicaciones, en compañía de otro sujeto, con el uso de un arma de fuego y ejercer violencia contra el administrador de esta, por lo cual su participación es de coautor y su actuación es dolosa. En cuanto a la culpabilidad de este, se indica que: no es una persona inimputable, ya que, consciente de su actuar decidió quebrantar la ley, lo que genera una reprochabilidad penal de su conducta. El Juzgado Penal Colegiado valoró la forma y circunstancias en las que sucedieron los hechos, como también, las carencias sociales y condiciones del agente, bajo los principios de lesividad y proporcionalidad, es así como el Ministerio Público solicita que la pena para el acusado sea de 12 años de privación de la libertad efectiva y a modo de reparación civil que éste devuelva la suma de S/ 19 700.00 soles indebidamente sustraído a favor de la empresa agraviada y pague el monto de S/ 1 000.00 soles a favor de los agraviados, para indemnizar al administrador de la misma por haber sido sometido a amenazas con un arma de fuego, atado y reducido, este aspecto fue considerado sin haber evaluado las posibilidades económicas del obligado. Fue redactado en un lenguaje claro.

Art. 394° inc. 3 del Nuevo Código Procesal Penal, que señala que los hechos y

circunstancias que son dados por probados o improbados, deben estar motivados de forma clara, lógica y completa, y las pruebas que los sustentan deben haber pasado por una valoración previa y sean indicado el razonamiento que lo justifique.

“Las sentencias son deficientes, en este extremo, por cuanto, en su motivación no se realiza indicación adecuada de los elementos fácticos y jurídicos en los cuales se sustenta la reparación civil, limitando el derecho de defensa del agente del daño”. (Gálvez Villegas, 1999, p. 160).

Considero que al determinarse la reparación civil en base al daño moral, económico y personal de las víctimas, sin tener en consideración la capacidad económica del agente, se le está colocando en una situación de indefensión, ya que este monto se le impone sin saber si podrá pagarlo.

La parte resolutive de la sentencia de primera instancia resulta ser de rango muy alta. (Cuadro 3).

El Juzgado Penal Colegiado tras evaluar y examinar los hechos y medios probatorios ofrecidos tanto de cargo por parte del Fiscal y como de descargo por la parte del acusado, resuelve declarando al procesado responsable en calidad de coautor del delito de robo agravado en agravio de la Empresa de Telecomunicaciones FG y su administrador el Sr. LFVP, individualizando con sus nombres y apellidos tanto al agraviado como al acusado, condenando a este último a 12 años de pena privativa de libertad efectiva y debiendo pagar una reparación civil de S/. 1 000.00 soles a favor de los agraviados, pese a las pretensiones de la defensa técnica del acusado de declarar inocente a su patrocinado, cumpliendo así con el principio de correlación, entre los hechos que se expusieron en la parte considerativa y la acusación fiscal sobre la que se desarrolló el proceso. Fue redactado en un lenguaje entendible.

Art. 397° inc. 1 del Nuevo Código Procesal Penal, señala que la sentencia no podrá dar acreditación a otros hechos o circunstancias que no sean los descritos en la acusación.

“En el principio de correlación el juzgador está obligado de resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar los respetos del ministerio

Publico y el derecho defensa del procesado”. (San Martín, 2006).

Por lo que considero, que cada uno de los puntos sobre los que el Juzgado Colegiado resolvió en su fallo, están debidamente motivados, por lo que la determinación de la pena, está acorde no solo con la culpabilidad del hecho sino también con la trascendencia social que ocasiona el delito. Cumple con el principio de correlación, ya que en la decisión se debe resolver sobre el delito que se imputa y no sobre otro delito.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

La sentencia de segunda instancia fue emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones, donde se tuvo que su calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia evidenció que no se cumplieron todos los parámetros establecidos, lo que da como resultado una valoración de rango alta. (Cuadro 4).

Esta sentencia de segunda instancia, cumple con un correcto encabezamiento, donde se hace mención de los magistrados que integran la sala penal de apelaciones, de la defensa técnica y del Fiscal. Se individualiza al acusado mediante sus nombres y apellidos, de igual manera, se señala que se trata de una apelación de sentencia condenatoria emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte del Santa, que en su fallo condena a TALL, como co-autor del delito de robo agravado, en agravio de la empresa de telecomunicaciones FG y su administrador LFVP, imponiéndole una pena de 12 años de pena privada de libertad efectiva, debiendo devolver los S/ 19 700.00 soles indebidamente sustraídos y una reparación civil de S/ 1 000.00 soles a pagar en favor de los agraviados. La defensa técnica del acusado al impugnar la sentencia condenatoria, menciona su pretensión en su recurso de apelación pero éste no se menciona en esta primera parte de la sentencia, de igual manera, no se mencionan las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Fiscal), tampoco se hace referencia sobre aspectos del proceso. Fue redactada en un lenguaje claro.

Ante el recurso de apelación contra una sentencia condenatoria, el art. 419° inc. 2 del Nuevo Código Procesal Penal, señala que la Sala Penal Superior tiene facultad de

realizar un examen con el fin de que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente.

“La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, etc”. (Vescovi, 1988).

En lo personal, considero de gran importancia el señalamiento específico de las pretensiones que quiere alcanzar el apelante, en este caso la defensa técnica del sentenciado, como ser la absolución de su cliente de los cargos que se le imputan, ya que sobre sus extremos se realizará la nueva revisión del fallo dado en primera instancia.

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia evidencia que no se cumplió con todos los parámetros establecidos, dando como resultado una valoración de rango alta. (Cuadro 5).

No se actuaron nuevos medios probatorios, solo se hace un recuento de los que se presentaron en primera instancia, se cuenta con la selección de los hechos que fueron probados e improbados, mismos que fueron valorados conjuntamente y cuentan con un respaldo de fiabilidad, estando acreditados con medios de prueba. Para la revisión de la sentencia impugnada, la Sala revisó los hechos y pruebas bajo las limitaciones de las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia, previstas para la valoración de la prueba personal y analizó la correspondencia entre los hechos debatidos en el juicio oral, los hechos probados y la motivación de las conclusiones del Juzgado Penal de primera instancia. Sin embargo, no se determina la culpabilidad del actor, ya que en la investigación preparatoria el agraviado reconoce al sentenciado por medio de un reconocimiento fotográfico y un identifac como uno de los autores del delito cometido en su contra, pero en el juicio oral no pudo reconocer al sentenciado como tal, manifestando una inseguridad, este Colegiado verificó que las características del identifac no le corresponden al sentenciado y concluye que se generó una duda sobre la correcta individualización del sentenciado, como actor del delito. Los hechos declarados, la sustracción de los ingresos de la empresa y el daño sufrido por el administrador, tienen un sustento probatorio, pero no se llegó a probar

que el sentenciado sea el autor de dichos daños. Esta Sala al destruir la argumentación del fallo de primera instancia, respecto a la responsabilidad del sentenciado, hace que no se determine que éste sea merecedor de una pena ni que deba pagar una reparación civil a las partes agraviadas. Fue redactado en un lenguaje entendible.

El art. 425° inc. 2 del Nuevo Código Procesal Penal, señala que la Sala Penal Superior valorará independientemente solo la prueba actuada en la audiencia de apelación, las pruebas periciales, documentales, preconstituida y anticipada y que no puede otorgarle un valor probatorio diferente a la prueba personal que fue objeto de inmediación en primera instancia, excepto que el valor de este sea cuestionado por la actuación de una nueva prueba.

“El juicio valorativo ha de estar enfocado en el análisis lógico de la valoración que la primera instancia realizó al expedir su sentencia. Los jueces deben expresar su punto de vista y las razones de su convencimiento o desestimación”. (Huayllani, 2019).

En mi opinión, la Sala Penal de Apelaciones realiza una correcta valoración probatoria, porque, demuestra la debilidad en las pruebas que fueron tomadas en primera instancia para determinar dicho fallo, ya que, el reconocimiento fotográfico no tiene la suficiente entidad probatoria, como el reconocimiento personal en rueda de personas y que una persona tenga en redes sociales a otra, no prueba un vínculo.

La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia evidenció que no se cumplieron todos los parámetros establecidos, lo que da como resultado una valoración de rango alta. (Cuadro 6).

Tras las consideraciones expuestas, el análisis de los hechos y las pruebas, conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia, la Sala Penal de Apelaciones falla declarando fundado el recurso de apelación y revoca la sentencia de primera instancia, absolviendo al sentenciado de los cargos, evidenciando así que resolvió de acuerdo a la pretensión que formula la defensa técnica del sentenciado en su recurso de apelación, siendo esta: Revocar la sentencia expedida por el Colegiado de primera instancia, en ese sentido, declarar la inocencia de su patrocinado en el delito de robo agravado y sea absuelto de los cargos. Tanto el absuelto como el agraviado

son identificados de forma clara y expresa con sus nombres y apellidos. Al ser absuelto, el sentenciado, en el fallo no se dictamina una pena ni de un pago por reparación civil, ya que no se le atribuye la responsabilidad de la comisión de un delito. Todo ello fue redactado en un lenguaje claro.

El art. 325° inc. 5 del Nuevo Código Procesal Penal, señala que si en primera instancia se dictó una sentencia condenatoria, esta sentencia de segunda instancia puede dictar una sentencia absolutoria.

“La decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación”. (Vescovi, 1988).

En mi opinión, la Sala de Apelaciones respeta el principio de correlación, al resolver de acuerdo a la pretensión contenida en la apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado y sobre los puntos que determinó el Juzgado de primera instancia en su fallo, ya que, no puede resolver criterios que no han sido apelados.

CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio, en el expediente N° 02256-2016-0-2501-JR-PE-03; 2022, Distrito Judicial del Santa - Chimbote, fueron de rango **muy alta y alta**, respectivamente. **(Cuadro 7 y 8)**.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

La calidad de la dimensión expositiva fue de rango mediana, misma que tiene como enfoque las sub dimensiones: introducción y postura de las partes, éstas fueron de rango: alta y baja, respectivamente. **(Cuadro 1)**.

La calidad de la dimensión considerativa fue de rango muy alta, misma que tiene como enfoque las sub dimensiones: motivación de los hechos; motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, éstas fueron de rango: muy alta, alta, mediana y mediana; respectivamente. **(Cuadro 2)**.

La calidad de la dimensión resolutive, fue de rango muy alta, misma que tiene como enfoque las sub dimensiones: principio de correlación y la descripción de la decisión, éstas fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. **(Cuadro 3)**.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

La calidad de la dimensión expositiva fue de rango alta, misma que tiene como enfoque las sub dimensiones: introducción y postura de las partes, éstas fueron de rango: alta y mediana respectivamente. **(Cuadro 4)**.

La calidad de la dimensión considerativa fue de rango alta, misma que tiene como enfoque las sub dimensiones: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, éstas fueron de rango: muy alta, alta, mediana y mediana; respectivamente. **(Cuadro 5)**.

La calidad de la dimensión resolutiva fue de rango alta, misma que tiene como enfoque las sub dimensiones: principio de correlación y la descripción de la decisión, éstas fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente. **(Cuadro 6).**

RECOMENDACIONES

- Que las sentencias penales emitidas por los Magistrados, sean elaboradas de forma específica, clara y concisa, de modo que no se caiga en la redundancia y llegar a hacerla demasiado amplia mencionando muchos términos jurídicos, extranjerismos y palabras en latín, que muchas personas desconocen, lo cual la lleva a ser confusa y poco entendible para los lectores.
- Que los Magistrados deben fundamentar las sentencias penales con bases legales, jurisprudenciales y doctrinales, de modo que se empleen para calificar jurídicamente los hechos y circunstancias, así mismo sean complementarias para obtener la claridad y comprensión debida de la fundamentación.
- Que se fundamenten mejor las sentencias penal en cuanto a la reparación civil, pues este aspecto afecta el derecho de defensa del cual goza todo procesado, ya que no conocerse los presupuestos sobre los que el Juez ha razonado puede llevar a que se desconozca los conceptos integrados en el monto económico que está obligado a pagar el sentenciado, mismo hecho que impide que su defensa cuestione alguno de estos conceptos motivadores, lo que pone al sentenciado en una situación de indefensión.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima, Perú: autor.
- Alejos, E. (27 de octubre de 2019). Valoración de la prueba penal y máximas de la experiencia, por Eduardo Alejos Toribio. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/valoracion-prueba-penal-maximas-de-la-experiencia/>
- Barranco, C. (2017). Sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. (Tesis para maestría). Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, México.
- Bedón, V. H. (2018). La motivación de sentencias en la determinación de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad. (Tesis para título). Universidad César Vallejo, Lima, Perú.
- Binder, A. (1999). *Introducción al derecho procesal penal*. Buenos Aires, Argentina: Editorial AD-HOC S.R.L
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima, Perú: Ara.
- Cáceres, R. (2016). Medidas de Coerción en el Nuevo Código Procesal Penal. *Academia de la Magistratura*. Recuperado de: <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/645/MEDIDAS%20DE%20COERCION%20AMAG%20%281%29%20%281%29.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Cafferata N., J. (1988). Temas de derecho procesal penal. Buenos Aires, Argentina: Editorial Depalma.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

- Cardenal, S. (2002). El tipo penal en Beling y los neokantianos. Recuperado de: <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/1410/TOL77.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo, M. y Sánchez, E. (2014). *Manual de Derecho Procesal*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal parte general*. (5a. ed.). Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Couture, E. (1979). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Depalma.
- Cubas, V. (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación*. (2da. Ed.). Lima: Perú: Palestra Editores.
- Del Aguila Urquía, E. A. (2013). *Las Medidas de Coerción Personal en el Nuevo Código Procesal Penal*. Recuperado de:

<http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/424/DEL%20AGULA-1-Trabajo-%20%20Las%20medidas.pdf?sequence=1&isAllow>

Díaz, V. K. (2018). *Fundamentación jurídica del delito de robo agravado a mano armada a propósito del acuerdo plenario n° 5- 2015/cij-116*. (Tesis para título). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.

Escobar, A. J. (2010). *Manual de teoría general del proceso: fundamentos jurisprudenciales y doctrinales*. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com/auth/lib/bibliocauladechsp/login.action?returnURL=https%3A%2F%2Febookcentral.proquest.com%2Flib%2Fbibliocauladechsp%2Freader.action%3FdocID%3D3202288%26ppg%3D40%26tm%3D1531432640765>

Escobar, J. y Vallejo, N. (2013). *La motivación de la sentencia*. (Tesis para título). Universidad EAFIT, Medellín, Colombia.

Escrihuela, C. F. J. (2016). *Todo penal* (2a. ed.). Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com/auth/lib/bibliocauladechsp/login.action?returnURL=https%3A%2F%2Febookcentral.proquest.com%2Flib%2Fbibliocauladechsp%2Freader.action%3FdocID%3D4870322%26ppg%3D54%26tm%3D1531885176816>

Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Fontan Balestra, C. (1998). *Derecho Penal Introducción Y Parte General*, Buenos Aires, Argentina:Editorial Abeledo-Perrot.

García Cavero, P. (s.f). *Acerca de la función de la pena*. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080521_80.pdf

García, V. (2012). *Conceptualización Doctrinaria de la Presunción de Inocencia y su Importancia en el Código Procesal Penal del 2004*, Lima, Perú. Revista jurídica virtual (librejur.com).

- Guevara, P. J. A. (2007). Principios Constitucionales del Proceso Penal. Lima Perú: Grijley E.I.R.L.
- Guillen Sosa, H. A. (2001). El Proceso Penal Ordinario.
- Hernández, M. (2010). *La Argumentación Jurídica en México*. (Tesis para título). Universidad Nacional Autónoma de México, D.F., México.
- Hernández, R. & Fernández, C & Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación. (6ta. Edic). México: Mc Graw Hill.
- Jara, D. L. (2017). *La gravedad de la pena como requisito del peligro de fuga y su incidencia en el mandato de prisión preventiva en el nuevo código procesal penal del distrito judicial del Santa - Sede Chimbote 2016*. (Tesis para título). Universidad César Vallejo, Chimbote, Perú.
- La ley. (04 de marzo de 2019). La carga procesal del Poder Judicial es de más de 3 millones de expedientes. Recuperado de: <https://laley.pe/art/7369/la-carga-procesal-del-poder-judicial-es-de-mas-de-3-millones-de-expedientes>
- Ledesma Narváez, M. (2011). *Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo I, 3ª Edición*. Recuperado de: https://lpderecho.pe/prueba-testimonial-clasificacion-testigos/#_ftn12
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lluch, X. A. (2012). *Derecho probatorio*. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com/auth/lib/bibliocauladechsp/login.action?returnURL=https%3A%2F%2Febookcentral.proquest.com%2Flib%2Fbibliocauladechsp%2Freader.action%3FdocID%3D3208966%26ppg%3D20%26tm%3D1531341129976>

- Machicado, J. (25 de marzo de 2010). El Debido Proceso Penal [blog]. Recuperado de: <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/debido-proceso.pdf>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013).
- Mena, F. (2017). *Robo a mano armada, alcances interpretativos.* (Tesis para licenciatura). Universidad de Piura, Piura, Perú.
- Mixán Mass, F. (1987). *Manual de teoría general del proceso: fundamentos jurisprudenciales y doctrinales.* Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com/auth/lib/bibliocauladechsp/login.action?returnURL=https%3A%2F%2Febookcentral.proquest.com%2Flib%2Fbibliocauladechsp%2Freader.action%3FdocID%3D3202288%26ppg%3D40%26tm%3D1531432640765>
- Mixán Mass, F. (mayo – agosto 1987). La Motivación de las Resoluciones Judiciales. Debate Penal, N°2. Perú.
- Muñoz Conde, F. y García, A. (2007). *Derecho penal, Parte General.* Recuperado de: <https://www.studocu.com/es/document/universitat-de-valencia/derecho-penal-i/otros/derecho-penal-parte-general-munoz-conde-mercedes-aran/2721664/view>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Muñoz, F y García, A. (2004). *Derecho Penal, Parte General, 6º Ed.* Valencia, Venezuela.
- Neyra, F.A.J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral.* Perú: Idemsa.

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Oré Guardia, A. (2016). *Derecho procesal penal peruano*. Lima. Gaceta Jurídica S.A.
- Palacios, R. A. (2015). *La vulneración al Principio de Pluralidad de Instancias en el Proceso Arbitral*. (Tesis para doctorado). Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo, Perú.
- Parra, J. (2015). “*La prueba en materia penal*”. Recuperado de: <http://publicacionesicdp.com/index.php/Revistasicdp/article/download/304/pdf>
- Peña Cabrera (2010). *Derecho Penal - Parte General*. (3ª. ed.). Lima, Perú: Idemsa.
- Peña Cabrera, F. (2017). *La debida motivación de las resoluciones jurisdiccionales y su incidencia en el marco de la prisión preventiva*. En: *Nuevo Código Procesal Penal Comentado – Volumen 2*. Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Peña Cabrera, F. A. R. (2011). *Manual de Derecho procesal penal*. Lima, Perú: San Marcos E.I.R.L.
- Perú. Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente, R.N N° 460-2018 – Huancavelica. Recuperado de: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/R.N.-460-2018-Huancavelica-Legis.pe_.pdf
- Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.1224-2004.
- Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, y Exp. 3755–99/Lima.
- Prado Saldarriaga, V. (2000). *Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Reyna Alfaro, L. M. (2015). *El proceso penal acusatorio*. Lima, Perú: Editorial Instituto pacífico.

- Rosas Yataco, J. (2013). *Medios impugnatorios*. Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2448_medios_impugnatorios.pdf
- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores.
- Rueda, P. (2009). *La administración de justicia en el Perú: Problema de género*. Lima: Universidad San Martín de Porres. Recuperado de: https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/paulino_rueda/acceso_administracion.pdf
- Salinas Siccha, R. (2015). *Valoración de la prueba*. Lima, Perú: Ideas.
- San Martín Castro, C. (2003). *Derecho Procesal Penal Tomo I*. Lima – Perú. Editora Jurídica Grijley.
- San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal (3a ed.)*. Lima, Perú: Grijley.
- Sánchez, A. (2019). *Sistema Integrado de Estadísticas de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana*. Recuperado de: <https://sgp.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2019/12/3.-Anibal-S%C3%A1nchez.pdf>
- Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Idemsa.
- Sánchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal*, Lima: Idemsa.
- Sánchez, P. (2013). *Código Procesal Penal Comentado*. Lima, Perú: Idemsa
- Santillán, G., Robles, R. y García, A. (2019). *Fundamentos teóricos en la enseñanza de la teoría del delito en el sistema jurídico mexicano*. Recuperado de: <https://uexternado3.metarevistas.org/index.php/derpen/article/view/6321/8242>
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de Sentencias Penales*. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALE_S.pdf?MOD=AJPERES

- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Simón, D. y Crespo, C. (2019). *Reglas para la aplicación de las cargas probatorias dinámicas en los procesos por omisión a la asistencia familiar en el Perú*. (Tesis para título). Universidad Nacional del Santa, Nuevo Chimbote, Perú.
- Smulovitz, C y Urribarri, D. (2008). *Poderes judiciales en América Latina: Entre la administración de aspiraciones y la administración del derecho*. Recuperado de: <https://fundacaofhc.org.br/files/papers/447.pdf>
- Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su estructura y motivación*. Lima, Perú: Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Ugaz, A. F. (2006). *Estudio Introductorio sobre la Prueba en el Nuevo Código Procesal Penal*. Recuperado de: https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/303_7_la_prueba_en_el_ncpp.pdf
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Villavicencio, F. (2013). *Derecho penal: Parte general (4ta. Ed.)*. Lima, Perú: Grijley.
- Zubieta, R. (20 de noviembre de 2018). Aumenta la aprobación del Poder Judicial, según encuesta El Comercio-Ipsos. *El Comercio*. Recuperado de:

<https://elcomercio.pe/politica/aumenta-aprobacion-judicial-encuesta-comercio-ipsos-noticia-579216-noticia/>

A

N

E

X

O

S

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias

Sentencia de Primera Instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRANACIONAL DE CHIMBOTE

SENTENCIA CONDENATORIA

EXPEDIENTE : 02256–2016–0–2501–JR-PE-07

IMPUTADO : TALL

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES CF

LFVP

JUECES INTERVINIENTES : E, J y L

RESOLUCIÓN NÚMERO : OCHO

Chimbote, treinta y uno de enero

Del año dos mil dieciocho.

VISTOS Y OÍDOS en audiencia pública y **ATENDIENDO**: Los actuados en juicio oral llevado a cabo por el colegiado integrado por los señores Jueces doctores J, L y E (directora de debates), en el proceso penal seguido contra el acusado **TALL**, identificado con DNI N° 47586446, con domicilio real en Av. Chimú Mz. R. Lote 22 – PP.JJ. 02 de Junio-Chimbote, con fecha de nacimiento: 17-01-1993. De edad: 24 años; con grado de instrucción: Secundaria Completa, con estado civil conviviente, una hija, padres: J y Y, de ocupación chofer, percibía S/. 60.00 Soles diarios, sin antecedentes; a quién la fiscalía le imputa la comisión del delito de contra el patrimonio

– **Robo Agravado** en agravio de **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES CF Y LFVP**.

Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por el DR. **R**, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal corporativa de Nuevo Chimbote. Domicilio Procesal: Av. Brasil S/N Mz J4 Lote 12 – Urbanización San Rafael – Nuevo Chimbote. Teléfono Celular: 948611267. Casilla Electrónica N° 20662; y, por otro lado, la defensa del acusado **TALL, DR. P**, con Registro de Colegio de Abogados del Santa N° 035. Domicilio Procesal: Casilla Judicial 70 de la Corte Superior de Justicia del Santa. Teléfono Celular: 943678591. Casilla Electrónica: 63179.

Y. CONSIDERANDO

1.- MARCO CONSTITUCIONAL:

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como limite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes público establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho de la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e) como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho “...incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria”. Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad

penal del acusado, a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

2.- DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURIDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.

El Ministerio Público ha traído a juicio a TALL, a quien se le viene imputando el delito de Robo Agravado, en agravio de la Empresa Telecomunicaciones CF. Y LFVP, en atención a los siguientes hechos fácticos, se tiene el 6 de Julio del 2016, siendo aproximadamente las 6:30 pm en el inmueble ubicado en la Mz. K Lote 8 - Urb. Bellamar, donde funciona la Empresa CF de Nuevo Chimbote se encontraba laborando justamente el administrador LFVP, que analizaba la liquidación diaria, y es que en esas circunstancias que tocan la puerta e ingresa la última combi que faltaba guardar y los últimos técnicos NBCS y el co-acusado WAZC; quienes ingresaron, estacionaron el vehículo como de costumbre, después el técnico NBCS ingresó a la oficina del administrador; donde le dejó el dinero del día, que cobran cuando realizan las instalación de los distintos inmuebles de los clientes de la empresa agraviada, para después pasar a retirarse conjuntamente con el co-imputado WAZC, que lo acompañaba procediendo a cerrar el portón. Como circunstancias concomitantes se tiene que a los pocos minutos volvieron a tocar el portón de la empresa agraviada y el administrador LFVP sale de su oficina hacia el portón y pregunta quién era y le dicen “don V me he olvidado mi celular en el baño”, reconociendo la voz de hoy acusado WAZC, a quien le abrió el portón y se volvió a dirigir a su oficina a seguir realizando la liquidación diaria, mientras el técnico WASC subió con dirección al baño, que queda en el segundo piso, aparentemente para recoger su celular olvidado, pero éste dejó el portón entreabierto, quien permitió el ingreso de estos dos sujetos previstos de arma de fuego, vestidos con ropa que usan los alumnos del SENATI (camisa celeste y pantalón azul) y de inmediato abrieron la oficina del administrador, era una reja de metal; ya que la puerta estaba cerrada y uno de ellos lo amenazó con un arma de fuego en mano diciéndole que lo iba a matar porque sabía dónde vivía, mientras lo apuntaba con el arma de fuego y le seguía diciendo palabras soeces; y mentándole a su madre, seguidamente otro sujeto lo redujo y lo colocaron boca abajo, y le pusieron sus manos

atrás, siendo atado con un cintillo, para proceder después a rebuscar en los cajones del escritorio del administrador sustrayendo la suma de S/. 19.700.00 Soles, cantidad de dinero recaudado en el día y para pagos realizados por los clientes de la empresa agraviada, asimismo sustrajeron una laptop marca “ACER” de color negra. Al administrador le sustrajeron su billetera de cuero color marrón conteniendo la suma de S/. 150.00 Soles, una licencia de conducir categoría A1, su DNI, celular marca Samsung color negro con plomo, chip 943670921; al poco rato sintió que ponían a su lado a otra persona para después abandonar el local y dirigirse con rumbo desconocido. Como circunstancias posteriores se tiene que realizó los actos de investigación policial urgentes, se estableció como uno de los autores al señor hoy acusado TALL, pues es el propio administrador quien lo reconoce en acta de reconocimiento de rueda de ficha Reniec, como el sujeto que ingresó a su oficina apuntándole con un arma de fuego y mentándole la madre amenazándole que sabían su dirección; así mismo, conforme a las investigaciones realizadas se ha establecido que entre los acusados TALL y WAZC, existe una amistad que ha sido verificada en la web del Facebook, donde WAZC tiene agregado como amigo a TALL, y que según las imágenes de video-vigilancia recabados en el Instituto Tecnológico de SENATI, se puede verificar que momentos previos al asalto la persona de WAZC aparece en la esquina de la Av. Universitaria; es decir en la esquina donde se ubica la empresa agraviada y en esos instantes dos sujetos a bordo de una moto – lineal con ropa identificada como alumnos de SENATI se van por la misma esquina y éste vuelve a regresar quedando evidenciado que su retorno a la sede de CF solo fue parte de lo planificado con los demás responsables del asalto para que ingresen los delincuentes a dicha institución y puedan sustraer el dinero recaudado como así ocurrió; además se debe precisar que durante el asalto la única persona que fue agredida fue LFVP, el administrador de la empresa; tal como se desprende del certificado Médico Legal N° 6191-L, cuyas conclusiones establecen huellas de lesión traumáticas recientes ocasionado por agente contuso erosivo; mientras que el co-acusado WAZC en su caso no fue violentado su integridad física en ningún momento. El Ministerio Público ha solicitado para TALL, la pena de **CATORCE AÑOS** de pena privativa de libertad y la reparación civil de la devolución de los **S/.19,700 Soles** de lo sustraído; así como también de **S/. 2,000 Soles.**

El delito de robo agravado prescrito en el primer párrafo, inc. 1,3° y 4° del art. 189° del Código Penal.

3.-PRETENSION DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO.

Se ha traído a juicio a su defendido por los hechos que el Ministerio Público ha narrado; sin embargo, quiere manifestar que su defendido se encuentra con prisión preventiva, en razón de que tuviera comparecencia con restricciones, la misma que fue revocada por la Sala Penal. El Ministerio Público les ha mencionado una serie de medios de pruebas, con los cuales pretende encontrar la responsabilidad de su defendido, ante ello; la defensa tiene que decir lo contrario; que los únicos medios de prueba que fueron elementos de convicción y las razones, por la cual vincularon supuestamente a su defendido en estos hechos , solamente consisten en una discusión en darle validez o no darle validez; a una identificación en ficha Reniec, solamente consiste en eso, porque de todo lo demás no existe ningún prueba que vincule, pero estas actuaciones de medios probatorios que se van a realizar en este juicio ante su sala; van a denotar y van a acreditar a la defensa de que su defendido es inocente de estos hechos, que esas pruebas por su propio peso, en su momento serán desvanecidos porque no tiene el peso consistente para que así se denote en su momento la responsabilidad de su defendido; y por lo tanto la defensa solamente va acreditar que su defendido es inocente.

4.-OBJETO DE LA CONTROVERSIA.

A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en un juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito de robo agravado y la responsabilidad penal del acusado, y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos incriminados por el Ministerio Público.

5.- EL DEBIDO PROCESO.

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el código Procesal Penal (Art. 371°,372° y 373° CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión. Anticipada, quien refiere atenderlos, siendo

que el acusado no acepta los cargos imputados y alega que es inocente. El Colegiado abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndose en claro que el Proceso Penal tiene por finalidad **alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos**, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

6. PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL.

6.1. PRUEBAS DE CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO:

6.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL:

1. DECLARACION TESTIMONIAL DE NBCS, identificado con DNI N° 43912146.

A las preguntas realizadas por el Ministerio Público; Dijo: Su trabajo era servicio técnico, mantenimiento, instalaciones de redes y cables y TALL era su compañero. Su horario era de 8:00 am a 01:00 pm y de 03:00 pm a 08:00 pm. Se trasladan en una móvil y su persona era quien manejaba. El 06 de julio del 2016 llegaron a la empresa a las 06:30 pm a 06:45 pm aproximadamente, fueron los últimos que llegaron, guardaron en el carro, su compañero se quedó, cerró la puerta y se retiró. Su compañero WAZC tenía trabajando buen tiempo. A la actualidad WAZC ya no trabaja en la empresa. El señor LFVP es el administrador y hasta la fecha sigue laborando. Del portón a la oficina de administración hay un aproximado de ocho metros. En la cochera se guarda seis carros.

A las preguntas realizadas por la Defensa Técnica; Dijo: Ninguna pregunta.

2.-DECLARACION TESTIMONIAL DE LFVP, identificado con DNI N°17301932.

A las preguntas realizadas por el Ministerio Público; Dijo: Trabaja en la Empresa CF-Telecomunicaciones FG, es administrador desde junio del 2015. Su labor es coordinar la parte operativa, trabajo de campo, con los jefes técnicos y técnicos, cancelar los compromisos, SUNAT o Telefónica o con la empresa que trabajen, pagos de luz, agua. La recaudación es diaria en la empresa, y depende de iOS primeros días de cada mes se recauda hasta el día 10, más o menos 7,000 soles diarios. Respecto a iOS pagos a las entidades públicas, en ese año que sucedió el robo guardaban el dinero para todos iOS compromisos, para pagar SUNAT, teléfonos móviles, lo que es lo compromisos con Hidrandina, canales, compras de equipos, se guarda dinero diario para esos compromisos. El día de los hechos a las 6 de la tarde cerraron la oficina, y empieza su labor de cuadrar las liquidaciones de las oficinas de Bellamar, Casuarinas y en Mega Plaza, estaba cuadrando las cuentas, ya mayoría de trabajadores ya se había ido, solo faltaba el carro en donde venía el señor NBCS, y WAZC, en ese tiempo no tenían guardián, si alguien tocaba la puerta después ele las seis, se le abría, en este caso, ingresaron, guardaron el carro y se fueron, a los minutos nuevamente tocan la puerta, era WAZC diciendo que se había olvidado su celular, el declarante le abrió y regresó a su oficina, y detrás venía WAZC, pero seguramente ha dejado la puerta abierta, el declarante se sentó en su oficina y en eso sonó la puerta, hay un protector de metal y al levantar la mirada era una persona que estaba con una pistola, vestido con el uniforme de SENATI, le apuntó diciéndole groserías y lo levantó de su asiento, con otra persona que venta detrás, lo tiraron al piso, lo amarraron con un cintillo, y empezaron a buscar todo lo que había, le preguntaban por el DVR que es lo que maneja las cámaras de la oficina, sin embargo, el declarante no sabía que era eso en ese momento, pensaba que era un instrumento OTDR que cuesta en dólares, y les decía que lo habían llevado los técnicos, pero seguían insistiendo y que lo iban a matar, uno de ellos se acercó con el manajo de llaves, preguntando la llave de la oficina donde está el DVR, pero no lo tenía lo levantaron y lo subieron al segundo piso, lo llevaron por el sitio donde estaba la computadora, pero no tenía ninguna llave, nuevamente lo regresan y lo tiran boca abajo en la oficina, sacaron lo que pudieron y se fueron. El golpe en la cabeza fue con un cachazo u lo tiran al suelo, empezando a sangrar. El

DVR es lo que maneja todas las cámaras, hay cuatro cámaras por distintos lugares del local, pero se día no estaban en funcionamiento. Después de ocurrido el evento, apenas el declarante vio que salieron de la oficina se levantó, tenía un par de amplificadores que los tiraron, y al levantarse vio que salían por la puerta chica del portón a la calle, y ha corrido al tercer piso a tratar de ver a dónde se iban, a que dirección, y sólo pudo ver que una moto lineal estaba a 100 metros se iba hacia adentro hacia Bellamar, es lo único que pudo ver, era tarde. Al señor WAZC no le ocurrió nada, en un momento el declarante sintió que lo echaron cerca de él; luego cuando se fueron no lo ha visto, no vio que lo hayan violentado; luego que el declarante sintió el cachazo y no pudo ver más. Respecto al que ingresó con el arma de fuego, pudo visualizar las características físicas, pero no está seguro que sea el que está en la pantalla (refiriéndose al acusado TALL). Dio las características físicas de la persona en la Comisaría de Villa María. Ese día se sustrajo algo de 19,000 soles por ahí, y sí ha presentado documentación (Fiscal se le muestra a la vista la documentación) refiere que son las liquidaciones que se recaban diariamente de días oficinas. Respecto al ídentifac (Fiscal le muestra el ídentifac) señala que sí fue esa cara. En sede policial declaró con su abogado defensor (Fiscal le muestra su declaración) señala que es su firma; las características físicas que dio de ida persona que ir golpeo con el revólver, era da tez trigueña, cara alargada, pelo corto, no recuerda bien sí estaba con gorro o sin gorro, de un metro setenta o setenta y dos por ahí. La policía le enseñó una foto y el declarante le dijo que era parecido (Fiscal ir muestra el acta de reconocimiento) es su firma.

A las preguntas realizadas por La Defensa Técnica; Dijo la puerta de ida empresa estaba abierta hasta las 6 de la tarde, luego se cierra la puerta principal, se maneja un portón por donde Ingresan los vehículos. El último en entrar fue e señor WAZC y fue el declarante quien le abrió la puerta. Recuerda que fueron dos los que ingresaron, el que le apunta con la pistola y otro más que venía atrás de él. A las preguntas aclaratorias del Colegiado; Dijera las aclaratorias de la Directora de Debates: El señor WAZC llega, se despide y nuevamente regresa diciendo que se había olvidado el celular, cuando ingresa, el declarante tenía la costumbre es preguntar quién es, le abre la puerta y se retira a su oficina, la distancia de la oficina desde la puerta de ingreso es de 10 a 12 metros, es toda la cochera.

Los servicios higiénicos están en el segundo piso, cuando se retira la segunda vez de ida oficina es cuando los ladrones ingresaron detrás de él. El declarante lo siente al señor WAZC cuando lo ponen a su lado, y es cuando estaba echado, maniatado le habían tirado el cachazo, y sólo decían lo voy a matar, preguntaban por el DVR, las preguntas eran al declarante, lo llevaron arriba, y no sabe dónde quedo WAZC. Cuando baja a la oficina de dónde sacan las cosas, no se ha percatado que estaba WAZC. No se percató más porque estaba lejos, iOS carros estaban estacionados no se puede ver a portón. No conversó con WAZC después de lo sucedido.

A las aclaratorias del Dr. A: El tiempo que vio a la persona que describió no sabría decir, pero es bien difícil que uno se olvide a una persona que entra y le apunta con un arma, ya que es la misma persona que ir amenazó con la pistola (se le pregunta si las características físicas son las mismas del que se encuentra en la pantalla del televisor, refiriéndose a acusado) señaló que tiene el pelo corto, tiene algo, pero no está seguro exactamente que sea, no está seguro. No sabe en qué condiciones intervienen al acusado. Dio las características y en la Comisaria le enseñan una foto. Por ahí, ve el declarante dijo que era parecido, siempre escuchaba un nombre que mencionaban, pero nunca supo si era el acusado, ni se cruzó con él. Dicho reconocimiento fue a los tres días, pero nunca ha confirmado que participó en el hecho, sólo le enseñaron una foto, y el declarante dijo que se parece, en ningún momento dijo que era él. No podría decirlo porque tenía que verlo personalmente. Ahora lo ve personalmente (se le vuelve a preguntar si es el que aparece en la pantalla refiriéndose al acusado) dijo que no está muy seguro.

6.1.2. PRUEBA PERICIAL:

1. DECLARACION TESTIMONIAL DEL MÉDICO LEGÍSTA RCGC,
identificado con DNI. N° 17980838.

CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 0G6191-L

A las preguntas realizadas por el Ministerio Público; Dijo: El mecanismo de acción es agente contuso erosivo, eso significa que el agente incide en la cabeza, en el cuerpo de manera tangencial y el agente contuso es aquel que no tiene filo, es de bordes romos.

Sí, contuso erosivo. Sí, ida herida pudo haberse causado por un revólver o un arma de fuego, porque es un agente contuso erosivo.

A las preguntas realizadas por la Defensa Técnica; Dijo: Ninguna Pregunta.

2.- DECLARACION TESTIMONIAL DEL PERITO PNP KCLR, identificado con DNI N° 72895712.

INFORME DE INSPECCIÓN CRIMINALÍSTICA N° 190/16

A las preguntas realizadas por el Ministerio Público; Dijo: La inspección criminalística se realizó en ida oficina de administración de ida empresa CF. De la entrevista al administrador agraviado indicó que las personas ingresaron por el portón el mismo que se aprecia abierto en la imagen del informe pericial. El portón, cuenta con una pequeña puerta que no evidencia signos de violencia. Al ingresar por esa puerta se aprecia un ambiente usado como cochera donde encuentran estacionados dos vehículos, en la parte medio lado derecho se observa un ambiente denominada oficina administrativa. El administrador entrevistado les indicó que en esa oficina lo maniataron, y que ahí sucedieron los hechos de robo. Las puertas no evidenciaban signos de violencia, había una puerta de madera que estaba protegida con estructura metálica y no presentaban signos de violencia, en el interior se podía apreciar objetos propios del ambiente como un armario, un escritorio con un monitor de cómputo y documentos sobre la superficie, al abrir el cajón de lado derecho se observa que este solo contenía pequeños papeles con manuscritos y elásticos, también se observa un estante de melamine conteniendo archivadores de documentos, sobre el piso se aprecia por adelante del estante una chompa negra, un polo y un cable puente, es decir como si hubiesen estado buscando algo, asimismo se halló dos manchas de sangre tipo contacto, la mancha N° 01 de 20 x 9 cm, ubicada a 56 cm de la pared lateral izquierda y a 56 cm por delante de la pared posterior y la mancha N° 02 de 24 x 12 cm ubicada a 9 cm por delante de la pared posterior y a 1.03 m de la pared lateral izquierda.

A las preguntan realizadas por la Defensa Técnica; Dijo: Cuando se refiere en su informe a que no se encontraron otros indicios, está referido a huellas en las escenas, prendas que hubiera dejado el autor. No puede afirmar que las manchas de sangre le

pertenecen al administrador. Se tuvo referencia que las manchas le pertenecían al administrador, se procedió a realizar las mediciones, por la referencia ya no se hizo el recojo de las manchas, además que no le indicaron que los autores hayan sufrido lesiones de informe pericial. El portón, cuenta con una pequeña puerta que no evidencia signos de violencia. A ingresar por esa puerta se aprecia un ambiente usado como cochera donde encuentran estacionados dos vehículos, en la parte del lado derecho se ubica un ambiente denominado oficina administrativa. El administrador entrevistado les indicó que en esa oficina lo maniataron, y que ahí sucedieron los hechos de robo. Solo les refirieron que era una oficina de administración. Las puertas no evidenciaban signos de violencia, había una puerta de madera que estaba protegida con estructura metálica y no presentaba signos de violencia, en el interior se podía apreciar objetos propios del ambiente como un armario, un escritorio con un monitor de cómputo y documentos sobre una superficie, al abrir el cajón de lado derecho se observa que este solo contenía pequeños papeles con manuscritos y elásticos, también se observa un estante de metal conteniendo archivadores de documentos, sobre el piso se aprecia por delante del estante una chompa negra, un polo y un cable puente, es decir como si hubiesen estado buscando algo, asimismo se halló dos manchas de sangre tipo contacto, la mancha N° 01 de 20 x 9 cm, ubicada a 58 cm de la pared lateral izquierda y a 55 cm por delante de la pared posterior y la mancha N° 02 de 24 x 12 cm ubicada a 9 cm por delante de la pared posterior y a 1.03 m de la pared lateral izquierda. Según la entrevista esas manchas de sangre pertenecerían al administrador.

3.- DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL PERITO PNP AJM, identificado con DNI N° 45259077.

DICTAMEN PERICIAL DE IDENTIFICACIÓN N° 008-16 (Identifac)

DICTAMEN PERICIAL DE IDENTIFICACIÓN N° 009-16 (Identifac)

A las preguntas realizadas por el Ministerio Público; Dijo: Tiene ocho años de policía y cinco años y medio de perito en la especialidad, de identificación. Ha realizado sus estudios en una escuela de peritos de Aramburu - Lima. En Criminalística de Chimbote viene laborando dos años. Anteriormente ha laborado cinco años en Criminalística de Fiera, Anualmente ha elaborado de cien a doscientas pericias de creación de rostros.

Para el identificado puede ser de oficio o a mérito de un oficio, es trabajado en un lugar reservado, garantizado, utilizando maquinas reglamentarias con el programa de criminalística, con el protocolo que es la entrevista, con una aproximación de números en el parecido, hasta que se llega al mayor porcentaje. El porcentaje se llega cuando el testigo indica que se imprima y desde que ellos lo firman se considera que se tiene un porcentaje muy parecido, lo más cercano.

A las preguntas realizadas por la Defensa Técnica; Dijo: La creación del rostro solo es en base a las carabelas que indica el entrevistado.

A las preguntas del Colegiado, dijo: De las imágenes del dictamen pericial, estas se asemejan a la persona presente que se encuentra vestida con casaca roja.

6.1.3. PRUEBA DOCUMENTAL:

1. ACTA DE DENUNCIA VERBAL, de fecha 06.07.2016, que describe los hechos acontecidos, y que dio inicio a la investigación. Tiene valor probatorio porque es el punto de partida de la noticia criminal acontecida.

Defensa Técnica: Refleja la existencia de una denuncia, pero el valor probatorio para determinar la responsabilidad penal de su patrocinado no la tiene.

2. ACTA DE INTERVENCIÓN TÉCNICO POLICIAL de fecha 06.07.016, redactado minutos después de acontecido los hechos, y describe cómo es que queda la oficina de la empresa, y se describe la forma cómo ingresaron los asaltantes al lugar, y se deja establecido del monto sustraído, también se hace mención que el ingreso fue cuando WAZC tocó la puerta, ingresó y la deja abierta, ingresando los asaltantes, que buscaban el DTR, y la hora s 18:56 de la tarde y se habla de que la persona que identifica el señor LFVP (dando las descripciones). El valor es que precisa el modo y forme en que desarrolla el evento delictivo.

Defensa Técnica: Identifica el monto cómo es que se produjo el robo, pero no vincula para nada a su defendido.

3. DOCUMENTACIÓN DE INGRESOS DIARIOS DE LA EMPRESA, conforme a lo referido por el señor LFVP, correspondiente a ingresos diarios de la empresa y

dan cuenta que sustrajo la suma de 17, 910 soles, además de una laptop; valor probatorio que permite establecer que se sustrajo dicha suma.

Defensa Técnica: Tampoco tiene valor probatorio para determinar responsabilidad estos documentos, a su defendido.

4. ACTA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA EN FICHA DE RENIEC, en el cual participa la representante del Ministerio Público, y en presencia del señor LFVP y la policía nacional e la sede de la DEPINRI al mostrarse 5 fotografías de personas parecidas al acusado, reconociendo al señor TALL como la persona que ingresó, el día de los hechos a CF que estuvo armado y que le tiró el cachazo en la cabeza causándole lesiones.

Defensa Técnica: Esta acta ha sido confrontada en el debate de juicio oral y ha sido desvirtuada o valor probatorio, primero se ha realizado ilegalmente, el mismo agraviado quien ha persistido en que sucedieron los hechos, ha dicho que no se ha dado cómo era, y que no se encuentra completamente seguro que el acusado haya participado, no teniendo valor probatorio de reconocimiento pleno para su defendido.

5. VISTAS DEL FACEBOOK, que se pudo obtener de los acusados. Se acredita que los acusados se encuentran como amigos, en donde se encuentra el acusado TALL como “Angelito Maz Naki” y que son integrantes de la Barra Crema de Chimbote, se conocen desde hace mucho tiempo; además respecto al acusado se puede apreciar fotografías que si bien se cotejan con el acta de identificación, el parecido es tal, que hace ver que la persona es la que participó en el evento.

Defensa Técnica: Un acto de inteligencia de la policía, puede ser que uno de los trabajadores vinculó al acusado como uno de sus amigos, y nace la incriminación, por lo que estas páginas de Facebook son públicas y no tienen valor probatorio fehaciente, y requieren un contacto, y no vinculan a su patrocinado (*Se remite al audio y video*).

6. OFICIO N° 5109-2016-REDiJU-RDC-CSJSA/PJ, precisa que el acusado TALL cuenta con antecedentes penales, por cuanto tuvo una investigación 8676865-2012 por robo agravado, y la Sala Penal Liquidadora le concedió 4 años por 3 condicional

sentencia expedida el 19.08.2013. Valor probatorio es para efectos de la determinación de la pena, y que esta persona anda en actividades ilícitas.

Defensa Técnica: No tiene efecto porque su patrocinado no tiene responsabilidad en el hecho penal.

7. DOCUMENTOS REGISTRALES que permiten establecer la existencia de la empresa de telecomunicaciones CF y que permiten establecer la existencia de la empresa.

Defensa Técnica: Ninguna observación.

8. VISUALIZACIÓN DE VIDEOS: De la empresa agraviada Telecomunicaciones CF

Corno se ha oralizado el acta de inspección judicial es parte integrante de la inspección que se hizo en el lugar del evento donde se puede verificar la existencia de la empresa agraviada, y visualizar que el portón por donde ingresaron los delincuentes, es por el protón grande que tiene a su vez una puerta pequeña que fue dejada abierta por el acusado WAZC para facilitar el ingreso de los delincuentes, y que esa a tan sólo 20 metros la oficina del señor LFVP donde aconteció el ilícito penal, y donde fue agredido, y la segunda puerta que da acceso al segundo piso de la empresa, a donde llevaron al administrador para lograr llegar donde estaba el VTR que es donde se graban las imágenes internas pero que ese día estaba malogrado. El valor probatorio es para acreditar cómo es que sucedió el evento delictivo el 06.07.2016.

Defensa Técnica: El video es sólo para verificar dónde ocurrió el presunto hecho, y tratándose de una empresa de telecomunicaciones sorprende que existan cámaras externas e íntimas, y no se haya podido verificar quiénes frieron los que ingresaron a dicho lugar.

9. SEGUNDO VIDEO LA CÁMARA DE VIGILANCIA DEL SENATI que aparece la moto lineal con dos personas vestidos de la ropa del SENATI que según el señor LFVP tenían ese día, y hay una persona que vuelve a regresar, los otros videos también son de seguridad, se advierte que hay una persona que sale y vuelve a ingresar, que aparentemente es WAZC, y ahí es que se produce el evento delictivo. El asalto se

produce entre 18:31 a 13:32, los asaltantes tenían vestimenta del SENATI, se aprecia la moto, y que ingresan donde es CF. La persona es que sale y regresa sería WAZC, quien al ver que ya estaban los delincuentes en la moto, vuelve para que le abran la puerta. Todo ello coincide con lo vertido por el señor LFVP.

Defensa Técnica: No vincula a su defendido.

6.2. PRUEBAS DE DESCARGO DE LA DEFENSA TECNICA:

6.2.1. PRUEBA TESTIMONIAL:

1. DECLARACION TESTIMONIAL AEGA, identificada con DNI N° 09935185.

A las preguntas realizadas por la Defensa Técnica; Dijo: Es empresaria, de eventos en Lima, y en Chimbote, ha tenido en Mancos una empresa Minera. Conoce al acusado TALL hace 20 años el acusado porque es vecino de la casa de su suegra, vive frente al Cementerio. La declarante tiene una casa en Lima y el acusado estaba trabajando ahí como albañil y cuidador de la casa donde actualmente vive. La relación laboral inicia el 23 de mayo del 2017 hasta que lo capturaron con su vehículo, el año pasado, no recordando la fecha, incluso el acusado movilizaba al hijo de la declarante, y en esas circunstancias fue capturado. Desconocía que el acusado haya tenido problemas judiciales.

A las preguntas realizadas por el Ministerio Público; Dijo: Todos los días retornaba a su domicilio que queda en el Country Club, tenía que ver todo (o que era del cemento, ya que su casa estaba en construcción, trabajó desde el 23 de mayo hasta octubre, algo así, y luego trabajaba en su carro como taxista. Desconoce por qué el acusado no haya dicho que trabajó en construcción para la declarante, pero tiene un contrato de trabajo con su propio albañil.

2.- DECLARACION DEL ACUSADO TALL

Viene a desmentir las acusaciones que se le hace, ya que en todo momento quiso ponerse a derecho, viaja a Chimbote el 24.07 sale de Lima y se entera que la policía estaba interviniendo a su padre en varias ocasiones. Luego le dijeron que el caso ya había pasado a Fiscalía, y quería ponerse a Derecho presentando un documento, pero

le niegan, ya que estaba trabajando en Lima cuando sucedieron los hechos. Le sale una requisitoria y por el motivo que su señora estaba gestando siguió trabajando. Respecto a los hechos, al presentar su apelación para que se le levante la captura. El 06.07.2016 estaba en Lima, tiene su constancia de trabajo, desde el 23 de mayo, conversando con la señora que le había dado trabajo para que se acerque y declare, ha traído todas sus pruebas, nunca le dieron la oportunidad para dar su declaración, y le notificaron un 02.03.2017, ha habido un abuso a su defensa.

A las preguntas realizada por el Ministerio Público; Dijo: Estaba en Lima desde el 23.05.2016 hasta octubre, trabajando en construcción y luego empezó a trabajar como chofer, desde octubre, En construcción trabajaba con el maestro E, trabajaba para la señora AEGA, la propietaria de la casa que estaba construyendo, en Fiscalía ha dicho en todo ello (Fiscal pide que de lectura a la pregunta y respuesta 4 de su declaración). En dicha pregunta no le preguntaron con quien trabajaba, está en la pregunta nueve. En esa época domiciliaba en Country pero no recuerda la dirección, pero laboraba en San Antonio de Jicamarca, no tenía teléfono celular, desde antes de ser detenido. Conoce al señor WAZC, de 7 a 8 años, acudían a la barra de la U cuando eran jóvenes, desde ese entonces no tiene ningún tipo de comunicación, pero si lo tiene en Facebook. Su nombre es TALL pero se puso en el Facebook A.

A las preguntas realizadas por la defensa Técnica; Dijo: Ninguna. Pregunta.

A las preguntas aclaratorias del Colegiado; Dijo: Trabaja en Jicamarca para la señora AEGA pero el contrato le hace el señor encargado de la obra, quien hacia trabajos eventuales, es el señor E. ganaba 660 soles semanales. La misma señora le cancelaba, los fines de semana, sólo le dio el señor la constancia, cumplía dos funciones ayudar y cuidar la construcción, las cosas que se quedaban fuera del domicilio, por ello la señora consideró. Siguió laborando porque le pidió la mano a la señora, luego se puso a trabajar como chofer. En las mañanas les llevaba a sus hijos al colegio y en las tardes los recogía, y trabajaba en taxi. El contrato con ella fue de 60 soles diarios, puerta libre. La señora se llama AEGA.

A las Aclaratorias del Director de Debates: Llega a la obra por medio de sus padres con la señora AEGA, su esposo es de Chimbote y son amigos con su madre, y ésta le

dice que quería trabajo, estaban construyendo su casa su primer piso. El declarante siempre ha sido chofer. Como albañil era la primera vez su ayuda consistía en pasar la bolsa de cemento y ladrillos. Hacia doble función. Cuidaba los materiales para la casa, cemento, ladrillos, tubos para agua. El contrato lo hace el señor Eleuterio. La misma señora AEGA es quien le pagaba. Le alquilaba puerta libre a 60 soles diarios el carro, pero en la mañana llevaba a sus hijos y en la tarde los recogía, y por ello le daba mensual 300 soles por cada uno de sus hijos, los mismos que estudiaban en el Colegio del señor Burgos, Los emprendedores de San Juan, está ubicado en San Antonio de Jicamarca, esta algo de diez cuadras del domicilio de la señora donde construían, pero en esa fecha vivía en el Country Club, y hasta el Colegio eran 10 minutos, los recogía a las 06:45 am. Porque su ingreso máximo era a las 07:15 am. Su salida era a las 02:00 pm. En Chimbote el domicilio del declarante era el PP.JJ. dos de Junio mz. R, Lte. 22.

6.1.3. PRUEBA DOCUMENTAL: Ninguna

7. ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES

7.1. EL MINISTERIO PÚBLICO.

Se quiere dejar en claro que con todo lo actuado se ha enervado el derecho fundamental de presunción de inocencia del acusado TALL pretende con su declaración culminada la actividad probatoria, precisar que se habría vulnerado su derecho de defensa el 06.12.2016 ocurre el hecho, el caso no estuvo a su cargo si no del Fiscal de Turno, pero recabado lo actuado y derivado de su persona, con los actuados liminares a una semana, el 13.07.216 se solicita una detención preliminar conforme aparece en la carpeta Fiscal, luego el 14 de Julio el Juez de investigación Preparatoria dicta detención preliminar, pero el acusado dice que le han vulnerado su derecho de defensa, pero estaba con orden de captura cuando se apersona, hizo valer su derecho e interpuso una apelación que le fue denegada. En menos de una semana la policía realizó la investigación respecto a este evento delictivo, y es ahí donde se establece que el señor LFVP, en todo momento ha narrado la forma cómo ocurrió el evento delictivo, y permite establecer que dos personas vestidos con ropa del SENATI, pantalón azul y camisa celeste ingresaron a la Empresa CF porque WAZC deja abierta la puerta, decisión común que tuvieron con el acusado y otra persona que se desconoce su

identidad, WZC estaba facilitando el ingreso a la Empresa de dos personas, LFVP los reconoce y narra sus características físicas que permite ir a un identifiac que permite establecer con alto grado de probabilidad con las características físicas semejantes con el acusado TALL, luego del identifiac se produce un acta de reconocimiento en rueda de fotografía con fichas del RENIEC, el señor LFVP dijo que ha visto el identifiac, le hicieron ver fotografías e indicó que reconoce a la persona que ingresó a robar e incluso le dio con la cachapa del revolver en la cabeza, que se han acreditado, claramente y en forma inmediata se reconoce al acusado TALL, lo que además guarda coherencia con el que ha dado el propio WAZC, quien también da la misma características físicas que dio LFVP, es importante tener en cuenta la amistad del acusado y ZL, ya que tiene que tener conocimiento para entrar robar, cómo sabían los delincuentes que existía un VTR en la Empresa, lo que originó que lo subieron hasta el piso correspondiente donde sabían que iban a ubicar VTR, y no lo ubicaron ya que ese día se había malogrado. Datos que han sido brindados por el señor WAZC, quien era trabajador del lugar, y más aún es hijo de uno de los accionistas de esa empresa, por ello no le llamaría la atención que el señor LFVP cuidando su trabajo no haya sido contundente el día de los hechos para la imputación, no dijo en ningún momento que no es, si no que no está seguro, y por tanto el padre de ZL puede ejercer presión sobre un trabajador para solucionar la situación de su hijo porque él también está procesado, no habido en el presente caso. No es tan fácil perder un trabajo y conseguir otro. No se debe olvidar que el acuerdo Plenario de la libertad sexual dice algo sobre la valoración de las declaraciones iniciales, el Juez tiene la posibilidad de poder decir satisfacerse con la declaración inicial. No es una retracción total, el señor LFVP ha dicho todo, y sólo dijo que no está seguro que fue el señor TALL, y en el caso de éste último se debe ver su conducta procesal que lo vinculan con hechos ilícitos, tiene una cadena de Robo Agravado con pena suspendida, y una absolución por Tenencia Ilegal de Armas, es decir que la relación con la actividad ilícita no es tan alejada, entonces con la declaración de LFVP, del perito médico que acredita las lesiones de este último del perito criminalística LR que permite establecer que encontró manchas de sangre de LFVP debido al cachazo por el arma de fuego; las declaraciones del perito de identificación biométrica JM, quien señaló que el identifiac realizado se parece al acusado TALL así mismo, se tiene el acta de denuncia verbal que permite establecer

que las características físicas que da LFVP se parecen con las del acusado; El acta de intervención técnico policial la documentación que acredita lo sustraído, la preexistencia del dinero sustentado con documentales, el recojo de pago de usuarios, y que serían más de S/.19.000 soles; el acta de reconocimiento de ficha RENIEC que se ha hecho con todo lo que establece el Código Procesal Penal, se dirá que no estaba el abogado defensor, sin embargo, cuando no está la persona y se tiene que identificaría no es necesaria la presencia del abogado pero si del Fiscal, en este caos estuvo presente la Fiscal de Turno, la DR. L, en el acta de reconocimiento en rueda de fotografías de ficha RENIEC, y el señor LFVP sin dudas dijo que fue el acusado TALL cuando a solo tres días había ocurrido el evento delictivo. Las páginas de facebook WAZC, y del propio acusado TALL, para demostrar la amistad que tienen estas personas se pueden reunir para celebrar muchas cosas, y también para coordinar cosas ilícitas, es extraño que el señor WAZC haya regresado para dejar la puerta abierta, ello no es casualidad y que las personas hayan tenido conocimiento que en el segundo piso se encontraba el VTR, ha sido parte de lo planeado por los autores de este ilícito penal, por los acusados que son amigos, el acusado no ha negado ser amigo de WAZC. Las imágenes de visualización de CD prestadas por el SENATI, se ve el vehículo motorizado con dos personas vestidas con ropa del SENATI que ingresan a la Empresa agraviada y se ve a una persona que vuelve a regresar, WAZC, e inmediatamente se realiza el evento delictivo; los documentos registrales de las personas Jurídicas, y la forma cómo aconteció el evento delictivo; en tal sentido consideran que lo actuado en sede judicial, en el plenario, permiten establecer que se a enervado meridianamente y con mucha claridad la presunción de inocencia del acusado, y atendiendo que ya tenía una condena anterior en pena suspendida, es que se propone una pena de CATORCE años de pena privativa de libertad efectiva, y una reparación civil de S/. 1.000 soles, más la devolución de lo que se ha sustraído.

7.2 ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO.

Quiere recordar y hacer mención en este plenario se ha realizado una actividad probatoria y ello debe estar ceñido al principio de presunción de inocencia, que es un derecho fundamental que está garantizado por nuestra Constitución Política, el código

Procesal Penal así también la legalidad de los medios probatorios que el Ministerio Público ha traído a juicio. Únicamente se ha podido advertir que lo que el Ministerio trae como teoría del caso, está sustentado en base a presunciones, especulaciones, no se niega que hubo un robo agravado, pero no se ha llegado a establecer la responsabilidad de su defendido y ello nace de la misma policía, y no del Ministerio Público al realizar la investigación del señor WAZC, uno de los trabajadores de la Empresa agraviada revisa el Facebook de éste y encuentran como uno de los contactos a su defendido, y por ello asumen una tesis buscando un culpable, la responsabilidad de alguien por que no sabían quiénes habían cometido el hecho ilícito más aún el hecho se magnifica por que el dueño de CF es también el dueño de Gema. Una vez con el Facebook de su defendido fácil mente se puede dar las características y como lo ha referido el mismo señor LFVP, que ha dicho que solo dio características, no dio nombres y que le enseñaron solo dos fotografías, y respecto a lo que se dice que el padre del señor WAZC este influenciando, esto es una presunción, es más, éste está con orden de captura. Qué necesidad tiene que el hipotético caso tuviera alguna vinculación con el acusado, porque daría las características de su defendido, es una incongruencia no se puede llegar a establecer ello, es especulación. El abogado anterior de su defendido al conocer que lo estaban vinculando a los hechos, coordinaba con el Fiscal anterior para dar su declaración de estos, sin embargo, se dio la detención preliminar y durante este tiempo no se actúa nada, razón de que cuando se solicitó la prisión preventiva se declaró infundada y la Sala fue quien le revoca esta medida de prisión y por ello su defendido se encuentra acá, y solo por el identifac sin embargo se ha actuado en el Plenario la declaración del mismo agraviado, quien ha señalado que los hechos ocurrieron tal como dijo, y cuando se le ha preguntado, el Ministerio Público y el Colegiado, si él puede asegurar que la persona que aparece en pantalla es quien le atacó, ingresó y reconoció dijo que no podía asegurar, desvirtuó completamente aquel reconocimiento que fue sindicado de manera indebida, y que determina que no fue la persona que ingresó al lugar, y la sola imputación del agraviado ha sido desvirtuada por él mismo. Su defendido ha señalado que aquel día de los hechos se encontraba en Lima trabajando señalo coherentemente las acciones que estuvo realizando en la casa de quien, y quien fue su empleador, lo cual ha sido corroborado con la testigo, su empleadora que ha venido al Plenario y señalar que el

acusado si se encontraba contratado por ella, en la ciudad de Lima. En cuanto a lo que dice el representante del Ministerio Público respecto al perito que ha venido que realizó el identifiac, cuando se le da las características de una foto que ya lo tiene, y en todo caso en que lo vincularía, sería en el parecer en el que si se parece, pero no lo vincula con el hecho ilícito. El Ministerio Público no está seguro de la participación de su defendido, porque dice meridianamente es una incongruencia, tiene que estar bien seguro, en este caso hay contradichos y no son suficientes, no hay medios probatorios contundentes, por el contrario no se ha enervado la presunción de inocencia de su defendido, ha permanecido incólume durante la investigación y en este plenario, más allá de todo, le asiste el principio que deviene de la presunción de inocencia, que es in dubio pro reo, siendo así, la defensa solicita que su defendido sea absuelto de la acusación Fiscal por ser una persona inocente de estos hechos, y se ordene su inmediata excarcelación.

7.3. DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO

Todo conforme y que sean justos.

8.-DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y LAS AGRAVANTES INVOCADAS POR EL ACUSADOR:

Los hechos, han sido encuadrados por el Ministerio Público dentro del contexto que prescribe el primer párrafo del artículo 189° inciso 1) 3) y 4), en concordancia con el artículo 188° del Código Penal que prescribe: “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 1) En inmueble habitado (...); 4) Con el concurso de dos o más personas (...) La pena será no menor de doce ni mayor de veinte, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 189° del código Penal.

El artículo 189° del código Penal prevé, dentro de los delitos contra el patrimonio, el robo agravado, que no es más que el delito de Robo descrito en el artículo 188° del mismo cuerpo normativo, norma que sanciona la conducta dl sujeto agente que “se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia

contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física”, pero con agravantes, entendiéndose como agravantes, aquellas circunstancias accidentales del delito, que puedan concurrir o no en el hecho delictivo, pero si lo hacen, se unen de forma inseparable a los elementos esenciales del delito incrementando la responsabilidad penal. De su concurrencia no depende la existencia del delito, sino sólo su gravedad.

Por tanto, tenemos que dicho delito, se configura al cumplirse dos presupuestos copulativos: 1) Que se configure el delito de robo; y 2) Que se incurra en al menos una de las agravantes contempladas en el artículo 189º del código penal.

Siendo ello así, para entender el delito de robo agravado, en primer lugar, tendremos que analizar en delito de robo simple, el que se configura con la sustracción y el apoderamiento del bien, mediante el empleo de violencia o amenaza. El acto de apoderamiento implica que el autor tiene la posibilidad de disponer del bien mueble como dueño, cuando sea posible el ejercicio de facultades de carácter dominical sobre éste. En tanto que la violencia o amenaza empleados por el agente son medios para facilitar o asegurar el delito, es decir, deben ser ejercidos durante el hecho, no después de éste.

La violencia consiste en el despliegue, por parte del autor o de los autores del delito de robo, de energía física humana, animal o mecánica sobre una persona para dificultar, vencer, suprimir o limitar materialmente su libertad de acción y la resistencia que ésta pudiera oponer para la defensa de sus bienes. La energía desplegada por el autor no requiere de una gran intensidad, basta su relación con el apoderamiento, tampoco requiere un contacto físico del cuerpo del agente con el de la víctima. Sin embargo, es de considerarse que nuestra legislación ha recogido también, considerándolo como violencia, el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima, siempre que su empleo le haya causado incapacidad física o mental para realizar la defensa de sus bienes.

La amenaza implica el anuncio de causar un mal posible, verosímil e inminente para la vida o integridad física, no precisándose en nuestra legislación si la persona cuya vida o integridad se amenaza debe ser la víctima o un tercero; en tal sentido pueden

considerarse como típicas del delito de robo, las amenazas con causas un peligro para la vida o integridad a personas allegadas a la víctima, descartándose cualquier amenaza que represente peligro para cualquier otro bien jurídico. La amenaza debe representar un peligro inminente, esto es, que el mal debe ser de realización inmediata.

Este delito es necesariamente doloso, requiriéndose dolo directo. Pero también exige otro elemento distinto al dolo representado por la finalidad de obtener provecho (ánimo de lucro).

En inmueble habitado: Cuando se hace alusión a “casa habitada”, no sólo ha de comprender el domicilio como tal, sino también la morada, casa de negocios ajena, dependencia o recinto habitado por otro; esto es, cualquier espacio y/o lugar geográfico (perimétrico) que delimitado arquitectónicamente, da lugar a la configuración de un ámbito separado de exterior, donde se desarrolla la intimidad personal y/o familiar. Ello significa que el recinto debe mantener vigente una residencia, por parte de una o más personas, que no necesariamente deben estar presentes al momento en que ingresan los ladrones, con la intención de sustraer los bienes muebles que se encuentran allí. Como se dijo, lo que da el plus de desvalor del injusto, es el peligro que corren los moradores, más si este adquiere una real configuración, en cuanto a una probable lesión a la integridad de aquellos (...).

A mano armada: significa la realización de la sustracción o apoderamiento del bien objeto del robo, haciendo uso de un arma. El agente emplea el arma, de cualquier modo, para vencer la resistencia que realiza o pudiese realizar la víctima para proteger los bienes materia del delito.

Dicho de otro modo, el arma debe haber sido utilizada o empleada por el agente en una efectiva acción violenta o intimidatoria para doblegar o evitar la resistencia de la víctima (el mismo sujeto pasivo de robo o un tercero), disparándola, apuntando con ella a las personas, blandiéndola o mostrándola significativamente. Si el agente tan sólo lleva consigo el arma, sin mostrarla y hacer uso de ella, no configura la circunstancia agravante en estudio. Asimismo, el empleo del arma después de producido el apoderamiento del bien no configurará la agravante. Arma es todo instrumento que cumple o puede cumplir una función de defensa o ataque. Esto es

cualquier instrumento apto para agredir físicamente a una persona, aunque no se hubiera fabricado o adquirido para tal fin o no estuviera especialmente destinado a ese propósito. Nuestra norma penal no diferencia entre arma y medio o instrumento peligroso, por lo que en nuestro medio también debe comprenderse en este rubro (como arma) a elementos o instrumentos idóneos para potenciar la capacidad ofensiva del agente, como es el caso de la granada, la dinamita, los fulminantes, elementos químicos, elementos biológicos; inclusive puede considerarse otros elementos que pueden causar lesiones como el agua hirviente, entre otros.

Con el concurso de dos o más personas. En este sentido se ha pronunciado la Corte Suprema el acuerdo Plenario 8-2007/CJ-116, donde ha sostenido: “la pluralidad de agente; prevista en el inciso 4) del primer párrafo alude a un concierto criminal en el que el proceder delictivo conjunto es circunstancial y no permanente. Se trata, pues, de un supuesto básico de coautoría coparticipación, en el que los agentes no están vinculados con una estructura organizacional y con un proyecto delictivo de ejecución continua...”.

9.- ANALISIS Y VALORACION DE LOS HECHOS PROVADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL

Culminado la actuación probatoria y habiéndose indicado la prueba de manera individual con forme así lo prescribe el Código Procesal Penal, corresponde realizar la valoración de la prueba conjunta y así poder determinar respecto a la responsabilidad o irresponsabilidad del acusado en el hecho delictivo que se la imputa. Siendo ello así:

SE HA PROBADO:

- Que, el día 6 de Julio del 2016, siendo aproximadamente las 6:30 pm. En el inmueble ubicado en la Mz. K, Lote 8 – Urb. Bellamar, donde funciona la Empresa CF de Nuevo Chimbote se encontraba laborando justamente el administrador LFVP, que analizaba la liquidación diaria, y, es que en esas circunstancias que tocan la puerta e ingresan la última combi que faltaba guardar y los últimos técnicos NBCS y el co-acusado WAZC; quienes ingresaron, estacionaron el vehículo como de costumbre después el técnico NBCS ingresó a la oficina del

administrador; donde le dejó el dinero del día, que cobran cuando realizan las instalaciones de los distintos inmuebles de los clientes de la Empresa agraviada, para después pasar a retirarse conjuntamente con el co-imputado WAZC, que lo acompañaba procediendo a cerrar el portón. Como circunstancias concomitantes se tiene que a los pocos minutos volvieron a tocar el portón de la empresa agraviada y el administrador LFVP sale de su oficina hacia el portón y pregunta quién era y le dicen “Don V me he olvidado mi celular en el baño”, reconociendo la voz del hoy acusado WAZC; a quien le abrió el portón y se volvió a dirigir a su oficina a seguir realizando la liquidación diaria; mientras el técnico WAZC subió con dirección al baño, que queda en el segundo piso; aparentemente para recoger su celular olvidado, pero éste dejó el portón entre abierto, circunstancias que ingresan estos dos sujetos provistos de arma de fuego, vestidos con ropa que usan los alumnos del SENATI (camisa celeste y pantalón azul) y de inmediato abrieron la oficina del administrador, era una reja de metal; ya que la puerta estaba cerrada, siendo que uno de ellos lo amenazó con un arma de fuego en mano diciéndole que lo iba a matar porque sabía dónde vivía, mientras lo apuntaba con el arma de fuego y le seguía diciendo palabras soeces, y mentándole a su madre, seguidamente otro sujeto lo redujo y lo colocaron boca abajo, y le pusieron sus manos atrás; siendo atado con un cintillo, para proceder después a rebuscar en los cajones del escritorio del administrador sustrayendo la suma de S/. 19,700.00 Soles, cantidad de dinero recaudado en el día y para pagos realizados por los clientes de la empresa agraviada; asimismo sustrajeron una laptop marca “ACER” de color negra. Al administrador le sustrajeron su billetera de cuero color marrón conteniendo la suma de S/. 150.00 Soles, una licencia de conducir categoría AI, su DNI. Celular marca Samsung color negro con plomo, chip 943670921; al poco rato sintió que ponían a su lado a otra persona para después abandonar el local y dirigirse con rumbo desconocido. **HECHO PROBADO** con la testimonial del agraviado LFVP; en el extremo que en este plenario ha señalado **“El día de los hechos a las 6 de la tarde cerraron la oficina, y empieza su labor de cuadrar las liquidaciones de las oficinas de Bellamar – Casuarinas y mega plaza, estaba cuadrando las cuentas, la mayoría de trabajadores ya se avía ido, solo faltaba el carro en donde venía el señor NBCS y WAZC, en ese tiempo no tenían guardián, si**

alguien tocaba la puerta después de las seis, se le abría, en ese caso, ingresaron, guardaron el carro y se fueron, a los minutos nuevamente tocan la puerta, era WAZC diciendo que se había olvidado su celular, el declarante le abrió y regresó a su oficina, y detrás venía WAZC, pero seguramente ha dejado la puerta abierta, el declarante se sentó en su oficina y en eso sonó la puerta, hay un protector de metal y al levantar la mirada era una persona que estaba con una pistola, vestido con el uniforme del SENATI, le apuntó diciéndole groserías y lo levanto de su asiento, con otra persona que venía detrás, lo tiraron al piso, lo amarraron con un cintillo, y empezaron a buscar todo lo que había, le preguntaron por el DVR que es lo que manejan las cámaras de la oficina, sin embargo, el declarante no sabía que era eso en ese momento, pensaba que era un instrumento OTDR que cuesta en dólares, y les decía que lo habían llevado los técnicos, pero seguían insistiendo y que lo iban a matar, uno de ellos se acercó con el manajo de llave, preguntando está el DVR, pero no lo tenía lo levantaron y lo subieron al segundo piso, lo llevaron por el sitio donde estaba la computadora, pero no tenía ninguna llave, nuevamente lo regresan y lo tiran boca abajo en la oficina, sacaron lo que pudieron y se fueron. El golpe en la cabeza fue con un cachazo y lo tiran al suelo, empezando a sangrar. El DVR es lo que maneja todas las cámaras, hay cuatro cámaras por distintos lugares del local, pero ese día no estaban en funcionamiento. Después de ocurrido el evento, apenas el declarante vio que salieron de la oficina se levantó, tenía un par de amplificadores que los tiraron, y al levantarse vio que salían por la puerta chica del portón a la calle, y ha corrido al tercer piso a tratar de ver a donde se iban, a qué dirección, y solo pudo ver que una moto lineal estaba a 100 metros se iba hacia adentro hacia Bellamar, es lo único que pudo ver, era tarde. Al señor WAZC no le ocurrió nada, en un momento el declarante sintió que lo echaron cerca de él; luego cuando se fueron no lo ha visto, no vio que lo hayan violentado; luego que el declarante sintió el cachazo y no pudo ver más”; declaración testimonial que se encuentra corroborado con el acta de Denuncia Verbal.

- Si bien, al ser examinado en juicio el agraviado **LFVP**, ha narrado el modo y forma de cómo sucedieron los hechos; sin embargo, éste también indico que, **respecto al**

que ingresó con el arma de fuego, pudo visualizar las características físicas, pero no está seguro que sea el que está en la pantalla (refiriéndose al acusado TALL). Respecto al identifiac (Fiscal le muestra el identifiac), señala que si fue esa cara. En sede policial declaró con su abogado defensor (Fiscal muestra su declaración) señala que es su firma; las características físicas que dio de la persona que le golpeó con el revólver, era de tez trigueña, cara alargada, pelo corto, no recuerda bien si estaba con gorro o sin gorro, de un metro setenta o setenta y dos por ahí. La policía le enseñó una foto y el declarante le dijo que era parecido (Fiscal le muestra el acta de reconocimiento), pero señala que es su firma. El tiempo que vio a la persona que describió no sabría decir, pero es bien difícil que uno se olvide a una persona que entra y le apunta con un arma, ya que es la misma persona que le amenazó con la pistola (se le pregunta si las características físicas son las mismas del que se encuentra en la pantalla del televisor, refiriéndose al acusado) señaló que tiene el pelo corto, tiene algo, pero no está seguro exactamente que sea, no está seguro. No sabe en qué condiciones intervienen al acusado. Dio las características y en la comisaria le enseñan una foto por ahí, y el declarante dijo que era parecido, siempre escuchaba un nombre que mencionaban pero nunca supo si era el acusado, ni se cruzó con él. Dicho reconocimiento fue a los tres días, pero nunca ha confirmado que participó en el hecho, sólo le enseñaron una foto, y el declarante dijo que se parece, en ningún momento dijo que era él. No podría decirlo porque tenía que verlo personalmente. Ahora lo ve personalmente (se le vuelve a preguntar si es el que aparece en la pantalla refiriéndose al acusado) dijo que no está muy seguro. El cambio notorio, que realiza el agraviado, respecto al acusado, en el extremo que no está seguro que sea él; **sin embargo;** señalo que **pudo visualizar las características físicas de la persona que ingreso con arma de fuego y le apunto; que era bien difíciles se olvidara a una persona que entra y le apunta con un arma, ya que es la misma persona que le amenazó con la pistola; y cuando el representante del Ministerio Público, le muestra el identifiac, el agraviado señala que si fue esa cara; asimismo, que en sede policial declaró con su abogado defensor; mostrándole el acta el representante del Ministerio Público, en el cual reconoce que es su**

firma; las características físicas que dio de la persona que le golpeo con el revólver, indicando que era de tez trigueña, cara alargada, pelo corto, no recuerda bien si estaba con gorro o sin gorro, de un metro setenta o setenta y dos, asimismo también el señor fiscal le mostro el acta de reconocimiento, en el cual reconoció su firma. A ello es de indicar que el agraviado LFVP, participo en la entrevista preliminar para la realización de retrato hablado de persona, de fecha 07 de Julio del 2016, en la cual señalo las características generales, características cromáticas y características notables, en presencia del perito AJM, concluyendo: “El testigo quien proporcionó información específica y suficiente sobre rasgos y características físicas faciales, generales, cromáticas, notables y particulares, que permitieron diseñar mediante el sistema computarizado COMPHOTOFIT, el retrato de uno de los presuntos autores del ilícito penal; conforme al dictamen Pericial de identificación Nro. 008-16-DIVICAJ. CHIMBOTE-DEPCRI-PNP-CHIMBOTE, al cual anexa Acta de recepción de información para elaboración de IDENTIFAC y retrato del presunto autor del ilícito; el cual queda relación con las características dadas por WAZC, respecto a las características generales, características cromáticas, características notables; realizado por el perito AJM, el cual concluyo: “El testigo quien proporcionó información específica y suficiente sobre rasgos y características físicas faciales, generales, cromáticas, Notables y particulares, que permitieron diseñar mediante el sistema computarizado COMPHOTOFIT, el retrato de uno de los presuntos autores del ilícito Penal”; conforme al dictamen Pericial de identificación Nro. 009-16-DIVICAJ-CHIMBOTE-DEPCRI-PNP-CHIMBOTE, al cual anexa Acta de recepción de información para elaboración de IDENTIFAC y retrato del presunto autor del ilícito ; quien al ser examinado en juicio oral, señalo: que, el porcentaje se llega cuando el testigo indica que se imprima y desde que ellos lo firman se considera que se tiene un porcentaje muy parecido, lo más cercano.

- Asimismo, se tiene la declaración preliminar del agraviado LFVP, de fecha 07 de julio de 2016, tomada en presencia de su abogado defensor; quien señalo: “cuando ingresaron a su oficina dos sujetos, uno de ellos de aproximadamente

22 años de edad, de tez trigueña, de contextura delgada y de 1.72 aproximadamente, apuntándole con un revólver y mentándole la madre; como también señalo que solo podía precisar las características físicas del que ingreso a su oficina apuntándole con el arma, quien era de aproximadamente 22 años de edad, de tez trigueña, de contextura delgada y de 1.72, de ojos rasgados y de cabello corto (...); más aún se tienen el Acta de Reconocimiento en Rueda en Ficha de RENIEC, de fecha 09 de Julio de 2016, diligencia realizada en presencia de la representante del Ministerio Público, donde previamente brindo la descripción física de la persona a quien reconoció el día 06 de julio de 2016, indicando: que era de aproximadamente 22 años de edad, tez trigueña, contextura delgada y de 1.72 aproximadamente, de ojos rasgados y de cabello corto, quien estaba usando el uniforme característico del SENATI, una camisa celeste y un pantalón oscuro; para posteriormente ponerle a la vista un juego de cinco fichas en línea SIDPOL de personas de sexo masculino, mayores de edad y con características similares, reconociendo a la persona asignada con el Nro. 03, que corresponde a TALL, como uno de los delincuentes que participo en el delito de Robo Agravado, señalando además que es la persona que entró a su oficina apuntándole con un revólver y mentándole la madre, amenazándole que sabía su dirección y que lo iban a matar (...), habiendo adjuntado a dicha acta las cinco fichas de RENIEC; asimismo, la nueva versión del agraviado respecto a que no está seguro que el acusado sea la persona que ingreso a su oficina, le amenazó con un arma de fuego, mentándole la madre y lesionándole, debe contener un aspecto trascendental que marca el derrotero para poder establecer que esa nueva versión es la que resulta creíble: es decir, el sustento fáctico que explique la nueva versión o retractación que expone ahora el agraviado, y en consecuencia brinde coherencia y razonabilidad; pues a nivel de juicio, ese factor esencial de carácter fáctico, en el cambio de versión, en el extremo antes indicado por parte del agraviado, no se ha expuesto de manera congruente, o en todo caso ha sido muy relativo o carente de consistencia y verosimilitud; pues ha indicado el agraviado que respecto al que ingreso con el arma de fuego, pudo visualizar las características físicas, pero no está seguro que sea el que está en la pantalla – refiriéndose al acusado-; y

que la policía le enseñó una foto y el declarante le dijo que era parecido; sin embargo, con fecha de 07 de julio de 2016, es decir UN día después de sucedidos los hechos, se lleva a cabo la diligencia de retrato hablado de persona por parte del agraviado, como en la misma fecha se llevó a cabo la declaración preliminar del agraviado en presencia de su abogado, dónde no se dejó observaciones algunas, ni mucho menos lo indicado por el agraviado; asimismo en el Acta de Reconocimiento en rueda en Ficha de RENIEC de fecha 09 de julio del 2016, señaló previamente las características físicas para posterior reconocer a la persona que ingresó a su oficina, le apuntó con el arma, mentándole la madre, amenazándole que sabía su dirección y que lo iban a matar; a ello es de tener en cuenta el principio de inmediatez, es decir, que el agraviado a la fecha se ha llevado a cabo las diligencias como declaración del agraviado preliminarmente, retrato hablado de persona por parte del agraviado y reconocimiento en rueda en ficha de RENIEC recordaba las características de dicha persona, teniendo en cuenta que los hechos sucedieron en fecha 06 de julio de 2016, aproximadamente 1 año con 6 meses; habiendo señalado en dichas diligencias de manera detallada, congruente, verosímil y razonable las circunstancias en que ocurrieron los hechos de Robo Agravado, y las características físicas del acusado TALL, en tal sentido, no existe sustento fáctico coherente y razonable que brinde plena credibilidad al cambio radical de versión del agraviado en el extremo que se ha indicado, por parte del mismo; asimismo, es de tener en cuenta, que el testigo *en juicio oral* no ha negado lo declarado a nivel preliminar, tampoco ha negado el contenido escrito que obra consignado cómo sus respuestas a las preguntas realizadas en dicho interrogatorio; como tampoco ha negado la diligencia de retrato hablado de persona, ha reconociendo su firma y huella, cómo ha señalado las características físicas en la diligencia de Reconocimiento en ficha de RENIEC, siendo así, tenemos que partir de la declaración o versión inculpativa inicial al ser que muestra mayor sustento, pues esta última versión en el extremo que **no está seguro que el acusado sea la persona que ingresó a su oficina, le apuntó con el arma, mentándole la madre, amenazándole que sabía su dirección y que lo iban a matar,** no puede ser tomada en cuenta; mucho menos cuándo ha expuesto argumentos que colisionan

directamente con los demás medios de prueba actuados durante la audiencia, los cuáles corroboran lo señalado por el agraviado, siendo estas **la diligencia de retrato hablado de persona por parte del agraviado, la declaración preliminar del agraviado en presencia de su abogado y acta de Reconocimiento en rueda en Ficha de RENIEC.**

- Se le atribuye al acusado TALL, que se ha apoderado mediante violencia y amenaza de la suma de 19,000 nuevos soles que tenía en la oficina administrativa de la empresa de telecomunicaciones FG, en el cuál se desempeña como administrador LFVP, asimismo una laptop marca HACER y billetera de LFVP en cuyo interior tenía la suma de 150.00 nuevos soles, licencia de conducir, DNI, celular marca Samsung. **HECHO PROBADO** con la declaración del agraviado LFVP, rendida en este plenario, quien señaló: **“Trabaja en la Empresa CF – Telecomunicaciones FG, es administrador desde junio del 2015, su recaudación es diaria en la Empresa, depende de los primeros días de cada mes, se recauda hasta el día diez, más o menos 7,000 soles diarios. Ese día se sustrajo algo de 19,000 soles y se ha presentado documentación, donde el representante del Ministerio Público le pone a la vista, señalando que son las liquidaciones que se recaban diariamente de las oficina”**; declaración testimonial que se encuentra corroborado con la Documentación de Ingresos diarios de la Empresa.
- Ha quedado acreditado que el agraviado LFVP sufrió lesiones en su integridad física a consecuencia del Robo Agravado del que fue víctima, quién es la Data refirió agresión por cuatro desconocidos. **HECHO PROBADO** con el Certificado Médico Legal Nro. 006191-L, realizado por el perito médico legista RCGC, en el cual concluyó: huellas de lesiones traumáticas recientes ocasionado por agente contuso erosivo externas resiente de origen cortante y contuso; requiere 7 días de incapacidad médico legal y 2 días de atención facultativa.
- Con el Informe de Inspección Criminalística Nro. 190/16, de fecha 06 de julio de 2016, realizado en la Empresa CF, ubicado en Urb. Bellamar Mz. 12, Lt. 08 Nuevo Chimbote, realizado por el perito KCLR, se acredita **“que los delincuentes, habrían ingresado cuando la puerta de ingreso interior se pudo apreciar**

objetos sobre el piso, manchas de sangre y el primer cajón del escritorio se encontraba vacío. No encontrándose otros indicios y/o evidencias de interés criminalística”, quien, al ser examinado en juicio oral, señaló: “El portón, cuenta con una pequeña puerta que no evidencia signos de violencia. Al ingresar por esa puerta se aprecia un ambiente usado como cochera donde encuentran estacionados dos vehículos, en la parte medio lado derecho se observa un ambiente denominada oficina administrativa. El administrador entrevistado les indicó que en esa oficina lo maniataron, y que ahí sucedieron los hechos de robo. Las puertas no evidenciaban signos de violencia, había una puerta de madera que estaba protegida con estructura metálica y no presentaban signos de violencia, en el interior se podía apreciar objetos propios del ambiente como un armario, un escritorio con un monitor de cómputo y documentos sobre la superficie, al abrir el cajón de lado derecho se observa que este solo contenía pequeños papeles con manuscritos y elásticos, también se observa un estante de melanina conteniendo archivadores de documentos, sobre el piso se aprecia por adelante del estante una chompa negra, un polo y un cable puente, es decir como si hubiesen estado buscando algo, asimismo se halló dos manchas de sangre tipo contacto, la mancha N° 01 de 20 x 9 cm, ubicada a 56 cm de la pared lateral izquierda y a 56 cm por delante de la pared posterior y la mancha N° 02 de 24 x 12 cm ubicada a 9 cm por delante de la pared posterior y a 1.03 m de la pared lateral izquierda.

- Con el Acta de Intervención Técnico Policial, de fecha 06 de julio de 2016, con el cual se **acredita** cómo es que quedó la oficina de la Empresa FG, asimismo se detalla la forma y circunstancias de cómo ingresaron los asaltantes a dicho lugar, así mismo hace referencia al monto sustraído.
- Con el CD visualizado en juicio oral, se acredita que en una moto lineal se encuentran trasladándose por la avenida dos personas vestidos con el uniforme del SENATI.
- Con el CD visualizado de juicio oral, dónde se observa el frontis de la empresa agraviada, visualizándose que esta cuenta con un portón, el mismo que tiene un

portón grande y a su vez tiene una puerta pequeña, asimismo una segunda puerta que da acceso al segundo piso.

- Con las vistas de FACEBOOK, se acredita que TALL, tiene cómo dirección “Angelito Mas Naki”, el mismo que se encuentra como contacto en la dirección de FACEBOOK de WAZC.
- Con las documentales Registrales, se acredita la existencia de la Empresa de telecomunicaciones FG.
- Respecto a la responsabilidad penal del acusado **TALL**, como co-autor del delito materia de imputación, por cuanto se infiere que los hechos sub materia fueron perpetrados a las 6:30 de la tarde aproximadamente; en circunstancias que el agraviado se encontraba trabajando en la oficina administrativa de la empresa FG, dónde se desempeña como administrador, circunstancias en que **la mayoría de trabajadores se habían ido, solo faltaba el carro en donde venía el señor VC y WAZC, en este caso, ingresaron, guardaron el carro y VC entregó lo recaudado por día, para luego irse, a los minutos nuevamente tocan la puerta, era WAZC diciendo que se había olvidado su celular, el declarante le abrió y regresó a su oficina, y detrás venía WAZC, siendo que el agraviado se sentó en su oficina y en eso sonó la puerta, y al levantar la mirada era una persona que estaba con una pistola, vestido con el uniforme del SENATI, le apuntó diciéndole groserías y lo levantó de su asiento, con otra persona que venía detrás, lo tiraron un cachazo en la cabeza para luego tirarlo al piso y lo amarraron con un cintillo, causándole lesiones, conforme así se encuentra acreditado con el Certificado Médico Legal Nro 066191-L**, quienes aprovechando la situación, actuando previo concierto y propósito planificado, utilizando armas de fuego como instrumento para ejecutar, pues participaron en condominio del hecho para apoderarse del dinero de la Empresa, intimidándolo con arma de fuego, ya que tal circunstancia produjo un efecto intimidante sobre las víctimas al punto de vulnerar su libre voluntad, despertando en el agraviado un sentimiento de miedo, desasosiego e indefensión.

- Si bien, se examinó a la testigo AEGA, quien en este plenario, señaló: **“conoce al acusado TALL hace 20 años, porque es vecino de la casa de su suegra, vive frente al cementerio. La declarante tiene una casa en Lima y el acusado estaba trabando ahí como albañil y cuidador por de la casa donde actualmente vive. La relación laboral inicia el 23 de mayo de 2017 hasta que lo capturaron con su vehículo, el año pasado, no recordando la fecha, incluso el acusado movilizaba al hijo de la declarante y en esas circunstancias fue capturado, desconocía que el acusado haya tenido problemas judiciales”**; sin embargo, lo señalado por la testigo antes mencionada no se encuentra acreditado con medio de prueba contundente, a fin de acreditar que el acusado laboraba para la testigo, durante las fechas señaladas; por lo que no es de recibo por parte del Colegiado.

- Finalmente, de la declaración del acusado TALL, rendido en este plenario, quien señaló: **“que en todo momento quiso ponerse a derecho, viajo a Chimbote el 24 de julio, saliendo de Lima y se entera que la policía estaba interviniendo a su padre en varias ocasiones. Luego le dijeron que el caso ya había pasado a Fiscalía y quería ponerse a derecho presentando un documento, pero lo negaron, ya que estaba trabajando en la ciudad de Lima cuando sucedieron los hechos. Respecto a los hechos, el 06 de julio de 2016 estaba en Lima, tiene su constancia de trabajo, desde el 23 de mayo de 2016 hasta octubre, ha trabajado con el maestro E, trabajaba para la señora AEGA, la propietaria de la casa que están construyendo. En esa época domiciliaba en Country pero no recuerda la dirección, pero laboraba en San Antonio de Jicamarca, no tenía teléfono celular, desde antes de ser detenido. Conoce al señor WAZC de 7 a 8 años, ya que acudían a la barra de la U cuando eran jóvenes, desde ese entonces no tiene ningún tipo de comunicación, pero si lo tiene en Facebook”**; declaración que debe tomarse como argumento de defensa; siendo ello así, y al haberse desvanecido su presunción de inocencia, debe citarse sentencia condenatoria.

10.- JUICIO DE TIPICIDAD.

Los hechos probados ejecutados por el acusado TALL, constituyen los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de robo agravado, pues este en su condición de

coautor, junto a otro sujeto, y en circunstancias que el agraviado se encontraba trabajando en la oficina administrativa de la empresa CF, donde se desempeña como administrador, circunstancias en que **la mayoría de trabajadores se habían ido, solo faltaba el carro en donde venía el señor VC y WAZC, en este caso, ingresaron, guardaron el carro y VC entregó lo recaudado por día, para luego irse, a los minutos nuevamente tocan la puerta, era WAZC diciendo que se había olvidado su celular, el declarante le abrió y regresó a su oficina, y detrás venía WAZC, siendo que el agraviado se sentó en su oficina y en eso sonó la puerta, y al levantar la mirada era una persona que estaba con una pistola, vestido con el uniforme del SENATI, le apuntó diciéndole groserías y lo levantó de su asiento, con otra persona que venía detrás, lo tiraron un cachazo en la cabeza para luego tirarlo al piso y lo amarraron con un cintillo, causándole lesiones, conforme así se encuentra acreditado con el Certificado Médico Legal Nro. 066191-L**, quienes aprovechando tal situación, actuando previo concierto y propósito planificado, utilizando armas de fuego como instrumento para ejecutar, logrando llevarse la suma de 19,700.00 soles cantidad de dinero recaudado en el día, como la LAPTOP, la billetera del administrador, conteniendo la suma de ciento cincuenta soles, con documentos varios. La actuación del acusado ha sido dolosa, pues su conducta propia nos informa que, el hecho voluntario de haberse apropiado con otra persona de los bienes de los agraviados, sin que haya existido vicio en su conocimiento, es evidentemente doloso.

11.- JUICIO DE ANTIJURICIDAD.

Efectuando válidamente el juicio de tipicidad, corresponde realizar el Juicio de Antijuricidad, esto es determinar si la conducta típica del acusado es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torne permisible según nuestra normatividad, resulta evidente que el acusado ha actuado contrario a la norma que tipifica el delito de robo agravado, sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente ha actuado contrario a la norma al querer beneficiarse económicamente apoderándose del dinero de los agraviados.

12.- JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL.

Lo primero que declaramos es que no existe indicio alguno de que el acusado de inimputable (que sufra anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, alteraciones en la percepción, que afecten gravemente su concepto de la realidad). Tampoco existe indicio, ni se ha invocado que el acusado no haya tenido conocimiento de la antijuricidad de sus hechos, pues es plenamente evidente que sabía que apoderarse de bienes ajenos constituye delito. Y en atención a las circunstancias de los hechos, tenemos que pudo evitar su accionar, pues no ha argumentado que haya actuado en causal de inculpabilidad (ante un peligro actual e insuperable de otro modo), es decir que es plenamente posible exigirle una conducta diferente; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de la conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad.

13.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.

Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico), y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias cómo ocurrieron los hechos, las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres, e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora, entonces tenemos:

PRIMER PASO: Establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 189 inciso 1) 3) y 4) del Código Penal, concordante con el tipo base previsto en el artículo 188° del acotado Código; para este delito es no menor de 12 ni mayor de 20 años de privación de la libertad.

SEGUNDO PISO: Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes calificadas, o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (debajo de 12 años), en el segundo supuesto la

pena será por encima del máximo (más de 20 años) y en el tercer supuesto la pena será entre 12 y 20 años de privación de la libertad en el caso concreto tenemos que existe una circunstancia atenuante, como el de no tener antecedentes penales, no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes, señaladas en el artículo 46° inciso 1 y 2, del Código Penal, que señala:

“Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinará por debajo del tercio inferior; esto es que la pena sería por debajo del tercio no menor de 12 años ni mayor de 14 años y 8 meses.

TERCER PASO: Identificado el espacio punitivo esto es de doce años, se divide en tres partes: el tercio inferior no menor de 12 años ni mayor de 14 años 8 meses, el tercio intermedio entre 14 años 8 meses ni mayor de 17 años 4 meses, y el tercio superior entre 17 años 4 meses ni mayor de 20 años. Si concurre alguna de las atenuantes genéricas previstas en el artículo 46° inciso 2, del Código penal, la pena será en el tercio superior, y si concurren ambas la pena será en el tercio intermedio. En el caso concreto no se evidencian atenuantes genéricas. De otro lado, teniendo en cuenta lo informado por el representante del Ministerio Público mediante Oficio Nro5109-2016-REDIJU, en el cual se detalla que en el Exp. 865-2012, ha sido condenado por el delito de robo agravado a cuatro años de pena privativa de libertad, por tres años condicional, sentencia de fecha 19 de agosto de 2013; sin embargo, teniendo en consideración las circunstancias personales de los agentes contenidas en su grado de instrucción, su cultura y no haberse hecho referencia a temas relacionados a la habitualidad ni reincidencia, corresponde ubicar penas dentro del tercio inferior, esto es de 12 a 14 años 8 meses. En tal sentido, esta judicatura impone la pena de 12 años de pena privativa de la libertad.

CUARTO PASO: Para establecer la pena concreta, esto es, determinar qué pena le corresponde al acusado, analizaremos las circunstancias propias del hecho, es decir la forma y circunstancias de cómo es que el acusado cometió un delito el ilícito penal en contra del agraviado, esto es dos personas, amenazándolo con arma de fuego, golpeándolo, con la finalidad de robar la suma de 19.700.00 soles; además, se debe tener en cuenta sus carencias sociales, teniendo en cuenta su grado de instrucción. Analizadas globalmente las circunstancias del hecho y las condiciones personales de

la gente, el Colegiado llega a la conclusión de que la pena a imponerse, debe ser la de doce años de privación de la libertad efectiva.

14.- DE LA REPARACIÓN CIVIL.

La reparación civil consiste en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso entendemos que el monto de la reparación civil debe apuntar a indemnizar al agraviado por el sufrimiento y miedo al que fue sometido cuándo le amenazaron con el arma de fuego, amarrado con un cintillo y tirado en el suelo, hechos realizados por parte del acusado y el sujeto que participó conjuntamente con él, encontrando considerable el monto que por concepto de reparación civil solicitó el Ministerio Público ascendente en la suma de mil soles a favor de los agraviados, debiendo devolverse lo indebidamente sustraído, consistente en la suma de 19,7000 a favor de la empresa agraviada.

15.- DEL PAGO DE COSTAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 497.1 del Código Procesal Penal “toda resolución que ponga fin al proceso penal establecerá quién debe soportar las costas del proceso”, sin embargo la misma norma en su inciso 2 prevé como excepción a la regla lo siguiente: “las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total y parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso”. En el presente caso teniendo en cuenta que deviene en imposible que se concrete un proceso penal sin la presencia del acusado, quien ha tenido que participar en el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra, lo cual constituye la principal manifestación de su irrestricto derecho fundamental de la defensa, garantizado en el artículo 139.10 de la Constitución Política del Estado, el principio de no ser penado sin proceso judicial; y a nivel supranacional con lo previsto en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reza: **“toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal**

competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustentación de cualquier acusación penal formulada contra ella". Siendo así, el Colegiado concluye que se ha producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir al vencido de dicho pago.

16.- DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA.

Que conforme lo establece el artículo 402° del Código Procesal Penal, "la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella". En el presente caso concreto, dada la gravedad de los hechos – robo agravado – y dada la pena a la que se ha arribado con carácter de efectiva el juzgado considera que corresponde aplicar la norma en mención, la que además tiene carácter imperativo y más aún si el acusado a la fecha se encuentra cumpliendo prisión preventiva.

17.- DESICIÓN.

Por las consideraciones antes expuestas, al amparo de lo establecido en los artículos 397 y 399 del Código Procesal Penal, el juzgado penal colegiado del santa, por unanimidad.

FALLA:

- a) **CONDENANDO** a **TALL** como co-autor del delito contra el Patrimonio – **ROBO AGRAVADO**, previsto en el artículo 188°, concordante con el artículo 189°, inciso 1) 3) y 4) del Código Penal, en agravio de LFVP y Empresa de Telecomunicaciones FG S.R.L; y como tal se le impone **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que empezará a computarse desde el día **13 DE JUNIO DE 2017 Y VENCERÁ EL 12 DE JUNIO DE 2029.**
- b) **FIJAN** la **REPARACIÓN CIVIL** en la suma de **MIL NUEVOS SOLES**, que deberá pagar el sentenciado a favor de los agraviados; debiendo devolver lo indebidamente sustraído, consistente en la suma de 19, 700 nuevos soles a favor de la Empresa agraviada.

- c) **HAGASE EFECTIVO** el pago de la Reparación Civil en ejecución de sentencia.
- d) **DISPONER** la **EJECUCIÓN PROVISIONAL** de la sentencia, teniendo en cuenta que el acusado **TALL** se encuentra con prisión preventiva, debiéndose comunicar la decisión al Director del Establecimiento Penal de Cambio Puente.
- e) **EXIMASE** de las costas del proceso a la parte sentenciada.
- f) **CONSENTIDA y/o EJECUTORIADA** que sea la presente sentencia se cumpla con remitir los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda; y **REMITASE** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

Sentencia de Segunda Instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

SENTECIA DE VISTA

EXPEDIENTE : 02256-2016-0-2501-JR-PE-03

SENTENCIADO : TALL

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : LFVP

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES CF

PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO

PONENTE : DR. F

RESOLUCIÓN NÚMERO : DIECISIETE

Chimbote, trece de junio

Del año dos mil dieciocho.

VISTOS Y OÍDOS:

La audiencia de apelación de sentencia de sentencia condenatorio, por los señores magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones, Doctor C (Presidente), Doctor J (Juez Superior), y el Doctor F (Juez Superior, ponente y director de debates); en la que intervienen como parte apelante el Abogado Defensor Doctor JR defensa técnica del sentencia TALL y con la participación del Doctor V, en Representación del Ministerio.

PLANTEAMIENTO DEL CASO:

Que, viene el presente proceso penal en apelación de la sentencia condenatoria, recaída en la resolución número ocho, de fecha treinta y uno de enero de año dos mil dieciocho emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte del Santa, que falla condenando al sentenciado TALL, como autor del delito contra El Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de Telecomunicaciones CF y le imponen doce años de pena Privada de libertad efectiva, el pago de Mil sol por concepto de reparación civil a favor de los agraviados; debiendo devolver lo indebidamente sustraído, consistente en la suma de 19,700 nuevos soles a favor de la Empresa agraviada.

Que, como efecto de la apelación formula, la Primera Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hechos y jurídicos que tuvo el Juzgado Penal Colegiado para dictar la sentencia condenatorio recurrida, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:

CONSIDERANDOS:

PREMISA NORMATIVA

Tipificación de los hechos:

1.- El hecho imputado al sentenciado **TALL**, fue calificado como delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, previsto en el primer párrafo incisos 1, 3 y 4 del artículo 189° concordado con el artículo 188° (tipo básico), del Código Penal que prescribe lo siguiente: “El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física”. (tipo básico).

“Artículo 189. Robo Agravado: La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido 1.- En inmueble habitado 3.- A mano armada; 4.- Con el concurso de dos o más personas”.

Límite de la Actuación de la Sala Penal Superior, en materia de Apelación de Sentencia

2.- Los límites que tiene esta Sala Penal, en materia de apelación de sentencias, se encuentran establecidos en los siguientes dispositivos legales:

a) El inciso 1 del artículo 409° del Código Procesal Penal, que prescribe “La impugnación confiere al Colegiado competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”.

b) El inciso 1 del artículo 419° del Código Procesal Penal, que establece que “La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”; asimismo, el inciso 2 de la referida norma establece que “El examen de la Sala Penal tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este último caso, tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria”.

c) El inciso 2 del artículo 425° del Código Procesal Penal, que prescribe que, “La Sala Penal Superior solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”.

El principio de presunción de inocencia:

3.- El principio de presunción de inocencia se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales, como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (artículo 9°), la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto de San José de Costa Rica – Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 8°), la Constitución Política del Estado (artículo 2.24.e) y el Código Procesal Penal (artículo II del Título Preliminar), ésta última norma tiene la siguiente prescripción: “1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es

considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado...”.

La presunción de inocencia en su formulación negativa nos indica que “nadie es culpable si una sentencia no lo declara así”, en concreto significa que:

- h) Que, solo la sentencia tiene esa virtualidad.
- i) Que, al momento de la sentencia solo existen dos posibilidades: o culpable, o inocente. No existe una tercera posibilidad.
- j) Que la culpabilidad deber ser jurídicamente construida.
- k) Que esa construcción implica la adquisición de un grado de certeza.
- l) Que el imputado no tiene que construir su inocencia.
- m) Que el imputado no tiene que ser tratado como un culpable.
- n) Que no pueden existir ficciones de culpabilidad, es decir, artes de la culpabilidad que no necesitan ser probadas.

La presunción de inocencia ha llevado a concluir que es la acusación quien soporta por completo la carga de la prueba de la culpabilidad, de tal modo que le confiere al acusado la posibilidad de permanecer inactivo, ya que exigirle la prueba de su inocencia sería, en muchos casos, una carga de cumplimiento imposible, dado que generalmente tendría que probar hechos negativos y ello construiría una prueba diabólica. De este modo, el estatus jurídico de inocente del que goza el acusado impide que sobre él pueda pesar carga alguna, puesta que el principal efecto que surte la presunción de inocencia es el de desplazar la carga de la prueba de la culpabilidad - incluidas las circunstancias agravantes- sobre la acusación.

PREMISA FÁCTICA

Sentencia de Primera Instancia

4.- Que, el día 6 de julio del 2016, siendo aproximadamente las 6:30 pm en el inmueble ubicado en la Mz. K Lote 8 - Urb. Bellamar, donde funciona la Empresa CF de Nuevo Chimbote se encontraba laborando justamente el administrador LFVP, que analizaba la liquidación diaria, y es que en esas circunstancias que tocan la puerta e ingresa la última combi que faltaba guardar y los últimos técnicos NBCS y el co-acusado WAZC; quienes ingresaron, estacionaron el vehículo como de costumbre, después el técnico NBCS ingresó a la oficina del administrador; donde le dejó el dinero del día, que cobran cuando realizan la instalación de los distintos inmuebles de los clientes de la empresa agraviada, para después pasar a retirarse conjuntamente con el co-imputado WAZC, que lo acompañaba procediendo a cerrar el portón. Como circunstancias concomitantes se tiene que a los pocos minutos volvieron a tocar el portón de la empresa agraviada y el administrador LFVP sale de su oficina hacia el portón y pregunta quién era y le dicen “don V me he olvidado mi celular en el baño”, reconociendo la voz de hoy acusado WAZC, a quien le abrió el portón y se volvió a dirigir a su oficina a seguir realizando la liquidación diaria, mientras el técnico WASC subió con dirección al baño, que queda en el segundo piso, aparentemente para recoger su celular olvidado, pero éste dejó el portón entreabierto, quien permitió el ingreso de estos dos sujetos previstos de arma de fuego, vestidos con ropa que usan los alumnos del SENATI (camisa celeste y pantalón azul) y de inmediato abrieron la oficina del administrador, era una reja de metal; ya que la puerta estaba cerrada y uno de ellos lo amenazó con un arma de fuego en mano diciéndole que lo iba a matar porque sabía dónde vivía, mientras lo apuntaba con el arma de fuego y le seguía diciendo palabras soeces; y mentándole a su madre, seguidamente otro sujeto lo redujo y lo colocaron boca abajo, y le pusieron sus manos atrás, siendo atado con un cintillo, para proceder después a rebuscar en los cajones del escritorio del administrador sustrayendo la suma de S/. 19.700.00 Soles, cantidad de dinero recaudado en el día y para pagos realizados por los clientes de la empresa agraviada, asimismo sustrajeron una laptop marca “ACER” de color negra. Al administrador le sustrajeron su billetera de cuero color marrón conteniendo la suma de S/. 150.00 Soles, una licencia de conducir categoría

A1, su DNI, celular marca Samsung color negro con plomo, chip 943670921; al poco rato sintió que ponían a su lado a otra persona para después abandonar el local y dirigirse con rumbo desconocido. **HECHO PROBADO** con la testimonial del agraviado LFVP; en el extremo que en este plenario ha señalado **“El día de los hechos a las 6 de la tarde cerraron la oficina, y empieza su labor de cuadrar las liquidaciones de las oficinas de Bellamar – Casuarinas y Mega Plaza, estaba cuadrando las cuentas, la mayoría de trabajadores ya se había ido, solo faltaba el carro en donde venía el señor VC y WAZC, en ese tiempo no tenía guardián, si alguien tocaba la puerta después de las seis, se le abría, en este caso, ingresaron, guardaron el carro y se fueron, a los minutos nuevamente tocan la puerta, era WAZC diciendo que se había olvidado su celular, el declarante le abrió y regresó a su oficina, y detrás venía WAZC, pero seguramente ha dejado la puerta abierta, el declarante se sentó en su oficina y en eso sonó la puerta, hay un protector de metal y al levantar la mirada era una persona que estaba con una pistola, vestido con el uniforme de SENATI, le apuntó diciéndole groserías y lo levantó de su asiento, con otra persona que venía detrás, lo tiraron al piso, lo amarraron con un cintillo, y empezaron a buscar todo lo que había, le preguntaban por el DVR que es lo que maneja las cámaras de la oficina, sin embargo, el declarante no sabía qué era eso en ese momento, pensaba que era un instrumento OTDR que cuesta en dólares, y les decía que lo habían llevado los técnicos, pero seguían insistiendo y que lo iban a matar, uno de ellos se acercó con el manajo de llaves, preguntando la llave de la oficina donde está el DVR, pero no lo tenía, lo levantaron y lo subieron al segundo piso, lo llevaron por el sitio donde estaba la computadora, pero no tenía ninguna llave, nuevamente lo regresan y lo tiran boca abajo en la oficina, sacaron lo que pudieron y se fueron. El golpe en la cabeza fue con un cachazo y lo tiran al suelo, empezando a sangrar. El DVR es lo que maneja todas las cámaras, hay cuatro cámaras, pero ese día no estaban en funcionamiento. Después de ocurrido el evento, apenas el declarante vio que salieron de la oficina, se levantó, tenía un par de amplificadores que los tiraron, y al levantarse vio que salían por la puerta chica del portón a la calle, y ha corrido al tercer piso a tratar de ver a dónde se iban, a qué dirección, y solo pudo ver que una moto lineal estaba a 100 metros se iba hacia adentro de Bellamar, es lo único que pudo ver, era tarde.**

Al señor WAZC no le ocurrió nada, en un momento el declarante sintió que lo echaron cerca de él; luego cuando se fueron no lo ha visto, no vio que lo hayan violentado; luego que el declarante sintió en cachazo y no pudo ver más”; declaración testimonial que se encuentra corroborado con el Acta de Denuncia Verbal.

_ Si bien, al ser examinado en juicio el agraviado LFVP, ha narrado el modo y forma de cómo sucedieron los hechos; sin embargo, este también indicó que, **respecto al que ingresó con el arma de fuego, pudo visualizar las características físicas, pero no está seguro que sea el que está en la pantalla (refiriéndose al acusado TALL). Respecto al Identifac (Fiscal le muestra el Identifac), señala que sí fue esa cara. En sede policial declaró con su abogado defensor (Fiscal le muestra su declaración) señala que es su firma; las características físicas que dio de la persona que le golpeó con el revólver, era de tez trigueña, cara alargada, pelo corto, no recuerdo bien si estaba con gorro o sin gorro, de un metro setenta o setenta y dos por ahí. La policía le enseñó una foto y el declarante le dijo que era parecido (Fiscal le muestra el acta de reconocimiento), pero señala que es su firma.** El tiempo que vio a la persona que describió no sabría decir, pero es bien difícil que uno se olvide a una persona que entra y le apunta con un arma, ya que es la misma persona que le amenazó con la pistola (se le pregunta si las características físicas son las mismas del que se encuentra en la pantalla del televisor, refiriéndose al acusado), señaló que tiene el pelo corto, tiene algo, pero no está seguro exactamente que sea, no está seguro. No sabe en qué condiciones intervienen al acusado. Dio las características y en la Comisaría le enseñan una foto por ahí, y el declarante dijo que era parecido, siempre escuchaba un nombre que mencionaban pero nunca supo si era el acusado, ni se cruzó con él. Dicho reconocimiento fue a los tres días, pero nunca ha confirmado que participó en el hecho, solo le enseñaron una foto, y el declarante dijo que se parece, en ningún momento dijo que era él. No podría decirlo porque tenía que verlo personalmente. Ahora lo ve personalmente (se le vuelve a preguntar si es el que aparece en la pantalla refiriéndose al acusado) dijo que no está muy seguro. El cambio notorio, que realiza el agraviado, respecto al acusado, en el extremo que no está seguro que sea él; sin embargo, señaló que **pudo visualizar las características físicas de la persona que ingresó con arma de fuego y le apuntó; que era bien difícil que se olvidara a**

una persona que entra y le apunta con un arma, ya que es la misma persona que le amenazó con la pistola; y cuando el representante del Ministerio Público, le muestra el Identifac, el agraviado señala que si fue esa cara; asimismo, que en sede policial declaró con su abogado defensor, mostrándole el acta el representante del Ministerio Público, en el cual reconoce que es su firma; las características físicas que dio de la persona que le golpeó con el revólver, indicando que era de tez trigueña, cara alargada, pelo corto, no recuerda bien si estaba con gorro o sin gorro, de un metro setenta o setenta y dos, asimismo también el señor fiscal le mostró el acta de reconocimiento, en el cuál reconoció su firma. A ello es de indicar que el agraviado LFVP, participó en la entrevista preliminar, para la realización de retrato hablado de persona, de fecha 07 de julio de 2016, en la cual señaló las características generales, características cromáticas y características notables, en presencia del perito AJM, concluyendo: “El testigo quien proporcionó información específica y suficiente sobre rasgos y características físicas faciales, generales, cromáticas, notables y particulares, que permitieron diseñar mediante el sistema computarizado COMPHOTOFIT, el retrato de uno de los presuntos autores del ilícito penal; conforme al Dictamen Pericial de Identificación Nro. 008-16-DIVICAJCHIMBOTE-DEPCRI-PNP-CHIMBOTE, al cual anexa Acta de recepción de información para elaboración de Identifac y retrato del presunto autor del ilícito”; el cual guarda relación con las características dadas por WAZC, respecto a las características generales, características cromáticas, características notables; realizado por el perito AJM, el cual concluyó: “El testigo quien proporcionó información específica y suficiente sobre rasgos y características físicas faciales, generales, cromáticas, notables y particulares, que permitieron diseñar mediante el sistema computarizado COMPHOTOFIT, el retrato de uno de los presuntos autores del ilícito penal”; conforme al Dictamen Pericial de Identificación Nro. 008-16-DIVICAJCHIMBOTE-DEPCRI-PNP-CHIMBOTE, al cual anexa Acta de recepción de información para elaboración de Identifac y retrato del presunto autor del ilícito; quien al ser examinado en juicio oral, señaló: que, el porcentaje se llega cuando el testigo indica que se imprima y desde que ellos lo firman se considera que se tiene un porcentaje muy parecido, lo más cercano. Asimismo, se

tiene la declaración preliminar del agraviado **LFVP**, de fecha 07 de julio de 2016, tomada en presencia de su abogado defensor; **quien señaló: “cuando ingresaron a su oficina dos sujetos, uno de ellos de aproximadamente 22 años de edad, de tez trigueña, de contextura delgada y de 1.72 aproximadamente, apuntándole con un revólver y mentándole la madre; como también señaló que solo podía precisar las características físicas del que ingresó a su oficina apuntándole con el arma, quien era de aproximadamente 22 años de edad, de tez trigueña, de contextura delgada y de 1.72, de ojos rasgados y de cabello corto (...);”**; más aún se tienen el Acta de Reconocimiento en Rueda en Ficha de RENIEC, de fecha **09 de julio de 2016, diligencia realizada en presencia de la representante del Ministerio Público, donde previamente brindo la descripción física de la persona a quien reconoció el día 06 de julio de 2016, indicando: que, era de aproximadamente 22 años de edad, tez trigueña, contextura delgada y de 1.72 aproximadamente, ojos rasgados y cabello corto, quien estaba usando el uniforme característico del SENATI, una camisa celeste y un pantalón oscuro; para posteriormente ponerle a la vista un juego de cinco fichas en línea SIDPOL de personas de sexo masculino, mayores de edad y con características similares, reconociendo a la persona signada con el Nro. 03, que corresponde a TALL, como uno de los delincuentes que participó en el delito de Robo Agravado, señalando además que es la persona que entró a su oficina apuntándole con un revólver y mentándole la madre, amenazándole que sabía su dirección y que lo iban a matar (...), habiendo adjuntado a dicha acta las cinco fichas de RENIEC;** asimismo, la nueva versión del agraviado respecto a que no está seguro que el acusado sea la persona que ingresó a su oficina, le amenazó con un arma de fuego, mentándole la madre y lesionándole, debe contener un aspecto trascendental que marca el derrotero para poder establecer que esa nueva versión es la que resulta creíble: es decir, el sustento fáctico que explique la nueva versión o retractación que expone ahora el agraviado, y en consecuencia brinde coherencia y razonabilidad; pues a nivel de juicio, ese factor esencial de carácter fáctico, en el cambio de versión, en el extremo antes indicado por parte del agraviado, no se ha expuesto de manera congruente, o en todo caso ha sido muy relativo o carente de consistencia y verosimilitud; pues ha indicado el agravio que **respecto al que ingresó con el arma de fuego, pudo visualizar las características físicas, pero no está**

seguro que sea el que está en la pantalla –refiriéndose al acusado-; y que la policía le enseñó una foto y el declarante le dijo que era parecido; sin embargo, con fecha 07 de julio de 2016, es decir UN día después de sucedidos los hechos, se lleva a cabo la diligencia de retrato hablado de persona por parte del agraviado, como en la misma fecha se llevó a cabo la declaración preliminar del agraviado en presencia de su abogado, donde no se dejó observaciones algunas, ni mucho menos lo indicado por el agraviado; asimismo, en el Acta de Reconocimiento en Rueda en Ficha de RENIEC, de fecha 09 de julio de 2016, señaló previamente las características físicas para posterior reconocer a la persona que ingresó a su oficina, le apuntó con el arma, mentándole la madre, amenazándole que sabía su dirección y que lo iban a matar; a ello es de tener en cuenta el principio de inmediatez, es decir, que el agraviado a la fecha se llevado a cabo las diligencias como declaración del agraviado preliminarmente, retrato hablado de persona por parte del agraviado y reconocimiento en rueda en ficha de RENIEC recordaba las características físicas de dicha persona, teniendo en cuenta que los hechos sucedieron en fecha 06 de julio de 2016, aproximadamente 1 año con 6 meses; habiendo señalado en dichas diligencias de manera detallada, congruente, verosímil y razonable las circunstancias en que ocurrieron los hechos de Robo Agravado, y las características físicas del acusado TALL, en tal sentido, no existe sustento fáctico coherente y razonable que brinde plena credibilidad al cambio radical de versión del agraviado en el extremo que se ha indicado, por parte del mismo; asimismo, es de tener en cuenta, que el testigo *en juicio oral* no ha negado lo declarado a nivel preliminar, tampoco ha negado el contenido escrito que obra consignado como sus respuestas a las preguntas realizadas en dicho interrogatorio; como tampoco ha negado la diligencia de retrato hablado de persona, ha reconocido su firma y huella, como ha declarado las características físicas en la diligencia de Reconocimiento en Ficha de RENIEC, siendo así, tenemos que a partir de la declaración o versión incriminatoria inicial al ser que muestra mayor sustento, pues esta última versión en el extremo que **no está seguro de que el acusado sea la persona que ingresó a su oficina, le apuntó con el arma, mentándole la madre, amenazándole que sabía su dirección y que lo iban a matar**, no puede ser tomada en cuenta; mucho menos cuando ha expuesto argumentos que colisionan directamente con los demás medios de

prueba actuados durante la audiencia, los cuales corroboran lo señalado por el agraviado, siendo estas **la diligencia de retrato hablado de persona por parte del agraviado, la declaración preliminar del agraviado en presencia de su abogado y Acta de Reconocimiento en rueda de Ficha de RENIEC.**

_ Se le atribuye al acusado **TALL**, que se ha apoderado mediante violencia y amenaza de la suma de 19,000 nuevos soles que tenía en la oficina Administrativa de la Empresa CF – Telecomunicaciones FG, en el cual se desempeña como administrador LFVP, así mismo una laptop amrca HACER y billetera de LFVP en cuyo interior tenía la suma de 150.00 nuevos soles, licencia de conducir, DNI, celular marca Samsung. **HECHO PROBADO** con la declaración del agraviado **LFVP**, rendida en este plenario, quien señaló: **“Trabaja en la Empresa CF –Telecomunicaciones FG, es administrador desde junio del 2015, su recaudación es diría en la Empresa, depende de los primeros días de cada mes, se recaudaba hasta el día diez, más o menos 7,000 soles diarios. Ese día se sustrajo algo de 19,000 soles y se ha presentado documentación, dónde el representante del Ministerio Público le pone a la vista, señalando que son las liquidaciones que se recaban diariamente de vista, señalando que son las liquidaciones que se recaban diariamente de las oficinas”**; declaración testimonial que se encuentra corroborando con la Documentación de Ingresos diarios de la Empresa._ Ha quedado acreditado que el agraviado LFVP sufrió lesiones en su integridad física a consecuencia del Robo Agravado del que fue víctima, quien en la Data refirió agresión por cuatro desconocidos. **HECHO PROBADO** con el **Certificado Médico Legal Nro. 006191-L**, realizado por el perito médico legista RCGC, en el cual concluyó: huellas de lesiones traumáticas recientes ocasionado por agente contuso erosivo externas recientes de origen cortante y contuso; requiere 7 días de incapacidad médico legal y 2 días de atención facultativa.

_ Con el informe de Inspección Criminalística Nro. 190/16, de fecha 06 de julio del 2016, realizado en la Empresa CF, ubicado en Urb. Bellamar Mz. 12, Lt. 08 Nuevo Chimbote, realizado por el perito KCLR, se acredita **“que los delincuentes, habrían ingresado cuando la puerta de ingreso interior se pudo apreciar objetos sobre el piso, manchas de sangre y el primer cajón del escritorio se encontraba vacío. No encontrándose otros indicios y/o evidencias de interés criminalística”**, quien, al ser

examinado en juicio oral, señaló: **“El portón, cuenta con una pequeña puerta que no evidencia signos de violencia. Al ingresar por esa puerta se aprecia un ambiente usado como cochera donde encuentran estacionados dos vehículos, en la parte medio lado derecho se observa un ambiente denominada oficina administrativa. El administrador entrevistado les indicó que en esa oficina lo maniataron, y que ahí sucedieron los hechos de robo. Las puertas no evidenciaban signos de violencia, había una puerta de madera que estaba protegida con estructura metálica y no presentaban signos de violencia, en el interior se podía apreciar objetos propios del ambiente como un armario, un escritorio con un monitor de cómputo y documentos sobre la superficie, al abrir el cajón de lado derecho se observa que este solo contenía pequeños papeles con manuscritos y elásticos, también se observa un estante de melamine conteniendo archivadores de documentos, sobre el piso se aprecia por adelante del estante una chompa negra, un polo y un cable puente, es decir como si hubiesen estado buscando algo, asimismo se halló dos manchas de sangre tipo contacto, la mancha N° 01 de 20 x 9 cm, ubicada a 56 cm de la pared lateral izquierda y a 56 cm por delante de la pared posterior y la mancha N° 02 de 24 x 12 cm ubicada a 9 cm por delante de la pared posterior y a 1.03 m de la pared lateral izquierda.**

_ Con el Acta de Intervención Técnico Policial, de fecha 06 de julio de 2016, con el cual se **acredita** cómo es que quedó la oficina de la Empresa FG, asimismo se detalla la forma y circunstancias de cómo ingresaron los asaltantes a dicho lugar, así mismo hace referencia al monto sustraído.

_ Con el CD visualizado en juicio oral, se acredita que **en una moto lineal se encuentran trasladándose por la avenida dos personas vestidos con el uniforme del SENATI.**

_ Con el CD visualizado de juicio oral, dónde se observa el frontis de la empresa agraviada, visualizándose que esta cuenta con un portón, el mismo que tiene un portón grande y a su vez tiene una puerta pequeña, asimismo una segunda puerta que da acceso al segundo piso.

_ Con las vistas de FACEBOOK, se acredita que TALL, tiene cómo dirección “Angelito Más Naki”, el mismo que se encuentra como contacto en la dirección de FACEBOOK de WAZC.

_ Con Oficio Nro. 5109-2016-REDIJU-RDC-CSJSA/PJ, se acredita que TALL cuenta con antecedentes penales, por cuanto tuvo una investigación, por robo agravado, y la Sala Penal Liquidadora le concedió 4 años por 3 condicional, sentencia expedida el 19 de agosto de 2013.

_ Respecto a la responsabilidad penal del acusado **TALL**, como coautor del delito materia de imputación, por cuanto se infiere que los hechos sub materia fueron perpetrados a las 6:30 de la tarde aproximadamente; en circunstancias que el agraviado se encontraba trabajando en la Oficina Administrativa de la Empresa CF.

_ Telecomunicaciones FG, dónde se desempeña como administrador, circunstancias en que **la mayoría de trabajadores ya se había ido, solo faltaba el carro en donde venía el señor VC y WAZC, en este caso, ingresaron, guardaron el carro y VC entregó lo recaudado por día, para luego irse, a los minutos nuevamente tocan la puerta, era WAZC diciendo que se había olvidado su celular, el declarante le abrió y regresó a su oficina, y detrás venía WAZC, pero seguramente ha dejado la puerta abierta, el declarante se sentó en su oficina y en eso sonó la puerta, hay un protector de metal y al levantar la mirada era una persona que estaba con una pistola, vestido con el uniforme de SENATI, le apuntó diciéndole groserías y lo levantó de su asiento, con otra persona que venía detrás, le tiraron un cachazo en la cabeza para luego tirarlo al piso y lo amarraron con un cintillo, causándole lesiones, conforme así se encuentra acreditado con el Certificado Médico Legal Nro. 066191-L**, quienes aprovechando tal situación, actuando previo concierto y propósito planificado, utilizando armas de fuego como instrumento para ejecutar, pues participaron en condominio del hecho para apoderarse del dinero de la Empresa, intimidándolo con el arma de fuego, ya que tal circunstancia produjo un efecto intimidante sobre las víctimas al punto de vulnerar su libre voluntad, despertando en el agraviado un sentimiento de miedo, desasosiego e indefensión.

_ Si bien, se examinó a la testigo AEGA, quien en este plenario, señaló: **“conoce al acusado TALL hace 20 años, porque es vecino de la casa de su suegra, vie frente al cementerio. La declarante tiene una casa en Lima y el acusado estaba trabando ahí como albañil y cuidador por de la casa dónde actualmente vive. La relación laboral inicia el 23 de mayo de 2017 hasta que lo capturaron con su vehículo, el año pasado, no recordando la fecha, incluso el acusado movilizaba al hijo de la declarante y en esas circunstancias fue capturado, desconocía que el acusado haya tenido problemas judiciales”**; sin embargo, lo señalado por la testigo antes mencionado no se encuentra acreditado con medio de prueba contundente, a fin de acreditar que el acusado laboraba para la testigo, durante las fechas señaladas; por lo que no es de recibo por parte del Colegiado.

_ Finalmente, de la declaración del acusado TALL, rendido en este plenario, quien señaló: **“que en todo momento quiso ponerse a derecho, viajo a Chimbote el 24 de julio, saliendo de Lima y se entera que la policía estaba interviniendo a su padre en varias ocasiones. Luego le dijeron que el caso ya había pasado a Fiscalía y quería ponerse a derecho presentando un documento, pero lo negaron, ya que estaba trabajando en la ciudad de Lima cuando sucedieron los hechos. Respecto a los hechos, el 06 de julio de 2016 estaba en Lima, tiene su constancia de trabajo, desde el 23 de mayo de 2016 hasta octubre, ha trabajado con el maestro E, trabajaba para la señora AEGA, la propietaria de la casa que están construyendo. En esa época domiciliaba en Country pero no recuerda la dirección, pero laboraba en San Antonio de Jicamarca, no tenía teléfono celular, desde antes de ser detenido. Conoce al señor WAZC de 7 a 8 años, ya que acudían a la barra de la U cuando eran jóvenes, desde ese entonces no tiene ningún tipo de comunicación, pero si lo tiene en Facebook”**; declaración que debe tomarse como argumento de defensa; siendo ello así, y al haberse desvanecido su presunción de inocencia, debe citarse sentencia condenatoria.

De las alegaciones de las partes en audiencia de apelación:

Fundamentos de la defensa técnica del apelante:

5.- Indico que para su defensa son pertinentes dos momentos en los cuales sostiene su pedido siendo el primero de ellos el siguiente, se vincula a su patrocinado TALL por una supuesta sindicación donde reconocen al hoy sentenciado; sindicación que durante los debates orales la persona de LFVP ha señalado no reconocer de manera determinante al sentenciado señalando que (se parece pero no ha sindicado que fuera el mismo) es por ello que la defensa refiere que en la carpeta fiscal existe un identikit el cual no guarda relación con la ficha de RENIEC en la que se reconociera al sentenciado TALL, más aún el Colegiado para condenar a su patrocinado como punto de referencia la primera declaración hecha por el agraviado LFVP donde la directora de debates sostiene que existe una incongruencia pero no hay un elemento valorativo que permita creer en el cambio de versión, situación que la defensa refirió que no existió un cambio de versión ya que el agraviado LFVP ha mantenido su versión señalando que ha sido una persona con un aproximado de 1.70 cm aproximadamente, contextura delgada, ojos rasgados por lo que con dichas características se tiene un acta de reconocimiento de ficha de RENIEC donde la defensa precisa que una persona en una situación en momento de evento criminoso y traumático como es sufrir un robo agravado y ser apuntado con un arma es difícil que pueda precisar 1.72 cm características que si se manejan en una ficha de RENIEC, que si se manejan en una declaración anterior y que pueda haber tenido la policía en un primer momento con cuyas características se elabora un identikit y el perito en sus conclusiones señala que el testigo quien proporcionó información específica y suficientes sobre rasgos características físicas faciales generales, cromáticas y particulares por lo que la defensa refirió que en la declaración del agraviado no registra que este haya dado dichas características menos aún si se compara con la ficha de RENIEC siendo estas dos circunstancias que ha permitido que el Juzgado Colegiado condene a su patrocinado, señalando también la defensa que no existen otros elementos periféricos que hagan ver que su patrocinado se encontraba en el lugar de los hechos, tampoco existen otros testigos que corroboren que su patrocinado se encontraba en dicho lugar, así como tampoco existen las cámaras de video vigilancia que lo sindicuen al sentenciado por

lo que para la defensa tan solo existe una imputación mediata que no se pudo sostener en el lapso del tiempo asimismo el criterio esbozado por el Juzgado Colegiado fue desvalorativo para la defensa no ha cumplido con una valoración pertinente con un principio general para una imputación necesaria, es decir para sí patrocinado el efecto probado no ha podido acreditarse sino por el contrario se encuentra en duda la participación o no del mismo; la defensa también refirió que su patrocinado ha sido sentenciado a doce años por una mediana sindicación que no ha sido corroborada por el tiempo ni ha sido sostenida por el propio agraviado, por otro lado refirió que el Ministerio Público no ha acreditado sus pruebas de cargo durante los debates orales y menos en la investigación preliminar ya que se debe tener en cuenta que ha sido su patrocinado quien en la etapa de investigación preliminar solicitó se le tome su declaración y esta no se llevó en su oportunidad por lo que la policía solicitó una detención preliminar antes de concluir cualquier tipo de investigación, sin dejar de sostener que estas imputaciones iniciales para poder perjudicar a su patrocinado con una sentencia condenatoria se sieron en base a que su patrocinado es amigo del señor WAZC quien en su primer momento fue el agraviado y tenerlo como contacto en el Facebook siendo estos los elementos que han permitido que el Colegiado condene a su patrocinado vulnerando en todo momento la presunción de inocencia, por lo que solicita se declare nula la sentencia y se desarrolle un juicio con las garantías pertinentes del Nuevo Modelo Procesal.

Fundamentos del Ministerio Público:

6.- Indicó que **a)** hubo una persona que era trabajador de la empresa que deja adrede abierta la puerta al local de ingreso de la empresa, por donde ingresan las dos personas que se encontraban vestidos con el uniforme de SENATI, quienes violentan al agraviado llegándole a golpear la cabeza dejándolo lesionado, siendo el propio administrador LFVP quien refiere en todo momento haber reconocido a la persona que comete estos vejámenes en su contra, por lo que **b)** con estas características que había tomado el agraviado siendo estas palabras precisas que refiere en juicio oral **“es bien difícil que uno se olvide de una persona que entra y le apunta con un arma”** siendo verdad que al ser tomado el agraviado para las investigaciones se realiza un identifiac que es recogido por la policía y llega a determinar unas características físicas generales

que a la postre permitieron se baje ficha de RENIEC de otras cuatro personas con las mismas características y se proceda a hacer un reconocimiento en ficha, siendo ahí que el señor LFV efectivamente reconoce a la persona que tenía el número tres que estaba correspondido a TALL y que refiere el agraviado que es esta persona (TALL) quien ingresa a su oficina apuntándole con un revólver y mentándole la madre, señalando también que nunca podrá olvidar o que es difícil olvidar a una persona que ingresa y le apunta con un arma, c) así mismo la fiscalía señala que de esta manera nace la imputación contra el ahora sentenciado refiriendo también en la presente audiencia el propio sentenciado que nunca tuvo problemas con la fiscalía menos con la SEINCRI, siendo así que se termina involucrando al ausente AWZC porque de su perfil de Facebook aparecía el ahora sentenciado como uno de sus amigos el mismo que el sentenciado ha reconocido a nivel de juzgamiento así como en la presente audiencia que si son amigos desde hace muchos años y que han coincidido en el grupo crema universitario, concluyendo que también participó en el hecho el ausente WAZC siendo reconocido por el perito en criminalística que al llegar al lugar de los hechos ninguna de las puertas estaban violentadas, por ello que, necesariamente las puertas tuvieron que estar necesariamente abiertas teniendo fotos donde se advierte que es un portón, pero el sentenciado TALL ingresa por imputación del agraviado d) entonces no es cierto lo que señala la defensa al referir que se le vincula por ser amigo de AWZC, por el contrario al venir a juicio los peritos JM respecto al dictamen pericial 008 sobre el dictamen del identifiac señala que las características las da la persona que se encuentra trabajando con ellos. Otro punto respecto a que no corresponde la foto del identifiac con la foto de ficha en RENIEC fue cuestionado por la defensa desde un primer momento por la defensa siendo resuelto por esta sala revocando la prisión preventiva es decir que este tema estaba saneado que el ahora sentenciado TALL era la persona a quien se le estaba haciendo el reconocimiento en el identifiac e) Por otro lado el agraviado es cierto que a nivel de juzgamiento narra todos los hechos ocurridos pero al hacerle una pregunta refiere de que respecto al que ingresó con el arma de fuego pudo visualizar sus características pero no estaba seguro que sea el que figuraba en la pantalla (refiriéndose a TALL) ello debido a una presión por parte del padre del sentenciado hacia el agraviado puesto que en esta audiencia el propio sentenciado señaló que su padre ubicó al agraviado para pedirle que fuera a reconocerlo si era él o

no siendo obvio esa presión puesto que fue buscado antes del juzgamiento a ello se suma también que el señor LFVP es trabajador de la empresa de telecomunicaciones FG y este a su vez el sub gerente es el señor WZT quien es el padre del acusado ausente entendiéndose ahora por qué el agraviado se siente aludido y trata de evadir algunas imputaciones primigenias determinándose de esta manera la responsabilidad del sentenciado TALL por ello solicita se confirme la sentencia.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

7.- En caso materia de autos, los límites que tiene este Colegiado revisor se hallan establecidos por la apelación formulada por la defensa técnica del sentenciado TALL, cuya pretensión impugnatoria es que se revoque la sentencia impugnada, y en consecuencia se absuelva a su patrocinado como autor del delito de Robo Agravado; en este sentido, sin rebasar esos límites, el Colegiado emitirá el pronunciamiento correspondiente, salvo que constate alguna nulidad absoluta no percibida por las partes y tenga que declararlo así.

8.- De los actuados, se advierte que seguido el trámite correspondiente en la presente audiencia de apelación no se han actuado nuevos medios probatorios ni se ha oralizado alguna instrumental, al revisar la sentencia impugnada, la Sala revisará los hechos y pruebas, con las limitaciones previstas para la valoración de la prueba personal; y, procederá a analizar la correspondencia ente los hechos debatidos en el juicio oral, los hechos probados, así como la motivación de las conclusiones arribadas por el Juzgado Penal Colegiado de esta Corte Superior de Justicia.

De las alegaciones del Ministerio Público:

9.- En cuanto a la alegación a) hubo una que era trabajador de la empresa que deja adrede abierta la puerta al local de ingreso de la empresa, por donde ingresan las dos personas que se encontraban vestidos con el uniforme de SENATI, quienes violentan al agraviado llegándole a golpear la cabeza dejándolo lesionado, siendo el propio administrador LFVP quien refiere en todo momento haber reconocido a la persona que comete estos vejámenes en su contra. **Al respecto** este Colegiado verifica que de lo actuado en juicio oral el agraviado LFVP a nivel de investigación preparatoria

reconoció al sentenciado como uno de los autores del delito en su agravio, pero este reconocimiento fue un reconocimiento fotográfico y así mismo un identifac, situación muy distinta al reconocimiento que hizo en juicio oral donde no ha podido reconocer a TALL como uno de los autores del delito, este Colegiado verifica que las características del identifac que corre en la carpeta fiscal y que fuera introducida al juicio oral durante el interrogatorio del agraviado no tiene las características que corresponden a TALL, el argumento del Colegiado de Primera Instancia de que no se pueden tomar en cuenta su cambio de versión por colisiona con la diligencia de retrato hablado de persona, declaración preliminar del agraviado y acta de reconocimiento en rueda de ficha de RENIEC no es de recibo ya que como se ha indicado las características del retrato hablado (identifac) no corresponden al sentenciado y la declaración preliminar del agraviado ha sido recabada sin haber visto al sentenciado de manera personal, el acta de reconocimiento en rueda es de fotografía y no de manera personal y no ha sido recabado en un reconocimiento en rueda de personas, concluyéndose que la versión dada en juicio oral de que no puede reconocer al sentenciado tiene mayor credibilidad que las actuaciones realizadas durante la investigación preparatoria, más aún si se tiene en cuenta que conforme al protocolo de reconocimiento fotografías y cosas, que se encuentra en la página web del poder judicial del Perú: “el reconocimiento por fotografías no impide que posteriormente se pueda realizar la diligencia de reconocimiento en forma personal”, lo que corrobora el hecho de que el reconocimiento fotográfico no tiene la suficiente entidad probatoria, como el reconocimiento personal en rueda de personas.

10.- En cuanto a la alegación **b)** con estas características que había tomado el agraviado siendo estas palabras precisas que refiere en juicio oral **“es bien difícil que uno se olvide de una persona que entra y le apunta con un arma”** siendo verdad que al ser tomado el agraviado para las investigaciones se realiza un identifac que es recogido por la policía y llega a determinar unas características físicas generales que a la postre permitieron se baje ficha de RENIEC de otras cuatro personas con las mismas características y se proceda a hacer un reconocimiento en ficha, siendo ahí que el señor LFV efectivamente reconoce a la persona que tenía el número tres que estaba correspondido a TALL y que refiere el agraviado que es esta persona (TALL) quien ingresa a su oficina apuntándole con un revólver y mentándole la madre, señalando

también que nunca podrá olvidar o que es difícil olvidar a una persona que ingresa y le apunta con un arma. **Al respecto** este Colegiado reitera el hecho de que el agraviado realizó reconocimientos, uno fotográfico y el otro en identifac, pero al haber referido en juicio oral y ante la presencia del sentenciado mediante video conferencia que no lo reconoce, este Colegiado llega a la conclusión de que se ha generado una duda acerca de la debida individualización de TALL como el autor del delito imputado.

11.- En cuanto a la alegación **c)** así mismo la fiscalía señala que de esta manera nace la imputación contra el ahora sentenciado refiriendo también en la presente audiencia el propio sentenciado que nunca tuvo problemas con la fiscalía menos con la SEINCRI, siendo así que se termina involucrando al ausente AWZC porque de su perfil de Facebook aparecía el ahora sentenciado como uno de sus amigos el mismo que el sentenciado ha reconocido a nivel de juzgamiento así como en la presente audiencia que si son amigos desde hace muchos años y que han coincidido en el grupo crema universitario, concluyendo que también participó en el hecho el ausente WAZC siendo reconocido por el perito en criminalística que al llegar al lugar de los hechos ninguna de las puertas estaban violentadas, por ello que, necesariamente las puertas tuvieron que estar necesariamente abiertas teniendo fotos donde se advierte que es un portón, pero el sentenciado TALL ingresa por imputación del agraviado. **Al respecto** este Colegiado considera que el hecho de que el sentenciado TALL tenga vínculo con el ausente WAZC, es un indicio débil que no puede ser corroborativo de una imputación deficiente como la que ha realizado el agraviado.

12.- En cuanto a la alegación **d)** entonces no es cierto lo que señala la defensa al referir que se le vincula por ser amigo de AWZC, por el contrario al venir a juicio los peritos JM respecto al dictamen pericial 008 sobre el dictamen del identifac señala que las características las da la persona que se encuentra trabajando con ellos. Otro punto respecto a que no corresponde la foto del identifac con la foto de ficha en RENIEC fue cuestionado por la defensa desde un primer momento por la defensa siendo resuelto por esta sala revocando la prisión preventiva es decir que este tema estaba saneado que el ahora sentenciado TALL era la persona a quien se le estaba haciendo el reconocimiento en el identifac. **Al respecto** este Colegiado considera que no puede tomarse como válidos los elementos de convicción que sirvieron de sustento para

ordenar la prisión preventiva ya que a nivel de juicio oral los elementos de convicción se transforman en pruebas y en el presente caso las documentales, identificación y reconocimiento en rueda de fotografías de ficha de RENIEC han sido puestas en entredicho por la declaración del propio agraviado quien durante el juicio oral ha referido no estar seguro que el sentenciado sea uno de los que participaron en el evento delictivo en su contra.

13.- En cuanto a la alegación e) Por otro lado el agraviado es cierto que a nivel de juzgamiento narra todos los hechos ocurridos pero al hacerle una pregunta refiere de que respecto al que ingresó con el arma de fuego pudo visualizar sus características pero no estaba seguro que sea el que figuraba en la pantalla (refiriéndose a TALL) ello debido a una presión por parte del padre del sentenciado hacia el agraviado puesto que en esta audiencia el propio sentenciado señaló que su padre ubicó al agraviado para pedirle que fuera a reconocerlo si era él o no siendo obvio esa presión puesto que fue buscado antes del juzgamiento a ello se suma también que el señor LFVP es trabajador de la empresa de telecomunicaciones FG y este a su vez el sub gerente es el señor WZT quien es el padre del acusado ausente entendiéndose ahora por qué el agraviado se siente aludido y trata de evadir algunas imputaciones primigenias determinándose de esta manera la responsabilidad del sentenciado TALL por ello solicita se confirme la sentencia. **Al respecto,** para este Colegiado no es de recibo el argumento del Ministerio Público de que haya existido una presión por parte del padre del sentenciado y que haya ido a buscarlo antes del juzgamiento por cuanto es un argumento subjetivo y que no está corroborado con ningún elemento para acreditar esta aseveración, y el hecho de que el Sub Gerente de la Empresa sea padre del acusado ausente no tiene ninguna vinculación para desacreditar la versión del agraviado más aún si se tiene en cuanto que esta situación existía desde las primeras declaraciones del agraviado a nivel de investigación preparatoria.

14.- En cuanto respecta a las costas procesales, el Colegiado considera que no es posible aplicarlas ya que la apelación ha sido interpuesta por motivos razonables, buscando que la resolución sea revisada por el Superior en aplicación de su derecho a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de costas en segunda instancia.

PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas, de las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con las normas antes señaladas, la **PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA POR UNANIMIDAD, HA RESUELTO:**

1. **DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el abogado defensor del sentenciado **TALL** contra la resolución número ocho, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte del Santa.
2. **REVOCAR** la resolución número ocho, de fecha treinta y uno de enero del dos mil dieciocho, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte del Santa, y se **ABSUELVE** a **TALL** de los cargos imputados por la comisión del delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en agravio de **LFVP y Empresa de Telecomunicaciones FG S.R.L.**
3. **SE DISPONE** la inmediata excarcelación de **TALL** siempre y cuando no tenga otro mandato de internamiento en su contra, expedido por autoridad judicial competente. Debiendo anularse los antecedentes penales y policiales que hubiera generado el presente proceso, oficiándose para tal fin.
4. **SIN COSTAS** en el presente proceso penal.
5. **EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, devuélvase los presentes actuados para los fines de ley. Y dispóngase que se forme el cuaderno de ejecución de sentencia, en caso se interponga recurso de casación y sean elevados los actuados a la Corte Suprema de Justicia de la República. Interviniendo como Juez Superior Ponente y Director de Debates el magistrado FMTC.

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Sí cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p>

SENTEN- CIA	LA		5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i>
	PARTE CONSIDERA- TIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Sí cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Sí cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Sí cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>
		<p>Aplicación del Principio de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	correlación	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>

Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIADA	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
			Postura de las	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la</p>

SENTENCIA	LA	partes	<p>pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
		Motivación	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Sí cumple</p>

			<p>del derecho</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>
		Aplicación del Principio de	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud).</i> Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Sí cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	correlación	<i>indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Sí cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Sí cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple.*

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple.*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple.*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple.*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.

Si cumple/No cumple.

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civiles.* **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).* **Si cumple/No cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez)* **Si cumple/No cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y

las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple.**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella*

dependen) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple.**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple.**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del Principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple/No cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** *(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).* **Si cumple/No cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple.

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple.*

2. Evidencia **el asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple.*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple.*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple.*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple.*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si**

cumple/No cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple.**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple.**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien

jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple.**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del Principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple.**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el*

recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos a los sentenciados. **Si cumple/No cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Anexo 4: Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1.**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2.**De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3.**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones.
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	7	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

□ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

□ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

□ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1=	2x2=	2x3=	2x4=	2x5=			
		2	4	6	8	10			

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles

de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

¶ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas.

		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja								
		Motivación de la reparación civil						X		[1-8]	Muy baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta								
						X			[7 - 8]	Alta								
										[5 - 6]	Mediana							
		Descripción de la decisión							X	[3 - 4]	Baja							
											[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

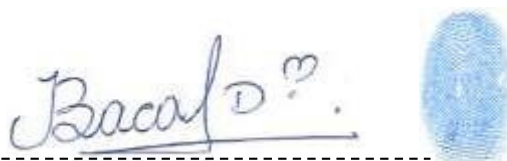
- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización - Anexo 1.

Anexo 5. Declaración de Compromiso Ético y No Plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 02256-2016-0-2501-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2022”, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Chimbote, 10 de Marzo del 2022



JADYN MICHELLE BACA DÍAZ
0106161030
DNI N° 76546818

INFORME FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

9%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Catolica Los
Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

9%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo